

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

26 de septiembre de 2018

REUNIÓN Nro. 15 – 14ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén

ALLENDE, José Ángel

ANGEROSA, Leticia María

ANGUIANO, Martín César

ARTUSI, José Antonio

BÁEZ, Pedro Ángel

BAHLER, Alejandro

BISOJNI, Marcelo Fabián

DARRICHÓN, Juan Carlos

GONZÁLEZ, Ester

GUZMÁN, Gustavo Raúl

KNEETEMAN, Sergio Omar

KOCH, Daniel Antonio

LA MADRID, Joaquín

LAMBERT, Miriam Soledad

LARA, Diego Lucio Nicolás

LENA, Gabriela Mabel

MONGE, Jorge Daniel

NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo

PROSS, Emilce Mabel del Luján

RIGANTI, Raúl Alberto

ROTMAN, Alberto Daniel

RUBERTO, Daniel Andrés

SOSA, Fuad Amado Miguel

TASSISTRO, María Elena

TOLLER, María del Carmen Gabriela

URRIBARRI, Sergio Daniel

VALENZUELA, Silvio Gabriel

VÁZQUEZ, Rubén Ángel

VIOLA, María Alejandra

VITOR, Esteban Amado

ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputado ausente

TRONCOSO, Ricardo Antonio

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Sustituir el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.133 (INAUBEPRO). (Expte. Adm. Nro. 1.724)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.350, de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados. (Expte. Adm. Nro. 1.770)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el centro rural de población Colonia General Roca, departamento Concordia, con destino a la construcción de la Escuela Secundaria Nro. 24 “Cabildo Abierto”. (Expte. Adm. Nro. 1.771)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Aldo R. Carmona, del inmueble ubicado en el departamento Villaguay, centro rural de población Lucas Norte, sobre el cual se encuentra construida la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza”. (Expte. Nro. 23.090)

V – Mensaje y proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura. (Expte. Nro. 23.108)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 8.318, estableciendo exenciones parciales y temporales en el pago del impuesto Inmobiliario Rural. (Expte. Nro. 23.097)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 32.860/2004 del Municipio de Concordia, con destino a la radicación definitiva de los grupos familiares que actualmente se encuentran allí habitando. (Expte. Nro. 23.098)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 36.274/2017 del Municipio de Concordia, con destino a la apertura de calle pública. (Expte. Nro. 23.099)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Implementar una pensión mensual no contributiva para la protección social, la salud y la alimentación hasta la mayoría de edad o hasta terminar estudios superiores para hijos e hijas de víctimas fatales por violencia de género y/o familiar. (Expte. Nro. 23.102)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Chajarí de un inmueble para ser destinado a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 15 “San Antonio”. (Expte. Nro. 23.103)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la obligatoriedad del Agente Financiero de la Provincia a percibir en las cajas de todas sus sucursales bancarias la totalidad de los tributos provinciales. (Expte. Nro. 23.104)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 y su ratificación por la Ley Nro. 10.453, en relación a inmuebles destinados a la ampliación del cementerio municipal de la ciudad de San Salvador. (Expte. Nro. 23.105). Moción de sobre tablas (11). Consideración (16). Sancionado (17)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Pedido de informes. Diputados Bahler, Vázquez, Navarro y Guzmán. Sobre las causales por las cuales fueron despedidos en Entre Ríos trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación. (Expte. Nro. 23.092)

VIII – Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.878, la cual instituye el 19 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Joven Empresario”. (Expte. Nro. 23.094)

IX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, La Madrid, diputadas Acosta y Viola. Crear el “Registro Único de Titularidad de Líneas de Telefonía Celular Prepagas”. (Expte. Nro. 23.100)

X – Proyecto de ley. Diputado Zavallo. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.653 de accesibilidad de la información en las páginas web a personas con discapacidad. (Expte. Nro. 23.101)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Adherir al “Segundo Encuentro de Familias LGBTIQ Entrerrianas y Diversidad” a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 23.106). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XII – Proyecto de ley. Diputada Pross. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero. (Expte. Nro. 23.107)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Lena, diputados Monge, Artusi, Sosa y Kneeteman. Declarar de interés legislativo el “Campeonato Superior Preclasificatorio para Torneo Nacional de Ajedrez” el cual se realizará en Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 23.109). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XIV – Proyecto de resolución. Diputados Monge y Ruberto. Recomendar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Trabajo, releve e inspeccione las condiciones ambientales en que llevan a cabo sus tareas los trabajadores de establecimientos que prestan servicios de sepelios. (Expte. Nro. 23.110). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XV – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la séptima jornada “Por la Libertad de los Ríos” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 23.111). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Elaborar por parte del Poder Ejecutivo y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, un programa que ofrezca en forma progresiva y gratuita la colocación de medidores inteligentes de energía eléctrica a los usuarios residenciales, comerciales e industriales. (Expte. Nro. 23.112)

XVII – Proyecto de declaración. Diputado Koch. Declarar de interés legislativo la “XXIX Edición Fiesta Anual de la Agrupación San Isidro” a realizarse en la localidad de XX de Septiembre, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 23.113). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputado Riganti. Declarar de interés legislativo, cultural y social la Feria Provincial de Educación, a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 23.114). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XIX – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo al XI encuentro nacional de batucadas, baterías y pasistas “Adrián Tournie” a realizarse en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 23.115). Moción de sobre tablas (13). Consideración (20). Sancionado (21)

XX – Proyecto de ley. Diputada Lena, diputados Artusi y Sosa. Modificar la Ley Nro. 2.988 y derogar la Ley Nro. 9.659, referidas al Régimen Electoral y Sistema de Partidos Políticos. (Expte. Nro. 23.116)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputado Urribarri. Declarar, por un plazo mínimo y prorrogable de dos años, el estado de emergencia sanitaria y ambiental en el territorio de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.120)

- Mensaje y proyecto de ley. Ratificar el acuerdo compromiso, celebrado entre la ANSES y la Provincia de Entre Ríos, el 19 de septiembre de 2018. (Expte. Nro. 23.121). Moción de sobre tablas (12). Consideración (18). Aprobado (19)

9.- Homenajes

- Conmemoración del Día del Empleado de Comercio
- Al doctor José Manuel de la Sota

10.- Patronato de Liberados. Creación. (Exptes. Nros. 22.174-22.757). Moción de sobre tablas. Consideración (14). Aprobado (15)

22.- Régimen de cuidadores domiciliarios. Instauración. (Expte. Nro. 21.952). Traslado de preferencia.

23.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Vuelta a comisión.

24.- Orden del Día Nro. 43. 15 de junio de cada año “Día Provincial de la Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”. Declaración. (Expte. Nro. 22.899). Consideración. Aprobado (25)

26.- Orden del Día Nro. 44. Perforaciones en la República Oriental del Uruguay. Preocupación. (Expte. Nro. 22.601). Consideración. Sancionado (27)

28.- Orden del Día Nro. 45. Obras de arquitectura, planeamiento urbano y regional e ingeniería civil. Marco normativo para contratación. (Expte. Nro. 22.960). Consideración. Aprobado (29)

30.- Orden del Día Nro. 46. Ley Nro. 8.369 -regulación de la acción de amparo ambiental-. Modificación. (Expte. Nro. 22.608). Pase a la próxima sesión.

31.- Orden del Día Nro. 47. Colegio de Licenciados en Bromatología de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 22.490). Consideración. Sancionado (32)

33.- Orden del Día Nro. 48. Colegio de Ópticos de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 22.524). Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 49. 15 de septiembre de cada año “Día Provincial de la Adopción”. Declaración. (Expte. Nro. 22.811). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 50. Colonia Productiva Guardamonte, en departamento Tala. Creación. (Expte. Nro. 22.947). Consideración. Aprobado (38)

39.- Cuarto intermedio.

40.- Reanudación de la sesión.

41.- Orden del Día Nro. 51. Patrimonio cultural de bienes materiales e inmateriales de la Provincia de Entre Ríos. Regulación. (Exptes. Nros. 21.585-22.361-22.576). Consideración. Aprobado (42)

–En la ciudad de Paraná, a 26 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen los señores diputados.

1

ASISTENCIA

–A las 11.15, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahler, Bisogni, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia momentánea del señor diputado Allende, que no sabía si iba a poder asistir por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señora diputada Ester González a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Gustavo Raúl Guzmán a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 13ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 11 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 12ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 28 de agosto del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz remite Resolución Nro. 127 del 23/08/2018, por la que se rechaza en todos sus términos el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 756/2018, dictado por el Poder Ejecutivo nacional, mediante el cual se eliminó el Fondo Federal Solidario, destinado a financiar obras que contribuyen a la mejora de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial urbana o rural, a través de la coparticipación a las provincias y municipios del 30% de los derechos de exportación de la soja y sus derivados. (Expte. Adm. Nro. 1.642)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 2.828 del 06/09/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos por \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Federal); y 2.824 del 06/09/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de

- \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Piedras Blancas). (Expte. Adm. Nro. 1.677)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.620, por la que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por obras de arte a ejecutar en los departamentos Gualeguay, Feliciano, Federal y Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 1.690)
 - El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.889 del 06/09/2018, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Producción, Dirección de Minería y Dirección General de Agricultura, y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía por \$36.332.586,85 (incorporación al Presupuesto vigente saldos no utilizados al 31/12/2017). (Expte. Adm. Nro. 1.740)
 - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.830 del 06/09/2018, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de créditos de \$10.000.000, en la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Coordinación de Programas de Fortalecimiento Institucional (Aporte de la Nación para Programas Atención Primaria de la Salud Remediar + Redes). (Expte. Adm. Nro. 1.678)
 - El Concejo Deliberante de Gualeguay remite ordenanza aprobada el 12/09/2018 por la que se declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Gualeguay hasta el 31 de diciembre de 2018. (Expte. Adm. Nro. 1.765)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología comunica el archivo, en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes proyectos: Exptes. Nros. 18.921, 20.173, 20.422, 20.520, 20.629, 20.866, 21.015 y 20.764. (Expte. Adm. Nro. 1.731)

–Al Archivo.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir y escriturar a título de donación un inmueble a favor de la asociación civil “Primeras Madres Cuidadoras de Gualeguaychú”, ubicado en ejido de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 23.014)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Reconocer como protocolo aplicable para los casos de tráfico y trata de personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata. (Expte. Nro. 22.900)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De las de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear y reemplazar el actual Patronato de Liberados, en la órbita de la Secretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección Provincial del Patronato de Liberados. (Exptes. Nros. 22.174-22.757)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
IV**

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.090)**

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación formulada por el señor Aldo Raúl Cardona DNI Nro. 10.280.484 del terreno que ocupa la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza” del departamento Villaguay, que fuera acordada mediante Acta Nro. 1 del año 2008 entre la Directiva del Establecimiento educativo y el titular del inmueble.

Es objetivo primordial del Consejo General de Educación mejorar y fortalecer la calidad y cantidad de la educación entrerriana, para permitir que todos los adolescentes de la Provincia accedan a realizar sus estudios.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro. 9.890 el Consejo General de Educación asume el compromiso de planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo provincial, proponiendo la aceptación de la donación de bienes que contribuyan al desarrollo de la educación.

En este marco, se considera oportuno aceptar la donación ofrecida por la Municipalidad de Gilbert, departamento Gualaguaychú, a efectos de dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

Dios guarde a VH.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Sr. Aldo Raúl Cardona DNI Nro. 10.280.484, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 18.446, Partida Provincial Nro. 11.0710-7, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, distrito Lucas Norte, centro rural de población Lucas Norte, con domicilio parcelario en Ruta Provincial Nro. 20 Dist. a 236,55 m vértice 23 a calle vecinal al sur, con una superficie de cuarenta y ocho áreas con cuarenta y seis centiáreas (48 a 46 ca) dentro de los siguientes límites linderos:

Noreste: Recta (26-25) alambrada al rumbo S 56° 31'E de 69.80 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Sureste: Recta (25-24) alambrada al rumbo S 33° 09'O de 70,00 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Suroeste: (24-23) alambrada al rumbo N 56° 31'O de 69,80 m linda con Aldo Javier Cardona y otra;

Noroeste: Recta (23-26) N 33° 09' E de 70,00 m lindando con Ruta Provincial Nro. 20.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el terreno en donación es relativo al inmueble descrito en el artículo precedente, sobre el cual se encuentra construida la Escuela Primaria Nro. 9 “Provincia de Mendoza” del departamento Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.108)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se interesa la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura.

Desde el año 2011, la Provincia de Entre Ríos se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito mediante Ley Nro. 10.025, con las modificaciones introducidas por la Ley Nro. 26.363 del año 2008, destacando que la mencionada adhesión provincial no contempla en sus previsiones a ciertos equipos de transporte que por sus características intrínsecas requieren un régimen especial para la circulación, en razón de la ampliación de sus dimensiones y capacidad de carga.

El Poder Ejecutivo nacional dictó los Decretos Nro. 27/18 y Nro. 32/18, mediante los cuales amplió el peso total y las medidas de las unidades que pueden circular en rutas nacionales, incluyendo nuevas unidades (cinco unidades escaladas y cuatro bitrenes).

Por su parte, la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Resolución Nro. 1.003/18 habilitó corredores de circulación para los bitrenes en el marco de las modificaciones introducidas por el PEN.

En ese contexto, se dictó la Ley Nro. 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura, que modifica la Ley Nacional de Tránsito, ampliando las medidas y el peso total de las unidades que pueden circular por rutas, razón por la cual se propone la presente adhesión a la normativa nacional. El Artículo 20º de dicha ley establece la competencia para la aplicación y comprobación de las normas allí contenidas, el Artículo 21º autoriza por vía de excepción la circulación con más de un acoplado a las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados; y el Artículo 22º modifica algunas dimensiones para el transporte de carga (ancho, alto y largo), como así también los límites de peso, a fin de contemplar la utilización para el transporte de carga de los semirremolques articulados - bitrenes-.

La mencionada reforma, también deja establecido que la circulación de los vehículos autorizados (bitrenes) se limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

La delimitación de los corredores viales mencionados en la Ley 27.445 es una atribución que corresponde a un organismo técnico creado para tal fin, que en Entre Ríos es la Dirección Provincial de Vialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley Nro. 2.936 (modificada por Ley 10.096).

Por lo expuesto, y a los fines de generar un marco jurídico adecuado a la evolución de los avances tecnológicos y productivos, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en los Artículos 20º, 21º y 22º de la Ley Nacional Nro. 27.445 de simplificación y desburocratización para el desarrollo de la infraestructura.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en materia de los vehículos comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El organismo mencionado en el artículo anterior definirá los corredores viales habilitados para la circulación de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados, y fijará las pautas para la implementación progresiva y gradual de los cambios necesarios en la infraestructura vial, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de sus competencias, a los fines de lograr la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

–A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Legislación General.

VI**PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.097)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- La Secretaría de Producción, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, será la autoridad de aplicación de la ley y sus disposiciones reglamentarias.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- Se declarará área de conservación y manejo de suelos obligatoria, a toda zona donde los procesos de degradación tiendan a ser crecientes y/o se desarrollen en un ámbito que no solo alcance al productor individual, sino que los efectos se prolonguen en el espacio y en el tiempo. En este caso los productores involucrados están sujetos a prácticas de conservación y manejo obligatorio anual en hasta un quince por ciento (15%) de una Unidad Productiva Agropecuaria. Quedan exceptuadas de las obligaciones del Artículo 7º aquellas áreas en donde existan cultivos perennes implantados, hasta la finalización de su vida económicamente productiva.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- Tendrán acceso a los estímulos que establece la presente ley, todos aquellos propietarios, arrendatarios, contratistas, aparceros, usufructuarios y tenedores por cualquier título legítimo de inmuebles rurales o sub-rurales que desarrollen una actividad agropecuaria y estén ubicados en las zonas declaradas áreas de conservación y manejos de suelos.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 12º de la Ley Nro. 8.318 por el siguiente:

“Establécense las siguientes exenciones parciales y temporales en el pago del impuesto Inmobiliario Rural, de acuerdo a las prácticas que se realicen:

a) Prácticas permanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del impuesto determinado, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor a ocho (8) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.

b) Prácticas semipermanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.

c) Prácticas anuales: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado, sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

El porcentaje de exención que se determine en las prácticas permanentes, conforme a la superficie afectada, será aplicable para el primer año del beneficio y será reducido en un diez por ciento (10%) de exención por año hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado.

La exención será otorgada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), mediante resolución fundada y previo informe remitido por la autoridad de aplicación, en el que se indicará la clase de práctica realizada y la superficie afectada. La resolución que otorgue o deniegue la exención será irrecurrible.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a través de las Direcciones de Catastro y/o de Fiscalización Tributaria podrá, cuando lo juzgue conveniente y las circunstancias del caso así lo ameriten, constatar la existencia o permanencia de los trabajos y condiciones que dieron origen a la exención en el pago del Impuesto.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 14º que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14º.- Para acceder a los estímulos previstos en la presente ley, se deberá presentar un plan de manejo y conservación de suelos, correspondiente a una Unidad Productiva Agropecuaria y un certificado de obra de la superficie individual alcanzada, cuya elaboración será responsabilidad de un ingeniero agrónomo matriculado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos. La participación de otros profesionales dentro del plan aludido estará determinada de acuerdo con las incumbencias de cada una de las profesiones. Los profesionales intervinientes deberán estar inscriptos en un registro que tendrá a su cargo la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 15º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15º.- El plan de manejo y conservación de suelos mencionado en el Artículo 14º será presentado ante la autoridad de aplicación, para su aprobación previo dictamen técnico del mismo organismo efectuado por un ingeniero agrónomo o título equivalente, si así resultara, y previa presentación de certificado de obra de la superficie individual alcanzada, se emitirá un certificado y se incluirá en el padrón elevado a la Agencia Tributaria de Entre Ríos (ATER) donde constarán los beneficios y estímulos acordados, el que será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda dejando constancia en caso de venta o transferencia.”

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 18º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18º.- Los titulares de los beneficios acordados por el régimen de la presente ley, deberán:

a) Mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento las obras o prácticas para las que se concedió el estímulo, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Presentar una DDJJ antes de la finalización de cada año calendario firmada por el profesional actuante certificando las condiciones de uso y funcionamiento de las obras o prácticas especificadas presentadas en el plan de manejo y conservación establecido en el Artículo 14º de la Ley Nro. 8.318.

c) Tales obligaciones deberán mantenerse por un plazo igual al de la vigencia de la obra o práctica fijada por el organismo de aplicación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se interrumpiera el proceso de recuperación de suelo, el beneficiario comunicará fehacientemente esta situación a la autoridad de aplicación, quien

resolverá la presentación de un nuevo plan de conservación que contemple las contingencias que afectaron al predio.”

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 26º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 26º.- Créase la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, con dependencia de la Secretaría de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, en lo atinente a su organización y a las políticas orientativas de su quehacer específico y como órgano asesor y consultor del Poder Ejecutivo.”

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 28º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28º.- La Comisión será presidida por el señor Secretario de Producción o la persona que él designe al efecto cuyo cargo no deberá ser inferior al de Director General. Serán invitados a integrar esta comisión las siguientes entidades: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Dirección Provincial de Vialidad, Consejo General de Educación, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Federación de Asociaciones Rurales de la Provincia de Entre Ríos, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO), Sociedad Rural Argentina, Bolsa de Cereales de Entre Ríos y Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa, Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), pudiendo invitar a nuevas entidades u organismos públicos o privados a integrarse a la misma. La Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos deberá reunirse al menos una vez en el año.”

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 30º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30º.- Créase el Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos para atender los requerimientos financieros que demande la aplicación de la presente ley, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente ley.
- b) Solventar programas de difusión, extensión y educación tendientes a lograr una conciencia conservacionista en el medio rural y en toda la comunidad provincial.
- c) Posibilitar el relevamiento agroecológico de las áreas de conservación y manejo de suelos y de aquellas donde sea imprescindible realizar tareas de conservación de suelos.
- d) Apoyar aquellos proyectos conservacionistas que por su complejidad y alto costo no pueda ser afrontado por los productores.
- e) Solventar los gastos que demande el servicio a los productores de escasos recursos de las áreas de conservación y manejo obligatoria.
- f) Solventar los gastos que demanden los trabajos realizados en las áreas de conservación y manejo experimental.
- g) Financiar la capacitación y el entrenamiento de técnicos en conservación de suelos.
- h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 11º.- Modifíquese el Artículo 31º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31º.- El Fondo de Conservación y Manejo de Suelos, tendrá afectación especial al cumplimiento de los objetivos señalados y se constituirá por:

- a) El 0,5% de lo recaudado por el Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural.
- b) El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley.
- c) Legados, donaciones u otras liberalidades.
- d) Aportes de diversos orígenes nacionales o internacionales.”

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el Artículo 33º de la Ley Provincial Nro. 8.318 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33º.- Los aportes provenientes de los recursos mencionados serán transferidos a una cuenta especial denominada Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos que se habilitará a tal efecto en el agente financiero de la Provincia de Entre Ríos.”

ARTÍCULO 13º.- Modifíquese el Capítulo XI de la Ley 8.318 que quedará de la siguiente manera: “Capítulo X – Disposiciones Generales”.

ARTÍCULO 14º.- Derógase la Ley 9.318, la Ley 9.816 y el Artículo 32º de la Ley 10.183.

ARTÍCULO 15º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.098)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 32.860, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 11 de noviembre de 2004 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 26 de noviembre del mismo año, con excepción del inmueble desafectado mediante Ordenanza Nro. 36.513, como así también del inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 128.641, Partida Municipal: 33.334, Matrícula Nro. 118.790, por cuanto el mismo se encuentra comprendido en la ley en proceso de promulgación, sancionada por la Honorable Cámara de Senadores en fecha 13/06/2018 y por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 14/08/2018, todos localizados en el departamento Concordia, municipio de Concordia, ejido de Concordia, conforme se detalla seguidamente:

1) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.829; Partida Municipal Nro. 32.826; Plano de Mensura Nro. 34.457, Matrícula Nro. 111.112, con una superficie de 14.999,12 m², siendo su titular registral Cordova, Blanca Silvia.

2) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.830; Partida Municipal Nro. 32.827; Plano de Mensura Nro. 36.137, Matrícula Nro. 111.121, con una superficie de 3.243,34 m², siendo su titular registral Cordova, Carlos María.

3) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.312; Partida Municipal Nro. 32.828; Plano de Mensura Nro. 36.138, Matrícula Nro. 114.516, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Barotto, Juan Carlos Andrés.

4) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.314; Partida Municipal Nro. 32.830; Plano de Mensura Nro. 36.141, Matrícula Nro. 114.653, con una superficie de 816,27 m², siendo su titular registral Osengar, Jaime.

5) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.313; Partida Municipal Nro. 32.831; Plano de Mensura Nro. 36.140, Matrícula Nro. 111.121, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Cordova, Carlos María.

6) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.315; Partida Municipal Nro. 33.080; Plano de Mensura Nro. 36.142, Matrícula Nro. 122.141, con una superficie de 816,27 m², siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

7) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.320; Partida Municipal Nro. 33.081; Plano de Mensura Nro. 36.147, Matrícula Nro. 112.799, con una superficie de 816,27 m², siendo su titular registral Torrano, Santa Malvina.

8) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.316; Partida Municipal Nro. 33.082; Plano de Mensura Nro. 36.143, Matrícula Nro. 122.142, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

9) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.317; Partida Municipal Nro. 33.083; Plano de Mensura Nro. 36.144, Matrícula Nro. 122.143, con una superficie de 816,27 m², siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

10) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.318; Partida Municipal Nro. 33.084; Plano de Mensura Nro. 36.145, Matrícula Nro. 122.144, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

11) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.319; Partida Municipal Nro. 33.085; Plano de Mensura Nro. 36.146, Matrícula Nro. 111.121, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Cordova, Carlos María.

12) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.321; Partida Municipal Nro. 33.086; Plano de Mensura Nro. 36.148, Matrícula Nro. 111.121, con una superficie de 805,40 m², siendo su titular registral Cordova, Carlos María.

13) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 118.322; Partida Municipal Nro. 33.087; Plano de Mensura Nro. 36.149, Matrícula Nro. 111.121, con una superficie de 816,27 m², siendo su titular registral Cordova, Carlos María.

14) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.834; Partida Municipal Nro. 33.331, Plano de Mensura Nro. 34.462, Matrícula Nro. 111.106, con una superficie de 2.499,28 m², siendo su titular registral Costa, Alicia Esther y otros.

15) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.835; Partida Municipal Nro. 33.332; Plano de Mensura Nro. 34.463, Matrícula Nro. 111.098, con una superficie de 8.568,20 m², siendo su titular registral Cordova, Blanca Silvia y otros.

16) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.838; Partida Municipal Nro. 33.333; Plano de Mensura Nro. 41.002, Matrícula Nro. 111.103, con una superficie de 6.974,76 m², siendo su titular registral Costa, Alicia Esther y otros.

17) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.828; Partida Municipal Nro. 32.825, Plano de Mensura Nro. 34.456, Matrícula Nro. 111.111, con una superficie de 29.998,24 m², siendo su titular registral Cordova, Blanca Silvia.

18) Inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 116.831; Partida Municipal Nro. 32.833, Plano de Mensura Nro. 34.459, Matrícula Nro. 111.113, con una superficie de 19.136,77 m², siendo su titular registral Cordova, Blanca Silvia.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin específico y determinado la radicación definitiva de los grupos familiares que actualmente se encuentran habitando allí.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación de acuerdo al Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.099)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 36.274, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 13 de octubre de 2017 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 23 de octubre del mismo año, de conformidad con el detalle siguiente, todos ellos ubicados en departamento Concordia, municipio de Concordia, ejido de Concordia, en lo proporcional que corresponda de acuerdo a la mensura respectiva para la apertura de calles:

1.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 163 que se registra a nombre de Moledo Dalmacio, Partida Municipal Nro. 75.834, Partida Provincial Nro. 168.302, Plano de Mensura Nro. 80.838, Matrícula Nro. 115.056.

2.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 164 que se registra a nombre de Moledo Isidro, Partida Municipal Nro. 75.835, Partida Provincial Nro. 168.187, Plano de Mensura Nro. 80.836, Matrícula 106.475.

3.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 165 que se registra a nombre de Migueles Feliciano, Partida Municipal Nro. 75.836, Partida Provincial Nro. 168.205, Plano de Mensura Nro. 80.834, Matrícula Nro. 6.459.

4.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 166 que se registra a nombre de Migueles Feliciano, Partida Municipal Nro. 75.837, Partida Provincial Nro. 168.301, Plano de Mensura Nro. 80.832, Matrícula Nro. 6.458.

5.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 167 que se registra a nombre de Martínez Malvina Magdalena, Partida Municipal Nro. 75.838, Partida Provincial Nro. 168.303, Plano de Mensura Nro. 80.842; y Parcela 168 que se registra a nombre de Martínez Malvina Magdalena, Partida Municipal Nro. 75.839, Partida Provincial Nro. 168.304, Plano de Mensura Nro. 80.843, ambas parcelas registradas en la Matrícula Nro. 117.170.

6.- Chacra 18, Colonia Adela, Parcela 169 que se registra a nombre de Medina Ventura, Partida Municipal Nro. 75.840, Partida Provincial Nro. 117.274, Plano de Mensura Nro. 80.841, Matrícula Nro. 117.009.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la expropiación dispuesta por la presente ley tendrá como fin específico y determinado la apertura de calle pública.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar su adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, de los inmuebles declarados sujetos a expropiación en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.102)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto la implementación de una pensión mensual no contributiva, equivalente a una jubilación mínima provincial, inembargable e intransferible, para la protección social, la educación, la salud y la alimentación, hasta la mayoría de edad o en aquéllos casos, hasta terminar sus estudios superiores o universitarios, de hijos e hijas, de hombres y mujeres víctimas fatales por violencia de género y/o familiar.

ARTÍCULO 2º.- Beneficiarios: Son beneficiarios los hijos e hijas biológicas y/o adoptadas, del padre o madre que fue víctima fatal por violencia de género, con residencia de hasta dos (2) años en la provincia de Entre Ríos, en los siguientes casos:

a) Menores de dieciocho (18) años,

b) Mayores de dieciocho (18) años y hasta los veinticinco (25) en los casos de estudiantes terciarios y/o universitarios, certificados por la universidad o institución educativa correspondiente.

c) Hijos o hijas con discapacidades, sean ellas permanentes o transitorias, y mientras las mismas subsistan.

d) No sean, en ningún caso, beneficiarios de otra prestación de índole previsional.

ARTÍCULO 3º.- Beneficio: El beneficio constará de un haber mensual no contributivo, con los códigos de descuentos y aportes correspondientes por ley, para su contención educativa, de salud, alimentaria y social según la edad; y el monto, será equiparable a una jubilación mínima provincial. El mismo será depositado en una cuenta a nombre del menor que administrará el tutor encargado; y a partir de los dieciocho (18) años en los casos de los incisos b) y c) del Artículo 2º, el administrador será el propio beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- Devengamiento: Este beneficio se devengará a partir del momento en que se produzca el desamparo de los contemplados en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación: Será la autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y la Familia, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, a través de la Secretaría de Justicia, Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima y las áreas que la autoridad de aplicación considere convocar para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Tramitación: Una vez presentada la solicitud por el tutor en los casos de víctimas menores de edad y por voluntad propia los mayores de edad, en los contextos de los incisos b) y c) del Artículo 2º se analizará el caso desde la autoridad de aplicación, en un plazo que no supere los noventa (90) días, con los siguientes argumentos:

1. Los informes evaluativos que expide la Justicia de la Provincia actuante en los hechos.

2. Los informes del COPNAF que correspondan según hayan participado en los procedimientos.

3. El informe de la comisión de asistencia social actuante que la autoridad de aplicación determinó.

ARTÍCULO 7º.- Una vez concluidos los informes se procederá al otorgamiento contable correspondiente, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, el depósito mensual que se realizará en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, a través del banco Nuevo Bersa o el que la Provincia sustituya como agente.

ARTÍCULO 8º.- Administrador: Puede ser el tutor a cargo en los casos de menores de edad y que determina la Justicia actuante en el procedimiento de juicio. Bajo ninguna circunstancia, el victimario o victimaria causante o partícipe, según lo determine la Justicia procesal del homicidio del padre o madre, podrá ser administrador del beneficio otorgado, aunque sea su tutor; en cuyo caso, la autoridad de aplicación, a través de los informes de la comisión de asistencia social determinada a tal fin, evaluará con el juzgado actuante la situación, para nombrar el administrador que corresponda como responsable para beneficio de la víctima.

ARTÍCULO 9º.- Presupuesto: La autoridad de aplicación realizará a través del Poder Ejecutivo la adecuación presupuestaria correspondiente, para atender las erogaciones que demanda la presente ley, bajo la denominación "Pensión de hijos e hijas de hombres o mujeres víctimas fatales por violencia de género".

ARTÍCULO 10º.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de septiembre de 2018.

—A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.103)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Chajarí, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 32.570, Matrícula Nro. 107.419, Partida Provincial Nro. 131.795, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Mandisoví, municipio de Chajarí, planta urbana, Sección 13, Ex Chacra 371, Fracción A, Lote 7 a 15,00 m de Chacra 410, y 569,40 m de avenida Pbro. Miguel Gallay, con domicilio parcelario en avenida Villa Libertad S/Nro., con una superficie de siete mil doscientos noventa y un metros cuadrados (7.291,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: María CS de Flores y otra mediante recta amojonada 24-25 al sureste 45º 12' de 109,35 m;

Sureste: María CS de Flores y otra mediante recta amojonada 25-26 al suroeste 44º 48' de 66,60 m;

Suroeste: María CS de Flores y otra mediante recta amojonada 26-27 al noroeste 45º 12' de 109,60 m;

Noroeste: Avenida Villa Libertad mediante recta alambrada 27-24 al noroeste 45º 00' de 66,60 m.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble donado será destinado a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 15 "San Antonio" de la ciudad de Chajarí, departamento Federación.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.104)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad del agente financiero de la Provincia de Entre Ríos a percibir en las cajas de todas sus sucursales bancarias la totalidad de los tributos provinciales.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por tributos provinciales a los impuestos, servicios, tasas, y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal emitidos por la Administración provincial o los emitidos y declarados por los contribuyentes en forma directa.

ARTÍCULO 3º.- El agente financiero deberá exhibir en todas sus sucursales con carácter obligatorio y a la vista del público, carteles con el texto y el detalle de todos los tributos provinciales que esta ley obliga a percibir.

ARTÍCULO 4º.- En caso de incumplimiento de la presente ley, el agente financiero será pasible de una multa que se graduará, en un monto equivalente al importe correspondiente a cinco Salarios Mínimos, Vital y Móvil como mínimo y que tendrá como máximo diez de esos salarios, por cada día de incumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- El organismo de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos, a través de la repartición pertinente, pudiendo dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias a tal efecto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de septiembre de 2018.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.105)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 y ratificación dispuesta por la Ley Nro. 10.453, en relación a los inmuebles individualizados en la primera y manteniendo el destino en ella previsto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 19 de septiembre de 2018.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114 y 23.115, como así también el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 23.110; que se comunique el pedido de informes en el expediente 23.092, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 23.092)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Con carácter de urgente solicite al Ministerio de Producción de la Nación para que en forma perentoria informe las causales por las cuales fueron despedidos en la provincia de Entre Ríos veinte trabajadores dependientes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

BAHLER – VÁZQUEZ – NAVARRO – GUZMÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es necesario y con carácter de urgente se tome contacto con el Ministerio de la Producción de la Nación a los efectos de solicitar información de cuáles son las causas por las que se dejara en la calle a veinte trabajadores entrerrianos dependientes de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de dicho ministerio.

Es necesario hacerlo porque aquí estamos delegados por el pueblo de la Provincia para defender a cada uno de los entrerrianos que así lo necesiten, éstos son hombres y mujeres que pierden su trabajo inexplicablemente, son trabajadores muchos de ellos con muchísimos años de antigüedad y de edad casi cercana a la jubilación.

Señores legisladores, si de cada uno de los lugares que ocupamos no ponemos la voz en alto para parar las injusticias, no cumplimos con nuestro mandato y con los juramentos que hicimos al asumir.

Debemos expresar nuestro total apoyo a los trabajadores que han quedado cesantes, quienes han trabajado día a día y codo a codo con los pequeños agricultores familiares en nuestra provincia en la búsqueda de soluciones técnicas, productivas, comerciales y financieras.

Si el ajuste únicamente se fundará en perjudicar a los que menos tienen y a los trabajadores, estamos muy mal encaminados.

Seamos responsables y solicitemos las explicaciones que sean necesarias, defendamos a cada entrerriano que se vea perjudicado y mucho más si los perjudicados son nuestros trabajadores. Desde ya les agradezco el apoyo.

Alejandro Bahler – Rubén Á. Vázquez – Juan R. Navarro – Gustavo R. Guzmán.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.094)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 26.878 “Día Nacional del Joven Empresario”, la cual instituye el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional del Joven Empresario.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto reconocer el esfuerzo que realizan muchos emprendedores juveniles en nuestra provincia. El empresariado juvenil lucha y se esfuerza a diario para llevar adelante su cometido, generando expectativas de progreso y ampliando las fuentes de trabajo de nuestra comunidad. De esta forma, queda clara la importancia de impulsar la acción de jóvenes capacitados en tareas empresariales que expandan todas las fronteras productivas.

La elección del 19 de septiembre como Día Nacional del Joven Empresario, se remonta al 19 de septiembre de 2007 cuando, en el marco del 1º encuentro nacional, reunión sectorial masiva de jóvenes empresarios que derivó en una asamblea constitutiva, representantes de todo el país avalaron la conformación de la CAME Joven, rama joven de la CAME, convirtiéndose en una verdadera red con espíritu federal para la defensa de los intereses de las nuevas generaciones de empresarios de todo el país.

Por todo lo mencionado, invito a mis pares que adhieran al presente proyecto de ley.

María E. Tassistro

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.100)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la creación del “Registro Único de Titularidad de Líneas de Telefonía Celular Prepagas” en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley, para la prevención y lucha contra el uso indebido de la telefonía celular en la comisión de delitos, los siguientes:

1) Crear registros digitales con la finalidad de proveer información veraz y oportuna que posibilite contribuir a la identificación de los responsables del uso de los servicios de telecomunicaciones móviles en la comisión de delitos;

2) Controlar el cumplimiento irrestricto de las garantías constitucionales en la administración de los datos obtenidos;

3) Incrementar las acciones preventivas para reforzar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

1) Tarjeta SIM: entiéndase por tarjeta SIM (Modulo de Identificación del Suscriptor, en español) al pequeño circuito impreso ensamblado en un soporte plástico, que se inserta en un teléfono móvil o módem inalámbrico, basado en el sistema GSM (Sistema Mundial de Comunicaciones Móviles, en español). Contiene la información sobre el usuario, la clave de seguridad y memoria para almacenar números de directorio personal; y desempeña dos funciones primarias en la red GSM: control de acceso a dicha red y personalización del servicio. Esta tarjeta, habitualmente, se individualiza físicamente con el nombre y el logo impreso correspondiente a la empresa prestataria del servicio de telefonía celular que la ha comercializado y además con un número de diecinueve o veinte dígitos. Es denominada en el léxico popular como "Chip"; y,

2) Teléfono celular o teléfono móvil: entiéndase por teléfono celular o teléfono móvil al dispositivo electrónico que permite tener acceso inalámbrico, mediante el uso de una tarjeta SIM a la red GSM.

ARTÍCULO 4º.- Modalidad de comercialización de tarjetas SIM. Determinase, como parte de las acciones de seguridad ciudadana, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, que la comercialización de las tarjetas SIM de servicio prepago de telefonía celular se debe efectuar en los comercios y agencias habilitados por la autoridad municipal respectiva, de conformidad a las previsiones establecidas en la Ley Nacional Nro. 25.891 y su reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Libros. Comercio minorista de tarjetas SIM. Establécese, como parte de las acciones de seguridad ciudadana, la obligación de todo titular -persona humana o jurídica- de comercios y agendas habilitadas para la compraventa de tarjetas SIM, en la modalidad prevista en el Artículo 4º de esta ley, de llevar un registro digital y un libro debidamente foliado y rubricado por la autoridad de aplicación de la presente ley, en donde se consignen todas las operaciones de compraventa de tarjetas SIM al momento de su realización, debiendo especificarse los siguientes datos:

1) Empresa prestataria del servicio de telefonía a la cual pertenece y número de identificación de la tarjeta SIM;

2) Nombre y apellido o razón social del comprador;

3) Lugar, fecha y hora de la operación;

4) Domicilio del comprador;

5) Tipo y número de documento del comprador;

6) Copia del documento nacional de identidad (sólo para el libro en soporte papel);

7) Si cuenta con aparato de telefonía celular o móvil, consignar la marca, modelo y número de IMEI que conste en el interior del equipo y el número que figure en la pantalla del aparato; y,

8) Todo otro dato que se estime de interés, conforme los objetivos de la presente y de acuerdo lo determine la reglamentación a esta ley.

Los titulares de los comercios especificados en el presente artículo deben llevar, además de los datos expresados en éste, un detalle de existencia de tarjetas SIM, en donde se consigne: la empresa prestataria del servicio de telecomunicaciones, la empresa proveedora, número identificador de la tarjeta SIM y fecha de adquisición de la misma.

ARTÍCULO 6º.- Libros. Comercio mayorista de tarjetas SIM. Establécese, como parte de las acciones de seguridad ciudadana, que toda persona humana o jurídica que desarrolle como una de sus actividades comerciales principales, la compraventa y distribución como mayorista de tarjetas SIM, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Inscribirse como distribuidores mayoristas de tarjetas SIM por ante la Sub-Secretaría de Comercio provincial o el organismo que en el futuro la reemplace, en el plazo que fije la autoridad de aplicación; y,

2) Llevar un libro debidamente foliado y rubricado por la autoridad de aplicación de la presente ley y un registro digital, en donde se consignen todas las operaciones de compraventa debiendo especificarse los siguientes datos:

a) El número de identificación de la tarjeta SIM y la empresa prestadora del servicio de telefonía a la cual pertenece;

- b) Lugar, día y hora de la operación;
- c) Nombre y apellido o razón social del comprador;
- d) Domicilio del comprador;
- e) Tipo y número de documento del comprador y copia de las dos primeras hojas del documento nacional de identidad, solo para el libro en soporte papel;
- f) Constancia de inscripción tributaria nacional y provincial respectiva, del comprador;
- g) Todo otro dato que se estime de interés, conforme los objetivos del presente programa y de acuerdo a la reglamentación de esta ley. Los titulares de los comercios especificados en el presente artículo deben llevar, además de los datos expresados en este, un detalle de existencia de tarjetas SIM, en donde se consigne: la empresa prestataria del servicio de telecomunicaciones, la empresa proveedora, número identificador de la tarjeta SIM y fecha de adquisición de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Creación. Créase el "Registro Provincial de Comercialización de Tarjetas SIM", el cual funcionará en la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Registro Provincial de Tarjetas SIM, se rige de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- 1) Tiene por finalidad principal el asiento permanente de todas las operaciones de compra o de venta de tarjetas SIM, en el ámbito de la Provincia;
- 2) Se deberán consignar de modo detallado y preciso, los componentes objeto de la comercialización, como así también las personas que participan en cada una de las operaciones;
- 3) El Registro no es público: en consecuencia, se establece que todas las constancias o datos obrantes en el mismo son de contenido estrictamente confidencial y reservado y solo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo requiera;
- 4) La información o datos incorporados al Registro serán conservados de forma tal que su inviolabilidad e inalterabilidad absoluta quede asegurada. Sus constancias harán plena fe y solo podrán ser judicialmente impugnadas por quien tenga interés legítimo, por causas de error o falsedad; y,
- 5) Los asientos se realizarán conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Utilización de datos. Obligaciones y prohibición. Es obligación de los responsables de llevar los libros de registración comercial previstos en los Artículos 5º, 6º y 7º de esta ley, remitir en forma mensual entre el primero y quinto día hábil copia de los datos consignados en el libro respectivo, al registro previsto en el Artículo 7º. Asimismo, se les prohíbe utilizar los datos consignados en los libros de registración comercial, teniendo los mismos el carácter de confidencial en los términos prescriptos por la Ley Nacional Nro. 25.326, no pudiendo darlos a conocer, ni transmitir, ceder o facilitar de cualquier modo o forma, su acceso a ninguna persona, con excepción de los supuestos previstos en la presente ley. Las características y modos del llenado del libro, la forma de la remisión de la información al registro respectivo como las formas y modos de asiento en el registro digital, se establecerán vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10º.- Poder de policía. Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo a requerir -a través de la autoridad de aplicación que el mismo determine- a los titulares de comercios y agencias mencionados en los Artículos 5º y 6º de la presente, la exhibición de los libros y registros exigidos por imperio de esta ley, en caso de incumplimiento de su deber establecido en el Artículo 9º.

ARTÍCULO 11º.- Sanciones. El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen sancionatorio de la presente para la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- Convenio de colaboración. Facultase a la autoridad de aplicación a suscribir acuerdos de colaboración con las empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil o celular.

ARTÍCULO 13º.- Coordinación de jurisdicciones. Invítase a las demás Provincias y al Congreso nacional al dictado de normas similares a la presente ley, a fin de poder lograr una tarea coordinada entre las diferentes jurisdicciones.

ARTÍCULO 14º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en todos aquellos aspectos operativos no previstos en forma expresa en ésta.

ARTÍCULO 15º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley, se pretende establecer una eficaz protección a la sociedad entrerriana frente a la comisión de delitos organizados. Esta problemática, creemos, tiene su principal razón de ser en la posibilidad que tiene el delincuente de esconderse en el anonimato mediante la adquisición, sin ningún tipo de requerimiento de datos personales, de “tarjetas SIM” (chips de celulares) que son utilizados para la comisión de distintos tipos delictivos.

El presente proyecto prevé la creación de registros que permitan regularizar la comercialización de estas tarjetas, registrando la titularidad de los adquirentes de las mismas y estableciendo ciertas obligaciones para quienes comercializan estos productos. En consecuencia, esta medida permitirá que las investigaciones sobre líneas telefónicas, efectuadas a raíz de la comisión de ciertos delitos, puedan dirigirse a los autores -o a los sujetos participantes en menor o mayor grado- de los mismos.

Hemos recepcionado la invitación expresada en el proyecto Expediente Nro. 34.955 CD de nuestra provincia vecina de Santa Fe, encontrándose aprobado por la cámara de origen, cuyo estado es de media sanción, el cual pretende establecer esta novedosa herramienta de lucha contra el crimen organizado, más específicamente apunta a los tipos de “secuestros virtuales” y toda clase de engaños con fines fraudulentos.

Consideramos que estamos en un momento sumamente oportuno para implementar esta medida, debido a la posibilidad que se nos presenta de evitar hechos criminales futuros o, de otro modo, dar con sus responsables a través de los datos a consignarse por estos registros. Los avances tecnológicos pueden viajar mucho más rápido que las medidas acertadas para adecuarlos a derecho y evitar su utilización para fines maliciosos, es por ello que venimos a acortar esa distancia existente y, teniendo presente que no será suficiente con esta medida de alcance provincial, es que al recibir la invitación, la repetimos conscientes de la necesidad del dictado de normas, en el ámbito nacional y de las demás provincias, que edifiquen un sistema amplio de lucha contra el uso indebido e ilegítimo de los teléfonos móviles.

Esta iniciativa tiene, como su eje fundamental, la finalidad de obrar como medio eficaz para brindar mayor seguridad a nuestro pueblo.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

X PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 23.101)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.653 de “accesibilidad de la información en las páginas web a personas con discapacidad”.

ARTÍCULO 2º.- El Estado provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, deberán respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información, que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad,

con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

ARTÍCULO 3º.- Las normas y requisitos de accesibilidad deberán ser implementados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El plazo de cumplimiento será de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para aquellas páginas web en proceso de elaboración, debiendo priorizarse las que presten servicios de carácter público e informativo.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría General del Gobierno de Entre Ríos en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad y determinarán en la reglamentación de la presente las normas y requisitos de accesibilidad de páginas web.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.653 de accesibilidad web a personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, del día 13 de diciembre de 2006, posee rango constitucional y fue aprobada por Ley Nacional Nro. 26.378. Ésta reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y designa al Estado como garante, a través de sus políticas públicas, de las condiciones para la inclusión. Así, establece la obligación de los Estados Partes de “Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet”, conforme el Artículo 9º inciso g).

En el mismo sentido, es atribución del Congreso nacional, conforme lo establece el Artículo 75 inciso 23 “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

El Artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “asegura a las personas con discapacidad y en su caso a sus familias: la igualdad real de oportunidades (...)” y la Ley Provincial Nro. 9.891 “declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes (...)”.

El presente proyecto de ley refiere a la accesibilidad en el ámbito de la tecnología, procurando la posibilidad de que la información de las páginas web de los tres Poderes del Estado provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en sus equipamientos o en sus programas.

Estamos convencidos que adherir a la normativa nacional es avanzar en términos de inclusión, a través de una política pública que busca generar condiciones de equiparación e igualdad real de oportunidades, facilitando la autonomía de las personas con discapacidad, modificando condiciones de ayuda técnica en la web, facilitando así el proceso comunicacional y de acceso a la información pública.

Por los motivos antes expuestos y conforme lo establecido en el Artículo 12º de la Ley Nro. 26.653 es que elevo el presente proyecto de ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

–A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.106)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión al “Segundo Encuentro de Familias LGBTIQ Entrerrianas y Diversidad” organizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de Entre Ríos y organizaciones sociales a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay los días 6 y 7 de octubre de 2018.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de declaración de interés pretende continuar acompañando las iniciativas de un proceso social y legal que comienza a modificar las realidades de las familias en nuestro país y particularmente en nuestra provincia.

Comprender y fortalecer el concepto de familias diversas, implica un trabajo de fortalecimiento y reconocimiento permanente en las redes de sostén, institucionales, individuales y colectivas.

“...Las familias formadas por lesbianas, gais, bisexuales, travestis o transexuales con hijas e hijos ya no son esa ínfima minoría invisible que existía previo a la aprobación de las Leyes de Matrimonio Igualitario, Identidad de Género y Técnicas de Reproducción Asistida. Fueron estas normas la que nos permitieron conquistar, incluir y visibilizar a diferentes tipos de familias y a todo el colectivo LGBTIQ en sus múltiples realidades.”

Este segundo encuentro será llevado adelante por organismos estatales provinciales; municipales y las organizaciones sociales, como ser Las Capitanas, Familias Diversas de Entre Ríos y la liga LGBTIQ de las Provincias. Tendrá como objetivo trabajar algunos aspectos de proyectos específicos relacionados a salud, educación y capacitaciones.

Sabemos que las marcas del patriarcado, conviven, se cuelan en las acciones cotidianas y no distingue de sexos, por ello se hace necesario bregar por espacios de diálogo, de actualización que nos permita marcar los rumbos y develar los intersticios en donde se escapa la cultura patriarcal. Ese es nuestro gran desafío.

Considero que esta iniciativa es una oportunidad para garantizar la promoción permanente del derecho diversidad como política de Estado.

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Emilce M. Pross

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.107)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 2º.- Definición. Entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3º.- No discriminación. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.

ARTÍCULO 4º.- Alcance de la aplicación. El Estado provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, los municipios, personas jurídicas de derecho público, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia conjuntamente con el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual.

La autoridad de aplicación deberá realizar un sistema de registro de personas que aspiren a obtener un empleo con el objetivo de facilitar su incorporación laboral y cumplimiento de la presente ley.

Tendrá a su cargo:

a) Articular junto al Área de Diversidad y Género y las distintas dependencias del Estado (Trabajo, Desarrollo Social y Educación) capacitaciones orientadas a distintos ámbitos laborales públicos y privados.

b) La creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans.

c) La promoción a través de campañas en los medios masivos de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans, que garantice la inclusión social.

d) Publicar un informe anual que dé cuenta del grado de cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Registro. El Registro Único de Aspirantes establecerá un orden de prioridades y registrará únicamente la siguiente información:

a) Datos personales.

b) Antecedentes educativos y laborales.

La modalidad de inscripción y sus formas quedarán a cargo de la reglamentación.

Una vez ingresados en el registro de aspirantes, los mismos podrán optar por la realización de cursos de capacitación a los fines de cumplir con el requisito de idoneidad que establece el Art. 3º de la presente ley.

No se contemplarán como excluyente al cargo, los antecedentes contravencionales.

ARTÍCULO 7º.- Requisitos. Se encuentran alcanzadas por los efectos de esta ley las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar de acuerdo a sus antecedentes laborales y educativos.

En caso de haber iniciado la solicitud de rectificación registral del sexo al momento del acceso al derecho, la persona podrá presentar constancia de inicio de trámite a los fines de la inscripción del nombre escogido en la confección del contrato de trabajo o locación de servicios, legajos y/o cualquier otro documento que correspondiere.

ARTÍCULO 8º.- Confidencialidad. Toda documentación mencionada en el Art. 5º reviste el carácter de datos sensibles.

ARTÍCULO 9º.- Cálculo. Transcurridos los cinco (5) años de estabilidad en el cargo, las personas contratadas con motivo del cumplimiento del Art. 3º de la presente ley, dejarán de ser consideradas a los fines del cálculo, manteniendo su relación laboral y habilitando la contratación para una nueva persona beneficiaria del presente régimen.

ARTÍCULO 10º.- Incentivo fiscal. Los empleadores privados que contraten a personas travestis, transexuales y transgénero tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en la base imponible del impuesto a los ingresos brutos equivalente al ciento por ciento (100%) de las contribuciones y aportes patronales correspondientes al personal travesti, transexual y transgénero en cada período fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período mensual.

ARTÍCULO 11º.- Incumplimiento. La autoridad administrativa del trabajo deberá vigilar el incumplimiento de esta norma.

Los responsables de los organismos enumerados en el Art. 2º, en donde se verifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en dicho artículo, incurrirán en falta grave de acuerdo a lo establecido en la Ley Nro. 10.430.

ARTÍCULO 12º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta propuesta pretende materializar en nuestro territorio las conquistas en materia de derechos humanos que la Liga LGBTIQ+ de las provincias y de la Convocatoria Federal Travestis, Transexuales y Transgéneros; en adelante personas trans, vienen trabajando en todo el territorio nacional y provincial a fin de garantizar el acceso a derechos igualitarios, equitativos y diversos.

La historia nos permite reconocernos en las primeras batallas culturales ganadas a partir del la Ley de Matrimonio Civil, Ley de Identidad de Género, Ley de Adopción, Ley de Educación Sexual Integral, Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Reproducción Médicamente Asistida, Ley de Salud Mental, y la institucionalización del INADI en la agenda política, entre otros; fueron y serán políticas de conquista de las personas trans y la comunidad, pero sabemos que todos los días se vendrán nuevas y grandes batallas culturales por dar hasta que humanamente comprendamos que la condición de género no es materia de desigualdades.

El presente proyecto de ley es una iniciativa de las organizaciones con trabajo en derechos humanos LGBTIQ+ de nuestra provincia en el marco de la campaña nacional por la inclusión laboral de las personas trans que llevan adelante la Liga LGBTIQ+ de las Provincias y la Convocatoria Federal Transexual, Travesti y Transgénero de Argentina. Su riqueza radica en la legitimidad que lo precede en tanto ha sido construido por la base social a la que aspira a dar respuestas esta propuesta.

Los compromisos asumidos por el Estado argentino con los derechos humanos de las personas trans en particular, con los derechos a la igualdad, a la no discriminación, al acceso al trabajo y un nivel de vida adecuado, son múltiples e interpelan a los Gobiernos a avanzar en políticas públicas efectivas para prevenir y erradicar la discriminación hacia las personas trans en el acceso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal. También lo son los tratados internacionales los que exhortan a la prevención, erradicación y sanción de la trata de personas y la explotación sexual.

El Tratado de Yogyakarta dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y cualquier forma de explotación, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida. Las medidas diseñadas para prevenir la trata deberán asegurarse de tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a ella, entre ellos diversas formas de desigualdad y de discriminación en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, o en la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata". En este sentido, insta a los Estados a adoptar "todas las medidas legislativas, administrativas y otras de carácter preventivo y de protección que sean necesarias con respecto a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ésta, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida"; velar "por qué dichas leyes o medidas no criminalicen la conducta de las personas vulnerables a tales prácticas, no las estigmaticen y de ninguna otra manera exacerben sus desventajas"; y establecer "medidas, servicios y programas legales, educativos y sociales para hacer frente a los factores que incrementan la vulnerabilidad a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ésta, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida, incluso factores tales como la exclusión social, la discriminación, el rechazo por parte de las familias o comunidades culturales, la falta de independencia financiera, la carencia de hogar, las actitudes sociales discriminatorias que conducen una baja autoestima y la falta de protección contra la discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo y los servicios sociales".

Teniendo como sustento lo antes expuesto decimos que esta iniciativa tiene por objetivo ser una herramienta más en el camino de promover la igualdad social y de oportunidades para personas trans y es concebida contemplando el cuadro de emergencia social que atraviesa la existencia material en sus vidas cotidianas.

Responde además al contexto de alta vulnerabilidad de la población dónde más de un 86% ejerce la prostitución como único medio de supervivencia, poseen una expectativa de vida que no supera los 35 años y se enfrentan a obstáculos estructurales para acceder al trabajo formal, como la falta de oportunidades reales, estigmatización y violencia.

“...Quienes tratamos de de-construir la idealización del trabajo, tomamos como válidas las voces de las compañeras trans que se reivindican trabajadoras sexuales y reclaman por el cese de la violencia policial e institucional sobre sus cuerpos. Pero constatar que para muchas hacer la calle, es la única alternativa laboral, también se transforma en una alerta que cala hondo en la agenda de demandas políticas a articular. Y rápidamente se entrama con aquel conjunto de posibilidades que el sistema niega a las personas trans: aceptación familiar, inclusión escolar, reconocimiento institucional de la propia identidad y posibilidades de ingreso al mundo laboral. Esto vuelve a poner de manifiesto que una vida de exclusión hace necesaria la construcción de redes de afecto, de organización y de disputa por el reconocimiento de derechos, andamiaje para una existencia trans plena...”. Por Gabriela Mitidieri*

Por ello favorecer la promoción y el acceso al trabajo, en la inserción y la estabilidad laboral, alentando su capacitación, contratación y el empleo en el sector público y privado es el espíritu de esta ley.

En este sentido la inclusión laboral de personas trans es una cuestión urgente.

En los últimos años distintos municipios y provincias sancionaron leyes inclusivas como ser: Luján de Cuyo, Avellaneda, Lanús, Morón, Almirante Brown, Merlo, Tres de Febrero, San Miguel, Azul, Chivilcoy, Necochea, Santa Rosa, Resistencia, Viedma, Tafí Viejo, Las Heras, Río Grande, Rosario, Venado Tuerto, Capitán Bermúdez, San José de Rincón, San Justo, Chañar Ladeado, La Plata, Villa Mercedes, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza, Tucumán, Chaco, Misiones, Jujuy, Río Negro, San Luis, La Pampa y Tierra del Fuego.

Existe muy poca información estadística oficial sobre la situación socio-laboral de las personas trans en Argentina. Sin embargo, los pocos datos con los que se cuenta, nos exponen a una situación de emergencia social que requiere la urgente acción del Estado.

En 2012, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo realizaron la “Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: travestis, transexuales, transgéneros” como prueba piloto en el Municipio de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Cabe mencionar que a la fecha no existe otro registro estadístico, por tanto utilizamos esta fuente reverencial para dar cuenta de la invisibilidad a la cual está sujeto el colectivo.

Se relevaron 216 personas y estos son algunos de los datos que arrojó la encuesta:

- Respecto a la identidad, el 32,5% expresó socialmente su identidad hasta los 12 años de edad, el 47,8% entre los 13 y los 17 años, el 15,8% entre los 18 y los 25 y el 3,8% entre los 26 y los 35 años de edad.
- Respecto a la edad, el valor modal está en la categoría de 30 a 34 años de edad (22%), mientras que el promedio de edad se situó en los 39 años. Las personas trans de 45 años o más representan apenas el 12,9%.
- Respecto a la educación, el 0,5% no tiene instrucción, el 15,3% tiene primario incompleto, el 64,1% tiene primario completo o secundario incompleto, el 14,8% tiene secundario completo, el 3,3% tiene nivel superior incompleto y sólo el 1,9% tiene nivel superior completo.
- El 6,2% asistía regularmente a un establecimiento educativo, el 92,8% asistió y el 0,5% nunca asistió. El 57,9% vivió experiencias de discriminación por parte de los/as compañeros/as de la escuela, en el caso de las trans femeninas la cifra asciende a 61%, y en el caso de los trans masculinos la cifra desciende al 40,6%. El 34,9% aduce haber abandonado la escuela por la discriminación vivida.
- Respecto a la salud, el 80,4% no tiene obra social, prepaga o plan estatal, el 13,9% tiene prepaga u obra social (incluye PAMI) y el 4,8% es beneficiario de un programa o plan de salud. El 61,6% de las trans femeninas se realiza o realizó algún tratamiento de hormonización, mientras que sólo el 18,8% de los trans masculinos lo hace o hizo.
- En el 86,1% de los casos estos tratamientos se hacen o hicieron sin control médico, sólo el 13,9% lo hace o hizo con supervisión médica. El 54,1% hizo alguna modificación en su cuerpo,

mientras que el 45,9% no lo hizo. El 28,3% se realizó implantes o prótesis mamarias, el 79,6% se inyectó siliconas u otro líquido en cadera, mamas o glúteos y el 1,8% realizó cambio de sexo. El 67,6% sostiene que hubo modificaciones corporales que no pudo realizarse por razones económicas. Ante un problema de salud o malestar, el 79,9% consulta en un hospital público, el 56% consulta en un centro de salud, salita o unidad sanitaria, y sólo el 22,5% lo hace en un establecimiento o consultorio privado. El 31,6% tuvo que abandonar algún tratamiento médico por la discriminación vivida y el 48,7% tuvo que dejar de concurrir a un ámbito de salud por la misma razón.

- Respecto a las fuentes de ingreso, el 77% no recibe dinero ni mercancías de programas o planes del gobierno, mientras que sólo el 22,5% lo hace. El 80,9% realiza actividades por las que obtiene dinero. El 42,6% ejerce la prostitución, el 28,99% es trabajador/a por cuenta propia, el 17,75% es obrero/a o empleado/a, el 6,5% ejerce una actividad religiosa y el 4,32% es patrón/a. El 85,3% de las trans femeninas estuvieron en situación de prostitución, mientras que sólo el 6,3% de los trans masculinos entrevistados estuvieron en esa situación.

- El 72,2% está buscando otra fuente de ingreso y el 82,1% de esas personas afirma que su identidad trans dificulta en esa búsqueda. El 43,5% realizó algún curso de capacitación o formación laboral, pero el 51,6% de esas personas sostiene que el curso realizado no le sirvió para conseguir trabajo.

- Respecto a la vivienda, el 28,2% vive solo/a y el 71,8% con otras personas. El 35% vive con más de una persona. El 46,4% habita viviendas deficitarias. El 46,6% de las viviendas son propiedad de su familia, el 19,9% de su propiedad, el 22,3% alquilada y el 6,3% prestada.

- Respecto a la discriminación social, el 17,2% vivió experiencias de discriminación por parte de su pareja o expareja, el 49,8% por parte de familiares o parientes, el 41,1% por parte de amigos/as y el 63,2% por parte de vecinos/as.

- El 84,7% vivió experiencias de discriminación en la vía pública por parte de desconocidos/as, en el caso de las trans femeninas la cifra asciende a 90,4% y en el caso de los trans masculinos la cifra desciende al 53,1%.

- Respecto a la violencia institucional, el 50,2% vivió experiencias de discriminación al hacer trámites o reclamos en oficinas públicas. El 52,6% fue detenido/a alguna vez sin intervención de un/a juez/a, la cifra asciende a 58,8% en el caso de las trans femeninas y desciende a 18,8% en el caso de los trans masculinos.

- El 30,1% fue detenido/a alguna vez con intervención de un/a juez/a correccional. El 76,6% vivió hechos de discriminación por parte de la policía, la cifra asciende a 83,1% en el caso de las trans femeninas y desciende al 40,6% en el caso de los trans masculinos.

- En el 33,8% de los casos se trató de extorsión, amenazas, maltrato y humillación, en el 20% de detenciones arbitrarias, en el 15% de violencia verbal, en el 13,8% de violencia física, igual porcentaje que la violencia sexual, y en el 2,5% de los casos se trató de torturas.

Como puede observarse en los datos estadísticos repasados hasta aquí, las personas trans se encuentran en una verdadera situación de emergencia social en nuestro país, situación de la que no escapa nuestra provincia.

Tal es así, que en lo que va de 2018 han sucedido 38 travesticidios y transfemicidios en la Argentina.

La activista Ivanna Aguilera, Presidenta de la Asociación Civil Devenir Diverse y Vicepresidenta de la Convocatoria Federal Travesti, Transexual y Trangénero de Argentina, ha denunciado que “con la población trans hay un genocidio constante. De nuestra población hay generaciones que quedamos dos o tres. Ninguna murió en su casa ni una cama de hospital, fueron asesinadas en una esquina o en un sitio baldío, todas ellas en el momento en el que estaban ejerciendo la prostitución para al otro día poder pagar su techo” (09/04/2018; Radio Gen FM 107.5).

Esto es simplemente una foto alejada en el tiempo que nos permite graficar de que se trataban y tratan las luchas de nuestras compañeras asesinadas como Diana Sacayán entre otras y es su lucha la que nos marca la agenda, nos acompaña y obliga a exigir medidas de reparación a toda una historia de abandono de nuestras compañeras.

Por ello reconocemos que una de las grandes problemáticas por la que atraviesa nuestra comunidad es la falta de acceso al sistema laboral.

“...Cupo laboral ya” y “Sin las travas no hay DDHH”, son las consignas que acompañan a las personas trans de nuestra provincia exigiendo al Estado que se “efectiven políticas

públicas de empleo en áreas que fueron diseñadas e implementadas con un enfoque de género y diversidad sexual...”.

El objetivo es que se pueda dar respuestas en materia laboral a los travestis, transexuales y transgénero “una población específica excluida por tener una expresión de género no hegemónica”.

Entendemos que la discriminación estructural que sufren las personas trans para el ingreso, permanencia y desarrollo en el mercado laboral formal sólo puede comenzar a revertirse con políticas de discriminación positivas como la que representa esta iniciativa.

Como ya hemos descripto anteriormente en los gobiernos anteriores se lograron conquistas de igualdad jurídica a través de importantes leyes como la de Derecho a la Identidad de Género y el Código Civil y Comercial. Sin embargo, el reconocimiento estatal no alcanza para revertir las consecuencias sociales de la violencia institucional perpetuada por generaciones. Tampoco las políticas de inclusión social que no contemplan las particularidades de las formas de exclusión y opresión de las personas trans. De allí la necesidad imperiosa de avanzar del reconocimiento estatal a la inclusión social efectiva por medio de políticas activas y afirmativas.

Para finalizar la fundamentación es significativo compartir dos historias de vida que nos permitirán una comprensión profunda, humana, de lo que implica comprender como las decisiones del Estado atraviesan las vidas humanas, las hacen visibles, le otorgan identidad y dignidad....

Palabras de Ivana Marsili mamá de Lucas Max:

Como familia diversa apoyamos la visibilización de nuestro hijo transgénero desde su primer infancia, el acompañamiento que obtiene nuestro niño para vivir una infancia trans libre y respetada, no debe ser truncada en su futuro por no obtener un empleo.

Creemos que todos merecemos un futuro digno para lograr una plenitud de desarrollos en cuanto a la salud educación y trabajo. Un trabajo que dignifique y ayude al progreso de una persona joven que transcurre una vida con riesgos vulnerabilidad como la sufren las personas trans tiene que ser garantizado para lograr un buen desarrollo, la Ley de Cupo Laboral para Personas Trans hoy es clave para seguir ganando derechos y seguir con la lucha del tan afamado y demandado “trato digno”.

Nuestro gran anhelo como padres es seguir al lado de todos los logros del colectivo LGBTIQ+ que hemos gozado, un gran ejemplo como la Ley 26.743 de identidad de género que ampara a nuestro hijo incluyendo el área de salud y trato digno ante cualquier entidad, a seguir desafiando la realidad y trabajar para obtener más herramientas que prometan un espacio seguro dentro de la comunidad.

Hoy la solicitud de tener el derecho a un trabajo merecedor con posibilidad de progresar por logros y esfuerzos propios es totalmente necesaria y urgente para solucionar el estado crítico de los compañerxs, marcar precedentes con personas ejemplares de lucha y sacrificio por una vida como la del resto de los ciudadanos de nuestra república.

Lucas merece tener un futuro como el resto de los niños, merece ser parte de una sociedad inclusiva y respetuosa por la que nosotros los adultos trabajamos para que así sea desde nuestra lucha dentro del colectivo LGBTIQ+.

Palabras de Agustina Solange Busten, activista y militante transfeminista y del colectivo LGTBQ+:

“El trabajo dignifica al ser humano” por eso, es tan importante para nosotres este proyecto. En mi caso me encuentro trabajando hace tres meses ya, para Nación y el programa de Salud Sexual y Reproductiva de la Provincia, esto es un gran aliento y esperanza para nosotres y les compañeres que faltan. Reinsertarse laboralmente como todo ser humano. El Estado tiene una deuda con nosotres, y es hora de saldarla.

Palabras de Vanina Muriel Palacios:

Mi nombre es Vanina Muriel Palacios, soy una chica trans, tengo 42 años, nací en la provincia de Entre Ríos en mi querida ciudad Paraná. Quiero que a través de estas palabras, donde voy a resumir mi vida, sepan que tuve el apoyo de toda mi familia siempre. Cosa que la mayoría de las chicas trans no poseen, siendo excluidas de sus casas por su condición sexual, en la mayoría de los casos terminando en la calle y como único recurso de vida viviendo de la prostitución.

Tuve la suerte de terminar los estudios primarios y secundarios con buenas calificaciones y así poder seguir un terciario pero por circunstancias de la vida no logré seguir

estudiando. 18 años después de haber golpeado puertas para un trabajo digno, lo que nunca pude conseguir porque siempre fui discriminada por mi orientación sexual, me siento cansada de ser marginada y tener como único recurso de subsistencia la prostitución.

Es por esto que este proyecto de ley de inclusión laboral trans y travesti no solo dará la posibilidad a las chicas, que hoy se ven obligadas a llevar una vida de prostitución, sino que también abriremos infinitas oportunidades para las infancias trans; en la cual nuestros niños tendrán un futuro diferente al que hoy padecemos.

Palabras de Karen E. Bruselario, activista y transfeminista:

Qué persona no crece queriendo ser médico, enfermero, policía, bombero, o de alguna profesión en la cual la infancia nos deja proyectar con ese deseo de llegar a ser una súper heroína o un súper héroe.

Las personas trans no solo anhelamos cumplir este objetivo, sino que desde temprana edad también queremos reflejarnos al espejo y que nuestra imagen responda a como nos autopercebimos. Parecen solo palabras que cuentan algo pero no, estas palabras resumen parte de la vida de miles de personas, incluso la mía.

Nuestro colectivo Trava/Trans a pesar de que hoy tiene una ley que nos asegura derechos, como la identidad al género, el acceso a la salud, a los tratamientos hormonales y a las cirugías de reasignación de sexo, sigue siendo el más vulnerable. Porque seguimos siendo excluides por la sociedad, somos vulnerables, estigmatizados, abandonados y asesinados, gracias a que el patriarcado implementó la heteronormatividad, que aceptamos naturalmente como forma de vida, desde muy pequeños, y las religiones que condenan, juzgan fomentando con mensajes subliminales, el odio hacia nuestro colectivo.

La mayoría de nosotres somos violentadas y expulsadas de nuestras casas desde niñas, sufrimos hasta con nosotres mismas, ya que no encajamos en la heteronormatividad establecida. La adolescencia es lo más terrible ya que al ser echades de la casa que debería ser nuestro hogar protector, debemos aprender a sobrevivir en un mundo donde la humanidad deja de serlo para volverse salvaje. La pregunta que nos hacemos es ¿Por qué nos toca a nosotres? Lxs más débiles no llegan a soportarlo, poniendo fin no solo a esa pregunta, sino que también a su vida... suicidándose.

Les que sobrevivimos a esta etapa tuvimos algún intento de suicidio, que por distintas razones no llegan a concluirse.

Pero nos encontramos en la necesidad de conseguir comida, vestirnos, pagar un techo. Con nuestros padres y un Estado ausente, junto a una sociedad discriminadora, el trabajo sexual se transforma en el único recurso y medio de sobrevivir, ¿¿sobrevivir?!... Que fuerte esta palabra, la gente piensa que solo se debe sobrevivir en la guerra... Pero nuestra guerra es minuto a minuto, desde que nos encontramos desamparades, debemos sobrevivir al caminar por las calles de no ser apedreadas, debemos sobrevivir a los clientes abusadores, violentos que nos violan, nos golpean y hasta nos quitan la vida... ¡¡si, somos asesinadas!!

Somos asesinades con odio (mutiladas, decapitadas, quemadas, degolladas, golpeadas hasta el último suspiro), y nuevamente abandonadas como basura.

Dicen que la expectativa de vida es hasta los 35 años, de las mujeres trava/trans. Esto deja ver entre líneas que el Estado y la sociedad son tan asesinos como el que ejecuta el crimen, o por empujar a la vulnerabilidad nuestras vidas, ya que miran y no hacen nada.

La inclusión laboral para el colectivo Trava/Trans es vida, es esperanza, es futuro, es llegar a una vejez con la una jubilación, ya que al permitirnos tener acceso a un trabajo, haríamos los aportes correspondientes, estudiaríamos, formaríamos una familia sin miedo a no volver a casa, tener una casa propia, vivir y superar la expectativa de vida. Que las que vengan en el futuro, tengan oportunidad de tener una infancia trans libre, acompañades de sus padres, del Estado quien es el responsable de garantizarnos derechos básicos que dignifiquen nuestra vida como la de cualquier ser humano.

De cualquier persona que sueñe y tenga proyecto a futuro....

Sabemos que la ley es una herramienta más, un resguardo a conquistar, que no invalida, sino que por el contrario se sostiene, con la lucha y la organización de múltiples movimientos, espacios y activistas trans. Asimismo, requiere de reconocimiento y visibilidad social, de políticas potentes, en las que la agenda de demandas sea tomada por el conjunto de la comunidad LGTB y por toda la sociedad.

Las batallas culturales serán victoria cuando logremos comprender y educar para la libertad. Pudiendo iniciar este proceso en un país, en una provincia, en un pueblo, en un

mundo que construya sus acciones y se sostenga en lazos sociales y acciones y políticas igualitarias, equitativas, diversas, inclusivas....

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares su acompañamiento al presente proyecto de ley.

Adhesiones:

- ✓ Subsecretaría de DDHH de Entre Ríos.
- ✓ Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual, Entre Ríos.
- ✓ Familias LGBT Entre Ríos.
- ✓ Las Capitanas.
- ✓ Irrompibles Entre Ríos.
- ✓ Programa Igualdad de Género, Sexualidad y Derechos de la FHAYCS de la UADER.
- ✓ Secretaría Diversidad PJ, Paraná.
- ✓ Kolina Diversidad, Victoria.
- ✓ Orilleras, Victoria.
- ✓ Mujeres en Lucha, Victoria.
- ✓ Aborto Legal, Victoria.
- ✓ Secretaría de DDHH y Capacitación Sindical de AGMER.
- ✓ Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidad, Victoria.
- ✓ Mesa de Diversidad de la Dirección de DDHH, Concepción del Uruguay.
- ✓ Área de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Salud y Desarrollo Social de la Municipalidad de Gualeguaychú.
- ✓ Área Diversidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Salud, Municipalidad de Concordia.
- ✓ Presidenta Liga LGBTIQ+ de las Provincias, Julieta Antunez Ríos, Dirección Provincial del Partido Justicialista Mendoza.
- ✓ Asociación Travestis, Transexuales y Transgéneros Argentinas; Presidenta Luisa Lucia Paz, Santiago del Estero.
- ✓ Familias LGBTIQ+, Sandra Baffoni, Rawson, Chubut.
- ✓ Asociación Civil Devenir Diverse. Martín F. Apaz.

Emilce M. Pross

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Banca de la Mujer.

XIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 23.109)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “Campeonato Entrerriano Superior - Preclasificatorio para Torneo Nacional de Ajedrez” el cual se realizará los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en la ciudad de Chajarí, organizado por el Club Atlético Vélez Sarsfield.

LENA – MONGE – ARTUSI – SOSA – KNEETEMAN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el próximo mes de Octubre del corriente año, el Club Atlético Vélez Sarsfield de la ciudad de Chajarí será organizador del torneo de ajedrez preclasificatorio al torneo nacional de la actividad, donde se darán cita jugadores y aficionados de distintas localidades, contando con la presencia de las máximas autoridades de la Federación Entrerriana de Ajedrez y participación de autoridades del Gobierno de la ciudad.

El ajedrez es un deporte que desarrolla de manera intensiva las facultades cognitivas de quienes lo practican, en ese sentido es menester realizar todos los esfuerzos necesarios

para fomentar este tipo de competencias y brindar los espacios que se requieren para su práctica. Cabe destacar que este certamen busca revitalizar esta práctica con el acompañamiento de las familias de los deportistas y la ciudadanía creando espacios de ocio y esparcimiento.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y con el convencimiento de que estas actividades permiten generar en la ciudadanía y participantes un acercamiento a actividades deportivas que vienen en crecimiento en todos los niveles, invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 23.110)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar e instar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, y en ejercicio de su competencia, proceda a relevar e inspeccionar las condiciones ambientales en que llevan a cabo sus tareas los trabajadores dependientes de establecimientos cuya actividad consista en servicios de sepelios prestados en el ámbito territorial provincial, en sus diferentes áreas: administración, sala de preparación de cuerpos, cochera, hornos crematorios, etc., a los fines de determinar si existen razones para que esa autoridad del trabajo declare la insalubridad de dichas tareas en los términos y alcances establecidos en el Artículo 200º de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – RUBERTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se entiende por insalubridad laboral en las condiciones ambientales de un establecimiento o explotación, cuando en los mismos se verifica la existencia de un agente hostil que puede producir enfermedades a los trabajadores y, eventualmente, incapacidades, debidamente evaluadas por la autoridad de aplicación en función de dictámenes médicos y técnicos de rigor científico, complementado con la opinión legal o el dictamen jurídico de la autoridad de aplicación.

Sin hesitación alguna, nos anticipamos a decir que el trabajo que realizan los dependientes de establecimientos cuya actividad consiste en servicios de sepelio, es de carácter penoso, insalubre, mortificante y riesgoso, existiendo riesgo de contaminación con agentes biológicos. Sin perjuicio de ello debe verificarse si esto efectivamente es así conforme el procedimiento previsto por la ley.

Estos trabajadores están en contacto permanente con la muerte lo que provoca un aumento de la carga psíquica y mental, no sabiendo que impacto en su salud mental pueda ocasionar esta situación a los mismos.

Los cuerpos llegan a los servicios de sepelios procedentes de distintas partes, hospitales, accidentes, casas particulares en diferente estado de higiene ponen en riesgo biológico ya que luego de recibir los cuerpos se los lava, seca, se procede al acondicionamiento estético y amortajado, para ello los trabajadores manipulan formol, realizan soldaduras y manipulan el cuerpo con el consiguiente riesgo biológico en atención a que en los certificados de defunción generalmente solo figura como causa de deceso paro cardiorrespiratorio sin indicar cuál es la causa o enfermedad de base, pudiendo ser estas infectocontagiosas, exponiendo ello inevitablemente a los trabajadores en riesgo de contagio.

El contacto permanente con la muerte, de seguro, provoca una importante carga psíquica y mental.

Que vale destacar que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos resulta competente en la materia en virtud de lo establecido en el Pacto Federal del Trabajo, y las Resoluciones Nros. 434/02 y 212/03, sus modificatorias y concordantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Como no existen insalubridades genéricas por actividad, sino lugares o condiciones de trabajo insalubres así declarados por la autoridad competente, es importante requerir a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos que determine si las tareas descritas son insalubres.

La calificación genérica de una actividad como insalubre debe ir acompañada de una verificación y declaración concreta de la autoridad administrativa acerca de la no salubridad de los lugares o condiciones en las cuales esa actividad se lleva a cabo, así lo exige el Artículo 200º de Ley Contrato de Trabajo. La Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nro. 434/2002 (BO del 25-6-2002), modificada por la Resolución Nro. 860/2002 (BO del 31-12-2002) establece que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo es competencia exclusiva de la administración laboral provincial, es decir la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos. Además según la Ley Provincial Nro. 7.325 (Artículo 3º), la Secretaría de Trabajo tiene a su cargo organizar y recopilar datos estadísticos referentes a las diversas actividades y condiciones laborales de los trabajadores (inciso b) como así también controlar en coordinación con las autoridades pertinentes el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la salubridad en el trabajo intimando a la ejecución de las obras o mejoras que se consideren indispensables para asegurar las condiciones dignas de trabajo (inciso g).

Que la Ley de Contrato de Trabajo -Artículo 200º-, establece el procedimiento a seguir en materia de insalubridad: "... en caso que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad, dentro del plazo razonable que a tal efecto se determine. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar de que se trate... La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico", de ello se sigue que resulta necesario el relevamiento e inspección de la autoridad de aplicación, la constatación del medio ambiente insalubre, la intimación a que se subsanen las deficiencias encontradas y la citación de la empresa a fin de garantizar el derecho de defensa.

Las disposiciones legales están dirigidas a salvaguardar la integridad del trabajador tanto por ellas mismas como así también en beneficio de la comunidad toda en la que se inserta la actividad que desarrollan. Las tareas que desarrolla el trabajador deben realizarse en condiciones temporales ambientales y tecnológicas que no expongan su integridad psicofísica a factores de riesgo que puedan agredirle.

En esa línea es deber del empleador garantizar las condiciones ambientales y sanitarias de sus dependientes, manteniendo en condiciones adecuadas el edificio, maquinarias, suministrando los equipos de protección y cumpliendo con todas las disposiciones en higiene y seguridad.

Por lo expuesto es que solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge D. Monge – Daniel A. Ruberto.

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.111)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la séptima jornada "Por la Libertad de los Ríos", organizada por la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Seccional Paraná, a realizarse el día 27 de septiembre de 2018 en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la séptima jornada “Por la Libertad de los Ríos” que se realizará el día 27 de septiembre de 2018 en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná.

Dicha jornada es organizada por la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Seccional Paraná y está enmarcada en un proyecto educativo socio-ambiental denominado “Por la Libertad de los Ríos”. A continuación detallo la fundamentación que me hicieran llegar los organizadores:

“El proyecto educativo “Por la Libertad de los Ríos” surge a partir de inquietudes compartidas de cuatro docentes y amigos que trabajan en diferentes escuelas de Paraná. Recordando la gran movilización social que se generó a partir del proyecto de represa de Paraná Medio allá por 1997, y de la cual se cumplían 15 años, observamos que el nuevo milenio nos había dejado otros problemas ambientales que exigían un compromiso similar y cuyas luchas se estaban desarrollando aisladamente y con escasa participación de las escuelas y la sociedad en general.

Es por eso que nos lanzamos a la aventura de organizar, en unos pocos meses, la primera jornada “Por la Libertad de los Ríos”, para que el 15 aniversario de la Ley Antirrepresas no pasara inadvertido y a partir de allí se generaran nuevas inquietudes.

Durante los dos meses previos al 25 de septiembre nos abocamos a la ardua tarea de gestión del lugar, solicitud de los permisos correspondientes ante autoridades educativas, municipales y provinciales, además de la difusión en las escuelas a través de notas y personalmente, invitando a participar del evento. Simultáneamente, nos contactamos con las organizaciones que tuvieron algún rol importante en la lucha social de Paraná Medio y los invitamos a hacerse presentes y compartir su experiencia, ante lo cual celebraron la iniciativa y se comprometieron. Con los temores propios de quien se enfrenta con algo nuevo, nos encontró el 25 de septiembre de 2012 con una Sala Mayo llena de gente y medios de comunicación locales cubriendo el evento. Las expectativas habían sido superadas ampliamente. Participaron 17 escuelas que sumaron alrededor de 400 personas entre docentes y estudiantes mediante presentación de trabajos de investigación, proyectos ecológicos de intervención comunitaria, exposiciones orales.

No podíamos cerrar ahí el capítulo con un evento aislado. Era necesario continuar, sumar más gente, corregir los errores de organización, enriquecer cada etapa del trabajo y realizar en 2013 la segunda jornada. Gracias a la participación de más docentes y escuelas, la segunda jornada se llevó adelante exitosamente presentando nuevamente trabajos de investigación, proyectos ecológicos de intervención comunitaria y sumando trabajos en comisiones favoreciendo la socialización entre diferentes escuelas.

En el año 2014, participamos con talleres para docentes en el marco del IV Encuentro Latinoamericano de Educadores Populares para la Alfabetización organizado por Agmer Paraná.

Y en 2015, ofrecimos a quienes se sumaron a la cuarta jornada dos instancias de participación: la proyección del film “Paraná Medio, Historia de un Amor” que documenta la historia de nuestros conciudadanos que se unieron por amor a su río, a la naturaleza y a su trabajo en un acto de reclamo justo para defender sus derechos fundamentales, con el propósito de hacer conciencia de las viejas y nuevas problemáticas socio-ambientales de nuestra provincia y país, y compartir proyectos y distintas propuestas educativas que puedan ser herramientas de acción y no sólo de formación, para abordar dichas problemáticas en el aula y en los diferentes ámbitos educativos. Y una marcha por las calles de la ciudad hasta el río, entendiendo que las movilizaciones sociales, son utilizadas a menudo por la ciudadanía para comunicarse y ejercer el derecho que brinda la Constitución a la libre expresión y como un medio de actuar democráticamente, solidariamente. Las marchas revelan además, la importancia de fortalecer la participación ciudadana y el apoyo a la búsqueda de una solución a problemáticas que afectan al bien común. Fue ésta una oportunidad, también para fomentar unidad y entusiasmo pacífico en la lucha por una sociedad que sea capaz de amar y defender su identidad en relación a una cultura del río, pudiendo decir otra vez juntos: “Sí a la vida”;

“Entre Ríos, Sí, Entre Represas, No”, pero esta vez, no solo haciendo referencia a las represas hidroeléctricas, sino sobre todo, a aquellas represas del poder, que con su inequidad destruyen los valores más preciados de nuestra vida y cultura.

Finalmente, en 2016 propusimos, a través de la Secretaría de Educación Ambiental de Agmer Paraná, un proyecto de formación y acompañamiento docente, que incorpore el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento, teniendo en cuenta experiencias pedagógicas actuales y concretas en educación ambiental, recabadas de las jornadas socio-ambientales “Por la Libertad de los Ríos”, congresos de educación, y otras instancias formativas realizadas en nuestra ciudad y provincia y permita construir nuevas propuestas educativas interescolares y en red con instituciones y organizaciones ambientales. El mismo se llevó adelante en la Seccional Paraná de Agmer, a través de encuentros presenciales sobre los ejes temáticos Residuos Sólidos Urbanos, Uso Responsable de la Energía y Soberanía Alimentaria en los que participaron unos 70 docentes.

Este 2017 nos encuentra a 20 años de la sanción de la Ley Antirepresas, por lo que queremos celebrarlo de una manera especial, reeditando el curso de capacitación docente -no solo en Paraná, sino también en algunas localidades del interior de la provincia- y socializando experiencias educativas valiosas en el marco de la 6^{ta} jornada “Por la Libertad de los Ríos”, que organizaremos para el 25 de septiembre del corriente año.

Es nuestro propósito seguir generando en nuestros estudiantes la curiosidad por conocer las problemáticas ambientales que hay en la provincia de Entre Ríos y promover así la investigación, el compromiso con el cuidado del ambiente, de manera que su acción los vincule con la comunidad en la que viven. Sabemos que ésta es una inquietud compartida por numerosos educadores y que mucho de ellos ya están realizando experiencias valiosas que merecen ser difundidas y compartidas.

Es por eso que estamos hoy aquí, considerando que hemos emprendido un camino de trabajo en red como colectivo interescolar que se está fortaleciendo y que busca continuar con la animación al compromiso socioambiental generando de manera consensuada nuevos espacios de reflexión y participación ciudadana que lleven a acciones concretas para la transformación de la realidad”.

Entendiendo a la educación ambiental un pilar fundamental en la toma de conciencia para el cuidado del medio ambiente y por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.112)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo en conjunto con las empresas distribuidoras de energía eléctrica que presten servicios en todo el territorio provincial, elaborarán un programa que tenga por finalidad ofrecer en forma progresiva y gratuita la colocación de medidores inteligentes de energía eléctrica a los usuarios residenciales, comerciales e industriales de éste servicio.

ARTÍCULO 2º.- La implementación de la presente ley se hará en forma progresiva, no pudiendo superar para su ejecución el plazo máximo de 4 años.

ARTÍCULO 3º.- La facturación que efectúen las empresas distribuidoras del servicio eléctrico deberá ser concordante con la información provista a los usuarios por su medidor inteligente. En caso de diferencia en la facturación enviada por la empresa distribuidora y el registro de consumo que tenga el usuario, serán los entes reguladores o la autoridad competente quienes determinen los pasos a seguir para cumplir con los objetivos que establece la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo en conjunto con las empresas distribuidoras de energía eléctrica que brinden servicio en la Provincia, deberán diseñar y poner en funcionamiento una plataforma web que permita a los usuarios que posean medidor inteligente obtener su consumo

en tiempo real así como también diario, semanal, mensual y anual cada vez que estos lo requieran. Dicha plataforma será de acceso y uso gratuito para éstos.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo General de Educación propiciará la implementación de actividades educativas que generen conciencia en los alumnos sobre el uso responsable y eficiente de la energía eléctrica.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura concretar la implementación de dispositivos de medición inteligente de energía. Se trata de un tipo de medidor o contador avanzado que calcula el consumo de una forma más detallada que los contadores convencionales. Estos aparatos también ofrecen la posibilidad de comunicar esta información a través de una red hasta un centro de procesamiento de datos de la empresa de servicios local, la cual puede utilizar los datos a efectos de facturación, seguimiento y fundamentalmente, facilitar a sus usuarios un mayor control sobre sus consumos.

Entendemos que estos dispositivos posibilitan la educación sobre el consumo responsable de energía al permitir más fácilmente control del consumo, al brindar al usuario información certera en tiempo real, incluso de manera remota.

La energía eléctrica constituye una necesidad básica del ser humano. Sin embargo, durante décadas, en cada hogar y como sociedad, nos hemos acostumbrados a usarla desproporcionadamente, excediéndonos en el uso, e incurriendo en un grave derroche de la misma. Es menester entonces, para la implementación de la presente ley, un apoyo educativo escolar, enseñando y difundiendo a nuestras generaciones futuras, la importancia que reviste el cuidado de la energía eléctrica y, como consecuencia, se puedan dar a conocer las maneras de reducir, controlar y optimizar su consumo. Creemos sumamente importante que las generaciones venideras generen conductas racionales de consumo de todo tipo de energía o recurso.

La presente iniciativa se inspira en otra de igual tenor, presentada en la Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza por la diputada Pérez.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XVII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 23.113)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarase de interés legislativo a la “XXIX Edición Fiesta Anual de la Agrupación San Isidro” en la cual se realizará una gran jineteada en XX de Septiembre a realizarse el día 7 de octubre del corriente año.

KOCH

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, a la XXIX edición fiesta anual de la agrupación San Isidro en la cual se desarrollará la clasificación departamental para la final de Jesús María.

Daniel A. Koch

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.114)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo, cultural y social de la Honorable Cámara de Diputados la Feria Provincial de Educación, organizada por el Área de Actividades Científicas y Tecnológicas del Consejo General de Educación, a realizarse los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente año en la ciudad de Gualeguaychú.

RIGANTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio de la presente, solicito a todo el cuerpo de legisladores, tengan a bien considerar la declaración de interés legislativo, cultural y social de la Feria Provincial de Educación organizada por el Área de Actividades Científicas y Tecnológicas del Consejo General de Educación que se realizará los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente año en la ciudad de Gualeguaychú.

Este evento educativo moviliza alrededor de 3.000 estudiantes entre expositores, visitantes y docentes de los 17 departamentos de la Provincia.

La Feria es una propuesta pedagógica y didáctica que asegura una mejor educación con igualdad de oportunidades, destinada a todos los gurises entrerrianos permitiendo el desarrollo de las capacidades tales como trabajo en equipo, escritura, nuevos lenguajes artísticos y comunicación, entre tantas otras.

Raúl A. Riganti

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 23.115)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el XI encuentro nacional de batucadas, baterías y pasistas "Adrián Tournie" a realizarse los días 12, 13 y 14 de octubre de 2018 en la ciudad de Gualeguay.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los años, en el mes de octubre, asisten miles de personas al encuentro nacional de batucadas, baterías y pasistas en la ciudad de Gualeguay. Allí músicos de todo el país, comparten las distintas actividades que ofrece la organización; finalizando con la premiación a la delegación ganadora de la competencia que se realiza durante la jornada.

Este año asistirán alrededor de 3.000 personas provenientes de las provincias de Buenos Aires, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos, Catamarca, Córdoba, Corrientes, San Luis y Chaco.

La jornada comienza el viernes 12 recibiendo a las delegaciones y culminando el día con roda de samba y bandas en vivo con presencia de los Mestres. El sábado 13 se realiza el taller de samba a cargo de Mestres, workshop a cargo de Nacho Pilnik, reconocimiento a Pajarito Mori y Beti Córdoba (impulsores del curso de Gualeguay), entrega de placa a familiares de Adrián Tournie y por último el domingo 14 se desarrolla el taller samba no pé, a cargo de Silvina Bombom y luego la competencia de baterías.

Los miembros integrantes del jurado oriundos de Río de Janeiro serán Gabriel Policarpo, Bruninho do Repique, Silvina Bombom y Yolanda Reís; Mestre Caju de San Pablo; Mestre Zeca García representante de Uruguiana; Mestre Peta Barsotti Darío, Faugas Emiliano Izquierdo, Natalia Veluscek y Nacho Pilnik de Buenos Aires; Fabiana Collado de San Luis; Walter Testa y Sebastián Díaz de Gualeguay; Emanuel Camargo de Concordia; Alejandro Fernández de Chaco y por último Marcelo Irala de Corrientes.

Por todo lo mencionado y apoyando la iniciativa, que con mucho esfuerzo realizan los miembros de la organización, invito a mis pares a que adhieran a la presente.

María E. Tassistro

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 23.116)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Electoral y Sistema de Partidos Políticos

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense los Artículos 10º bis, 10º ter, 10º quater, 12º bis, 15º bis, 15º ter, 16º, 17º, 18º, 29º bis, 49º bis, 60º bis, 60º ter, 81º bis, 81º ter, 81º quater y 81º quinquies a la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Deróguense los Artículos 21º, 26º, 51º, 57º, 58º, 59º, 65º, 80º, 91º y 103º de la Ley Nro. 2.988.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquense los Artículos 10º, 11º, 15º, 23º, 24º, 25º, 28º, 30º, 32º, 33º, 60º, 61º, 62º, 64º, 66º, 67º, 68º, 69º, 75º, 81º, 82º, 83º, 86º, 93º, 94º, 97º, 144º, 145º y 149º de la Ley Nro. 2.988, los que quedarán redactados de acuerdo al texto ordenado que se aprueba en Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- Derógase la Ley Nro. 9.659 de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

ARTÍCULO 5º.- Derógase y/o modifíquese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

LENA – ARTUSI – SOSA.

Anexo I:

Reformas a La Ley Nro. 2.988 de Régimen Electoral.

TÍTULO I

DEL SUFRAGIO Y DE LOS ELECTORES

CAPÍTULO I

Carácter del Sufragio y Calidad de los Electores.

ARTÍCULO 1º.- El sufragio electoral será universal, igual, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- Son electores de la Provincia los ciudadanos argentinos desde la edad de 18 años cumplidos que estén inscriptos en el padrón electoral de la Nación por el que se celebrarán las elecciones provinciales.

ARTÍCULO 3º.- Todo ciudadano tiene derecho al voto, basado en el principio de igualdad, con las únicas restricciones fundadas y dispuestas en esta ley electoral.

CAPÍTULO II

Derechos y Obligaciones de los Electores.

ARTÍCULO 4º.- Todo ciudadano argentino inscripto en el padrón electoral gozará del derecho del sufragio de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de la elección, excepto en el caso de flagrante delito.

ARTÍCULO 6º.- La persona que se halle bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a los magistrados que indica el Artículo 155º y, a falta de éstos, al presidente de la mesa donde le corresponda votar.

ARTÍCULO 7º.- El sufragio es individual y ninguna autoridad ni persona, ni corporación, ni partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sean.

ARTÍCULO 8º.- Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales fueran convocadas en su departamento o distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

1º. Los electores mayores de 70 años.

2º. Los jueces, sus auxiliares y todos los funcionarios públicos que por disposición de esta ley deban asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección.

ARTÍCULO 9º.- Todas las funciones que esta ley atribuye a los encargados de darle cumplimiento se consideran cargas públicas, y son irrenunciables salvo caso de enfermedad o ausencia del respectivo distrito, lo que se justificará ante el Tribunal Electoral, cuando las excusaciones se refieran a los actos preparatorios de la elección, o ante la mesa respectiva cuando se relacionen con el acto mismo de recibir los sufragios.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 10º.- El Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

ARTÍCULO 10º bis.-

I. Es misión fundamental del Tribunal Electoral provincial la observancia de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia, como de convencionales constituyentes.

II. Son fines del Tribunal Electoral:

- a) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales garantizando el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido;
- b) Velar por la transparencia del comicio, autenticidad y efectividad del sufragio;
- c) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- d) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- e) Integrar el padrón electoral provincial, cuando corresponda;
- f) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Provincia;
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- h) Fungir como autoridad única para la administración y control de la campaña electoral;
- i) Garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución provincial otorga a los partidos políticos en la materia;
- j) Fiscalizar los comicios.

II. Son principios rectores en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 10º ter.- El Tribunal Electoral provincial se compone del presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, de uno de los jueces de primera instancia de la capital, del Vicepresidente Primero del Senado y del Presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, designados dentro de los 30 (treinta) días de asumir el cargo en la Cámara respectiva.

ARTÍCULO 10º quater.- Son funciones del Tribunal Electoral provincial:

- a) Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de los comicios.
- b) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los electos los requisitos constitucionales para el desempeño del cargo.
- c) Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por el mismo tribunal.
- d) Calificar las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, convencionales, senadores y diputados, juzgando definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez y otorgando los títulos a los que resulten electos.
- e) Establecer el suplente que entrará en funciones conforme a lo que prescriben los Artículos 90 y 91 de la Constitución, debiendo comunicarlo a la Cámara respectiva.
- f) Proceder como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.
- g) Expedirse dentro de los 45 días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones e inhabilitación por diez años para desempeñar empleo o función pública provincial.
- h) Confeccionar el Registro Cívico de Electores teniendo en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y asentamientos, de forma tal que se garantice a cada grupo poblacional con más de 350 electores el funcionamiento de al menos una mesa de sufragio.
- i) Fiscalizar y garantizar el Fondo Partidario Permanente.
- j) Presentar a la Legislatura de la Provincia un informe anual respecto de su ejercicio presupuestal.
- k) Certificar la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 11º.- Anualmente y por lo menos 90 días antes de cada elección ordinaria, el Superior Tribunal de Justicia designará por sorteo público, con citación a los apoderados de los partidos, los dos magistrados judiciales que concurrirán con el presidente a formar parte del Tribunal Electoral, y los tres reemplazantes respectivos. La designación será comunicada al Senado y a la Cámara de Diputados. El Tribunal Electoral ordenará la publicación en el Boletín Oficial de todas las resoluciones y acuerdos que pronuncie.

ARTÍCULO 12º.- El Tribunal Electoral será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con voz y voto en las deliberaciones. En la primera reunión que realice designará por mayoría de votos un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio.

ARTÍCULO 12º bis.- El Tribunal Electoral provincial convocará a la conformación de una Junta Electoral Municipal, la que será integrada por un juez de primera instancia de cualquier fuero y dos funcionarios del Ministerio Público, Fiscal y de la Defensa, y en caso de mediar varios de ellos por los más antiguos, o sus reemplazantes legales de la circunscripción respectiva, que tendrán a su cargo la función electoral para los municipios y comunas de su jurisdicción, oficiando de secretario el del concejo deliberante del municipio de la localidad de asiento de dicha Junta. Sus resoluciones serán recurribles en los casos que se determinan legalmente.

ARTÍCULO 13º.- En caso de ausencia o impedimento de cualesquiera de los miembros del Tribunal Electoral, será sustituido por el reemplazante legal.

ARTÍCULO 14º.- El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, a no ser para formar quórum, dando noticia a los apoderados de los partidos.

ARTÍCULO 15º.- El Tribunal Electoral formulará su presupuesto anual y lo enviará al Poder Ejecutivo quien deberá incorporarlo al proyecto de ley de presupuesto sin introducirle modificaciones, el que, una vez en la Legislatura, será pasible del tratamiento previsto para la Ley de Presupuesto. El Tribunal Electoral designará su personal, debiendo tener por lo menos un secretario permanente; está facultado para proponer el personal administrativo necesario para el ejercicio y desarrollo de su objeto así como para cubrir las vacantes que se produzcan en la planta de dicho organismo. Se deberán atender los procedimientos de selección, capacitación y promoción previstos en la Ley de Régimen Jurídico Básico.

ARTÍCULO 15º bis.- El patrimonio del Tribunal Electoral se integra con bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que se señalen en la Ley de Presupuesto de la Provincia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos no forman parte del patrimonio del Tribunal Electoral, por lo que ésta no podrá alterar el cálculo para su

determinación ni los montos que del mismo resulten. De acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, el Tribunal Electoral podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos.

ARTÍCULO 15º ter.- El Tribunal Electoral tiene asiento en la capital provincial y ejercerá sus funciones en todo el territorio provincial.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 16º.- Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas presentarán al Tribunal Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados para ser incorporados a la Boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo. Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Cada partido político, agrupación municipal, confederación de partidos o alianza electoral puede inscribir en la Boleta Única sólo una lista de candidatos para cada categoría de cargo electivo. Ningún candidato podrá serlo a más de un cargo ni a propuesta de más de un partido político, agrupaciones, confederaciones de partidos o alianzas electorales.

ARTÍCULO 17º.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos registrados el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 17º bis.- Al momento de la inscripción de las listas de candidatos los partidos, agrupaciones, confederaciones y alianzas deberán proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 17º ter.- Para el registro de candidaturas a todo cargo público electivo, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

ARTÍCULO 18º.- Dentro de los cinco días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación, y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo público el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignado cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, acto al que podrán asistir los apoderados de aquéllos, para lo cual deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en el plazo de tres días por decisión fundada. Si por sentencia firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y el partido político a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución. En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los interesados tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá solo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas. Todas las resoluciones se notificarán en forma fehaciente, quedando firme después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De los Apoderados.

ARTÍCULO 19º.- Los candidatos que hayan sido proclamados en una sola lista oficializada, podrán nombrar por cada mesa hasta tres apoderados que no podrán actuar simultáneamente, los cuales los representarán ante ella, fiscalizarán el comicio y formalizarán reclamos.

Podrán designar también un apoderado general por circuito, con las mismas facultades y actuar simultáneamente, pero con carácter transitorio, con el apoderado en funciones.

ARTÍCULO 20º.- Los nombramientos de apoderados serán hechos en papel común bajo la firma de cualesquiera de los candidatos y deberán recaer en electores en ejercicio pertenecientes al departamento donde corresponda la mesa ante la cual han sido acreditados.

ARTÍCULO 21º.- Derogado.

ARTÍCULO 22º.- Cuando el ciudadano designado apoderado estuviese inscripto en una mesa distinta de aquella para la que fue nombrado, su voto será recibido en la mesa en que actúe

como tal. El voto no será escrutado; se incluirá en un sobre de cubierta y se dejará constancia en dicho sobre y en el acta, del nombre, número de matrícula y del circuito en que se encuentra inscripto.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

División Territorial.

ARTÍCULO 23º.- A los efectos del sufragio, el territorio de la Provincia constituye un distrito electoral para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales constituyentes. Para las elecciones de senadores queda dividido en la cantidad de departamentos que conformen su división político-administrativa.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

Del Registro Cívico.

ARTÍCULO 24º.- El Tribunal Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento: Considerará como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;

a) Los ordenará alfabéticamente, prescindiendo por lo tanto de las listas masculinas o femeninas.

b) Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.

c) Cada circuito se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta trescientos cincuenta (350) electores inscriptos agrupados por orden alfabético y sin distinción de sexo. Si realizado tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta (60), se incorporará a la mesa que el juez determine. Si restare una fracción de sesenta (60) o más, se formará con la misma una mesa electoral.

ARTÍCULO 25º.- El Tribunal Electoral mandará confeccionar matrices propias en la Imprenta Oficial, con las cuales dispondrá la impresión del Registro Cívico en la cantidad necesaria para cada elección. Con este fin, el Tribunal Electoral podrá solicitar a la Dirección del Registro y Capacidad de las Personas los informes que estime pertinentes a los efectos de supervisar los procesos que cumple la rama ejecutiva para formar el registro de ciudadanos y expedir cédulas y documentos de ciudadanía. El Tribunal Electoral fijará el plazo de asiduidad con que esa oficina le informe, en períodos intereleccionarios, sobre altas y bajas en cédulas y documentos de ciudadanía como de nacimientos y defunciones producidos. El Tribunal Electoral a pedido de cualquier ciudadano que denuncie la inclusión o exclusión indebida de otro ciudadano en el padrón, investigará sumariamente el caso y establecida la exactitud de la denuncia dispondrá la tacha o la inclusión, respectivamente, del elector, lo que determinará la modificación del padrón para la siguiente elección, siempre que se haya ordenado la tacha o la inclusión con anterioridad de 90 días por lo menos con relación al acto comicial. Las tachas e inclusiones se dispondrán con noticia a los apoderados de los partidos.

ARTÍCULO 26º.- Derogado.

ARTÍCULO 27º.- Ningún ciudadano podrá inscribirse sino en el distrito de su domicilio. El domicilio electoral es el único indicador del lugar de votación del elector.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

Convocatorias.

ARTÍCULO 28º.- Las convocatorias para elecciones se harán por el Poder Ejecutivo con 60 días de anticipación, por lo menos, tratándose de elecciones ordinarias y extraordinarias. Cuando se trate de comicios complementarios, este plazo se reducirá a 15 días.

ARTÍCULO 29º.- El decreto de convocatoria deberá expresar precisa y claramente el objeto de la elección, los electores que deben hacerla, la hora en que comenzará y terminará el comicio y el día destinado para la elección.

ARTÍCULO 29º bis.- El día en que se celebren las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 30º.- El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados serán elegidos simultáneamente en un sólo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su

mandato. Para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador, diputados y convencionales, la convocatoria se dirigirá a los ciudadanos del distrito electoral de Entre Ríos. La convención constituyente reformadora deberá ser convocada por una ley en que se declare su necesidad y los convencionales se elegirán en un día diferente de cualquier otra elección de categoría de cargos.

ARTÍCULO 31º.- Para la elección de senadores, la convocatoria se dirigirá a los ciudadanos de los departamentos respectivos.

ARTÍCULO 32º.- Los decretos de convocatoria serán dados a la publicidad por el Poder Ejecutivo inmediatamente de dictados, debiendo asegurarse de promover una masiva difusión por todos los medios y en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 33º.- El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria a elecciones en caso de conmoción, insurrección o invasión, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Legislatura.

CAPÍTULO II

Mesas Receptoras de Votos.

ARTÍCULO 34º.- Dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento del plazo establecido por el Artículo 35º, el Tribunal Electoral se reunirá previo anuncio público en la sala de sesiones de la Legislatura, y con citación expresa de los apoderados de los partidos, a objeto de insacular un presidente y dos suplentes para cada una de las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 35º.- La insaculación se hará en acto público y por sorteo entre los electores alfabetos de la mesa respectiva propuestos al Tribunal Electoral hasta el número de cinco por cada mesa y por cada partido político inscripto en dicho tribunal. A tal efecto, los partidos enviarán sus listas de candidatos a miembros de las mesas, por lo menos veinte días antes de iniciarse el comicio. En caso de que ningún partido remita sus listas, el Tribunal Electoral queda autorizado para hacer la insaculación directamente.

ARTÍCULO 36º.- Concluida la operación del sorteo, el Tribunal publicará las designaciones y hará notificar de ellas a los electores insaculados, por intermedio de la policía, jueces de paz, alcaldes u otros empleados de la Provincia, quienes recabarán constancia de esa diligencia.

El Tribunal podrá también ordenar estas notificaciones fehacientes por correo.

ARTÍCULO 37º.- El Tribunal Electoral aceptará las excusaciones fundadas en justa causa que presenten los presidentes de comicios o sus suplentes y les designará reemplazantes.

La actuación en la mesa de un escrutador reemplazado no invalidará el acto, cesando en sus funciones en el caso y desde el momento en que se presente su legal sustituto, dejándose constancia en el acta.

ARTÍCULO 38º.- El Tribunal Electoral nombrará sus reemplazantes de presidente y suplentes:

1º. Por enfermedad u otra justa causa.

2º. A los que se comprobare estar ausentes.

3º. A los dirigentes de los partidos políticos, cuando mediare solicitud por intermedio del apoderado acreditado ante el Tribunal.

4º. Las excusaciones del inciso 3º, no serán admitidas sino hasta tres días antes del señalado para el comicio.

ARTÍCULO 39º.- Dentro de los cuatro días subsiguientes a la publicación de las designaciones, cualquier ciudadano o partido podrá denunciar el domicilio de los electores designados e instar la notificación de los mismos, debiendo de todo darse constancia al recurrente si lo solicitare.

CAPÍTULO III

Instalación y Constitución de las Mesas.

ARTÍCULO 40º.- El Tribunal Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Se preferirán las escuelas y las oficinas públicas, con exclusión de las que sean militares o policiales.

ARTÍCULO 41º.- La distribución de las mesas será decretada por el Tribunal Electoral y se hará conocer de los electores por lo menos veinte días antes de la elección.

Dentro del término de diez días anteriores a la elección el Tribunal no acordará ningún cambio de ubicación, salvo que hubiere conformidad de todos los partidos concurrentes al comicio.

ARTÍCULO 42º.- El Tribunal Electoral cuidará que cada mesa receptora de votos tenga el día de la elección los elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 43º.- Para el acto de instalación de las mesas deberán concurrir el presidente titular y los suplentes. Estos últimos solamente actuarán en caso de enfermedad o ausencia del titular, en el orden que fueran designados.

ARTÍCULO 44º.- Si a la hora nueve no hubieren concurrido el presidente y suplentes de una mesa, el funcionario a que se refiere el Artículo 45º procederá a constituir la, nombrando presidente al ciudadano elector de la mesa que designaren de común acuerdo los apoderados de los partidos políticos, comunicándolo inmediatamente al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 45º.- Al constituirse la mesa, los funcionarios que hubiere designado el Tribunal Electoral entregarán al presidente las listas de electores, los demás recaudos y la urna destinada a recibir las boletas de los sufragantes. Dicha urna deberá tener llave, la que quedará en poder del presidente de la mesa.

ARTÍCULO 46º.- En el acta a que se refiere el Artículo 49º se hará constar: la hora de instalación de la mesa, la presencia de apoderados de los candidatos, la entrega de padrones, boletas y urnas y el nombre y calidad de la persona que hizo esa entrega.

ARTÍCULO 47º.- Siempre que fuere necesario para secundar al presidente de la mesa, éste, de oficio, o a pedido de apoderados, podrá designar un escribiente ad honorem que deberá ser elector.

CAPÍTULO IV

Apertura de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 48º.- El día designado para la elección, a la hora ocho, el presidente de la mesa y en ausencia de éste el suplente a quien corresponda, procederá a instalar y constituir la mesa receptora de votos, en el sitio determinado, con las formalidades establecidas en el capítulo anterior, verificando la identidad de los apoderados presentes.

ARTÍCULO 49º.- Acto continuo el presidente examinará y hará ver a los presentes la urna, que debe hallarse vacía; en seguida la cerrará, colocándola sobre una mesa, a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, procederá a revisar el local de votación a fin de comprobar si reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto. Declarará en seguida abierto el comicio y lo hará constar al dorso de la lista de electores en el acta respectiva.

ARTÍCULO 49º bis.- El local en que los electores deberán optar electoralmente mediante la Boleta Única, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado habrá una mesa y bolígrafos con tinta indeleble. Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches oficiales mencionados en el Artículo 59º inciso d) con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

ARTÍCULO 50º.- El acta a que se refiere el artículo anterior será firmada por el presidente y los suplentes que concurren, estos últimos al solo efecto de justificar su concurrencia a la mesa, y por los apoderados de los candidatos. Si éstos no estuvieren presentes, o no hubiere apoderados nombrados, o se negaran a firmar, el presidente lo hará constar así bajo su firma, testificándose el hecho, en el último de los casos, por dos electores presentes.

ARTÍCULO 51º.- Derogado.

ARTÍCULO 52º.- Los apoderados que no se hallaren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos en el momento en que comparezcan, sin retrotraer ninguna de las operaciones. Esta comparencia posterior se hará constar al cerrarse el acta.

ARTÍCULO 53º.- Los suplentes se hallarán presentes durante el acto de la elección con el fin de reemplazar al titular cuando éste se viera precisado a retirarse por enfermedad u otra causal de fuerza mayor. En este caso, se hará constar dicha circunstancia por nota puesta al dorso de la lista de electores con designación de hora y motivos de la ausencia.

CAPÍTULO V

La Votación.

Procedimientos para el Voto con Boleta Única.

ARTÍCULO 54º.- Abierto el acto electoral, procederán los electores a presentarse al presidente de la mesa en el orden que lleguen, dando su nombre a fin de comprobar si le corresponde votar en esa mesa y acreditando su identidad personal con la libreta de enrolamiento, requisito indispensable para poder votar. En ningún caso podrán aglomerarse más de diez electores dentro del recinto donde funcione la mesa.

ARTÍCULO 55º.- En el acto de la elección no se permitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella; y respecto del elector sólo podrá admitirse y

únicamente de los apoderados de los candidatos, la que se refiera a su identidad. Estas objeciones se limitarán a exponer escuetamente el caso y de ellas se tomará nota sumaria en la columna de "Observaciones" de la lista, frente al nombre del elector.

ARTÍCULO 56°.- Cuando por error de impresión en el Registro Cívico el nombre o apellido del elector no corresponda exactamente a los que figuren en su libreta de enrolamiento, las mesas receptoras no podrán impedir el sufragio de dicho elector, siempre que las otras constancias del documento, como ser el número de la matrícula, clase, etc., coincidan con las del registro. Inversamente, cuando el nombre y apellido figuren exactamente en éste y existan divergencias en algunas de las otras anotaciones, tampoco será motivo de exclusión, sin perjuicio de que los datos de edad, filiación, etc., siendo diversos en ambos documentos, determinan la tacha. En ambos casos, las divergencias se anotarán en la columna de "Observaciones".

ARTÍCULO 57°.- Derogado.

ARTÍCULO 58°.- Derogado.

ARTÍCULO 59°.- Derogado.

ARTÍCULO 60°.- Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales de la Provincia de Entre Ríos se realizarán por medio de la utilización de la Boleta Única la cual deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

a) Se confeccionará una Boleta Única que consignará todas las categorías de cargo electivo en competencia;

b) Para la elección de diputados y senadores provinciales y de concejales y miembros de comunas, la autoridad electoral establecerá, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deberán figurar en la Boleta Única. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes serán publicadas en afiches de exhibición obligatoria que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;

c) Los espacios en cada Boleta Única deberán distribuirse homogéneamente entre todas las categorías de cargo electivo en competencia y entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican. Las letras que se impriman para identificar a los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;

d) En cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se ubicarán la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza. Para la elección de Gobernador, intendente y presidente comunal podrá intercalarse, entre el número de orden asignado y la figura o símbolo partidario, la fotografía del candidato a la Gobernación; Intendencia o Presidencia Comunal;

e) Ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegos;

f) Estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual serán desprendidas. Tanto en este talón como en la Boleta Única deberá constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;

g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral;

h) En forma impresa la firma legalizada del presidente del Tribunal Electoral;

i) En una de las caras exteriores de la Boleta Única plegada, habilitar un casillero para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregarla al elector;

j) Para facilitar el voto de los no videntes, se elaborarán plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee. Todas las mesas deben contar con un ejemplar de estas plantillas;

k) Las dimensiones de la Boleta Única no será menor de 21,59 cm de ancho y 35,56 cm de alto propias del papel tamaño oficio.

ARTÍCULO 60° bis.- Se munirá a cada mesa electoral con igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados. Se habilitarán por cada mesa un talonario de Boletas Únicas complementarias que en ningún caso será mayor al 20 % de los empadronados en el lugar de votación. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será

reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Tendrán serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se imprimirán más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalentes al 5% de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 60º ter.- Cada presidente de mesa deberá recibir:

- a) Tres ejemplares de los padrones electorales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre, y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".
- b) Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro el Tribunal Electoral.
- c) Los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral. En conformidad con el artículo anterior la cantidad de Boletas Únicas disponibles en cada mesa de votación no podrán superar el número de electores habilitados en ella.
- d) Afiches que contendrán de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única. Estos carteles estarán oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral y deberán fijarse de manera visible en los cuartos de votación. Se entregará a los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas un número de afiches a determinar por el Tribunal Electoral.
- e) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, en la cantidad que fuere necesaria.
- f) Algunos sobres de diferentes tamaños en caso de que la identidad de un elector devenga en impugnación o para cubierta del voto del elector de distinto distrito.
- g) Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
- i) Un ejemplar de esta ley.

ARTÍCULO 61º.-

- a) Si la identidad no es impugnada, el presidente de la mesa entregará al elector una Boleta Única firmada de su puño y letra en ese mismo acto en el casillero habilitado a tal efecto.
- b) La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar, y estar acompañada de un bolígrafo con tinta indeleble que permita al elector marcar la opción electoral de su preferencia.
- c) Hecho lo anterior, lo invitará a pasar al cuarto oscuro a ejercer su derecho al voto. Esta habitación solo tendrá una puerta utilizable, debiendo permanecer cerradas las demás aberturas.
- d) En los casos en que el presidente de mesa lo estime pertinente, se brindarán las indicaciones necesarias acerca de cómo doblar la Boleta Única luego de haber registrado la preferencia, para que al salir del cuarto de votación las opciones inscriptas queden debidamente ocultas y se garantice el secreto de sufragio.
- e) Los fiscales de mesa están facultados para firmar en la misma cara de la Boleta Única en que lo hizo el presidente de mesa. Si así lo resuelven, todos los fiscales podrán firmar la Boleta Única, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio. A los fines de evitar la identificación del votante, cuando los fiscales firmen una Boleta Única, estarán obligados a firmar entre tres (3) y diez (10) ejemplares cada vez.
- f) Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector marcará en la Boleta Única su preferencia electoral y volverá inmediatamente a la mesa. La Boleta Única será depositada por el elector en la urna.
- g) Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.
- h) Las personas que tuvieren alguna imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

ARTÍCULO 62º.- En el caso de que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los apoderados de los candidatos, el presidente de la mesa anotará en un sobre de

cubierta dicha impugnación, usando las palabras: "Impugnado por el Apoderado (o los Apoderados), don NN y don NN". Enseguida tomará la impresión digital del elector impugnado, en una hoja de papel ad hoc; escribirá en ésta el nombre y apellido del elector, el número de su documento nacional de identidad y clase a que pertenece y la firmará, luego entregará al elector una Boleta Única y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. Emitido el voto el presidente tomará la Boleta Única con la que sufragó el elector de identidad impugnada y la hoja de identificación y los colocará dentro de un sobre de cubierta, el que una vez cerrado entregará al elector para que lo deposite dentro de la urna. De la impugnación se tomará nota en la casilla de "Observaciones" de la lista respectiva. El elector deberá entregar al presidente su documento nacional de identidad, la que será remitida al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos del Artículo 101º.

ARTÍCULO 63º.- El apoderado que impugne el voto deberá firmar también el sobre de cubierta. La negativa del o los apoderados impugnadores a firmar dicho sobre se considerará como anulación de la impugnación, pero bastará que uno de ellos firme para que subsista.

ARTÍCULO 64º.- Si el presidente de mesa considera que la impugnación es fundada, después que haya votado el elector, pedirá su arresto a la fuerza de seguridad actuante en el comicio y girará las actuaciones al juez respectivo.

ARTÍCULO 65º.- Derogado.

ARTÍCULO 66º.- Cada vez que un elector abandone el cuarto de votación o con la regularidad que se convenga entre el presidente de mesa y los apoderados para no retardar demasiado la marcha de la votación, los apoderados de los partidos podrán penetrar a mismo para verificar que la habitación mantiene las condiciones a que se refiere el Artículo 49º bis.

ARTÍCULO 67º.- Constatado el hecho de que el cuarto de votación ha sido alterado ya sea por propaganda que induce al voto en determinado sentido, por destrucción de los afiches que contienen las nóminas completas de candidatos o por alguna otra modificación que a juicio del presidente de mesa altere el adecuado funcionamiento de la votación, y se haya individualizado el elector que lo haya cometido, el presidente de la mesa ordenará su arresto inmediato.

ARTÍCULO 68º.- Introducido el elector en el cuarto oscuro y cerrada la puerta de éste, marcará su opción electoral en la Boleta Única, volviendo inmediatamente al sitio donde funcione la mesa. Si el elector no saliera del cuarto de votación pasado un minuto, el presidente abrirá la puerta del cuarto oscuro y sin entrar en él lo hará salir.

ARTÍCULO 69º.- El presidente de mesa, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de un fiscal, podrá verificar la autenticidad de la Boleta Única y se la devolverá al elector para que por su propia mano la deposite en la urna.

ARTÍCULO 70º.- Acto continuo el presidente de la mesa anotará en la lista de electores, a la vista de los apoderados y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva, delante del nombre del sufragante. La misma constancia pondrá en la libreta de enrolamiento, con indicación de la fecha, bajo su firma y sello.

ARTÍCULO 71º.- Las elecciones durarán ocho horas, y no podrán ser interrumpidas. En caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella. El comicio terminará a la hora diez y seis en punto.

ARTÍCULO 72º.- Durante las elecciones y en el radio de cien metros del comicio no habrá más autoridad policial que la del presidente de la mesa, cuyas órdenes y resoluciones deberán cumplir la fuerza pública y los ciudadanos.

ARTÍCULO 73º.- Durante la asamblea corresponde al presidente de la mesa, independientemente de sus demás funciones, hacer guardar el orden y la moderación debida y mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral. Para estos fines tendrá a sus órdenes los agentes de policía necesarios, pudiendo hacer retirar a los que no guarden compostura.

ARTÍCULO 74º.- Derogado por Ley 3.361.

ARTÍCULO 75º.- El voto para la elección de diputados se dará por lista, la que deberá contener treinta y cuatro titulares e igual número de suplentes.

ARTÍCULO 76º.- El voto para las elecciones de senadores, se dará por un candidato titular y un suplente.

ARTÍCULO 77º.- El voto para las elecciones de Gobernador y Vicegobernador se dará por fórmula compuesta de un candidato para cada cargo.

ARTÍCULO 78º.- El voto para las elecciones de convencionales, se dará en la misma forma que para los diputados.

ARTÍCULO 79º.- Terminada la elección, se tacharán en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido y se hará constar en el acta de escrutinio el número de los sufragantes y las protestas que hubieren formulado los apoderados.

ARTÍCULO 80º.- Derogado.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO

ÚNICO

Escrutinio Provisorio.

ARTÍCULO 81º.- Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas, en cuyo momento el presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno a quienes deberá darse ingreso al lugar de votación. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de los sufragantes. Este número debe coincidir con el número de Boletas Únicas entregadas a los electores y debe asentarse en el mismo padrón por categoría de cargo electivo. Asimismo asentará las protestas que hubieren formulado los fiscales. Una vez clausurado el comicio, se contarán las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no votó” y se asentará en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello “Sobrante”, y las firmará cualquiera de las autoridades de mesa. Luego se empaquetarán junto al talonario respectivo, al igual que las Boletas Únicas complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán al Tribunal Electoral provincial.

ARTÍCULO 81º bis.- La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aun cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

ARTÍCULO 81º ter.- Inmediatamente después de cerrada la votación, el presidente hará el escrutinio provisorio, en acto público, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las Boletas Únicas y las contará confrontando su número con los talones utilizados pertenecientes a las Boletas Únicas más, si fuera el caso, los talones pertenecientes a las Boletas Únicas complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas complementarias que no se utilizaron.

b) Examinará las Boletas Únicas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados.

c) Luego verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.

d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, corroborarán lo leído por el presidente de mesa y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá “Escrutado”.

e) Una vez escrutadas las Boletas Únicas, los fiscales apoderados acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de las Boletas Únicas leídas y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal apoderado acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.

g) Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

ARTÍCULO 81º quater.- Los votos impugnados serán considerados, exclusivamente, por la Justicia Electoral cuando en su oportunidad realice el escrutinio definitivo.

Será considerado voto blanco:

a) Aquél en el que el elector no ha marcado ninguna opción.

Serán considerados votos nulos:

a) Aquél en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única.

b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de documento nacional de identidad del elector.

c) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.

d) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto alguna de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida; o en Boletas Únicas en las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.

e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.

f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

ARTÍCULO 81º quinquies.- La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre la fotografía del candidato es un voto válido a favor del candidato respectivo. La marca o cualquier otro signo colocado o repetido sobre el símbolo o figura partidaria, número de orden o denominación utilizada en el proceso electoral, también es un voto válido a favor de la lista respectiva. El número de votos válidos será el resultado de restar los votos nulos a la totalidad de los votos emitidos.

ARTÍCULO 82º.- Finalizada la tarea de este escrutinio provisorio, se consignará en un acta cuyo formulario remitirá al Tribunal Electoral, lo siguiente:

a) La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de Boletas Únicas utilizadas y no utilizadas por cada categoría de cargo electivo y, si correspondiere, de Boletas Únicas complementarias utilizadas y no utilizadas, cantidad de votos impugnados, cantidad de votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores; todo ello asentado en letras y números;

b) Cantidad también en letras y números de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos, agrupaciones, federaciones o alianzas y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, y en blanco;

c) La mención de los cuestionamientos previstos en el Artículo 10º inciso 7, y de las protestas que se formulen con referencia al escrutinio;

d) En caso de haberse suscitado algún inconveniente que obligó al presidente de mesa a solicitar a la fuerza de seguridad actuante a intervenir, la nómina de los agentes de policía, individualizado por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la finalización del escrutinio;

e) La hora de finalización del escrutinio.

ARTÍCULO 83º.- Las Boletas Únicas y las Boletas Únicas complementarias utilizadas, el sobre lacrado con las no utilizadas, serán guardadas en el sobre de papel fuerte que remitirá el Tribunal Electoral, el cual será lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales, colocándose todo nuevamente dentro de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado del escrutinio, la que será firmada también por todas las autoridades del comicio y fiscales. Esta última documentación, los sobres con los votos impugnados y el sobre con los votos cuya validez o nulidad ha sido cuestionada se introducirán en otro sobre, el que será también depositado dentro de la urna. El presidente de mesa tiene la obligación de otorgar, a los apoderados que lo soliciten, un certificado avalado con su firma con el resultado del escrutinio de la mesa.

ARTÍCULO 84º.- El sobre con la documentación a que se refiere el artículo anterior, será cerrado y lacrado por el presidente de la mesa y entregado a los funcionarios de quienes hubiere recibido las listas y demás elementos de la elección, los que a tal fin concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo.

El presidente recabará recibo duplicado en el que se expresará la hora de la entrega; uno de ellos lo remitirá al Tribunal Electoral y el otro lo guardará para su salvaguardia.

ARTÍCULO 85º.- Los funcionarios que reciban la documentación, la despacharán inmediatamente por correo, bajo certificado u otro medio seguro, que disponga el Tribunal Electoral.

TÍTULO IX

SISTEMA ELECTORAL

CAPÍTULO I

Elección de Gobernador y Vicegobernador.

ARTÍCULO 86º.- El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La tacha o sustitución de uno de los términos de la fórmula no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Elección de Senadores.

ARTÍCULO 87º.- Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo a razón de uno por cada departamento y a simple pluralidad de sufragios. Se elegirán suplentes por cada partido o agrupación para reemplazar a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. En caso de empate la banca se adjudicará a través de una nueva elección, pudiendo ser reelectos una sola vez en forma consecutiva y una vez en forma alternada.

Elección de Diputados.

ARTÍCULO 88º.- Los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75º, pudiendo ser reelectos una sola vez en forma consecutiva y una vez en forma alternada.

ARTÍCULO 89º.- Se considerará una sola lista las que tengan la mayoría de los candidatos comunes, aunque difiera el orden de colocación de los mismos. A los efectos del escrutinio definitivo, el orden de colocación de los candidatos lo determinará la lista que tenga la mayoría de la totalidad de votos, y si ninguna la tuviera, el de la lista oficializada.

ARTÍCULO 90º.- No se computarán los votos individuales incluidos en cualquier lista; y cuando el número de nombres extraños a la lista oficializada sea la mayoría, se considerará voto nulo.

ARTÍCULO 91º.- Derogado.

ARTÍCULO 92º.- Para que un partido tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido el cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece esta ley.

Elección de Convencionales.

ARTÍCULO 93º.- Los convencionales serán elegidos en distrito único. El voto será por lista, la que se compondrá de un número de candidatos igual al de la totalidad de senadores y diputados e igual número de suplentes. La elección deberá realizarse en una fecha diferente a cualquier otro acto comicial.

ARTÍCULO 93º bis.- Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as, diputados/as y convencionales constituyentes deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a diputado/a nacional lo/a sustituirán los/as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y el criterio establecido en el párrafo anterior. En todos los casos los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 94º.- El Poder Ejecutivo convocará a elecciones ordinarias las que se realizarán el último domingo del mes de septiembre del año en que deban renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con al menos sesenta (60) días de anticipación y un máximo de antelación de ciento ochenta (180) días. Las elecciones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado a ellas. Cuando se trate de elecciones complementarias, el plazo de convocatoria se reducirá a treinta (30) días.

ARTÍCULO 95º.- Cuando la Cámara de Diputados quede sin mayoría absoluta de sus miembros, después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, será el pueblo convocado a elección extraordinaria a fin de elegir los que deban completar el período.

También se convocará a elecciones extraordinarias, a petición de uno de los partidos para completar el período cuando uno o más de los departamentos queden sin representación en el Senado.

ARTÍCULO 95º bis.- Las bancas le pertenecen al partido político por el cual los diputados, senadores y concejales hayan resultado electos. En caso de haber sido electos por una alianza electoral pertenecerán al partido al que se encuentre afiliado el titular de la banca. La banca que ocupe quien haya sido candidato extrapartidario, pertenece al partido político o a los partidos políticos que conformaron la alianza por la cual resultó electo.

ARTÍCULO 96º.- El Gobernador y Vicegobernador, los senadores y diputados, serán elegidos simultáneamente en un solo acto electoral y durarán cuatro años en el desempeño de su mandato.

TÍTULO X

ESCRUTINIO DEFINITIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97º.- Dentro de los cinco días siguientes a toda elección, se reunirá el Tribunal Electoral de la Provincia y procederá a hacer el escrutinio definitivo, en acto público. A este efecto deberán estar en su poder las actas correspondientes a la mayoría de las mesas del distrito o departamentos convocados a elección. Será de carácter abierto, al público y a los medios de prensa, para garantizar la transparencia y la democratización de la información acerca del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 98º.- Las protestas sobre vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas serán presentadas al Tribunal Electoral dentro de los cinco días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 99º.- El Tribunal considerará válidas las actas cuando la diferencia entre el número de sobres y los consignados en aquella no excedan de cinco, tratándose de series de doscientos electores, o más, y de tres si la serie es de menos de doscientos. En caso de considerarse válidas las actas, deberá estarse a sus constancias en lo referente a la asignación de los votos que correspondan a cada lista.

ARTÍCULO 100º.- Se considerará que ha habido elección en el distrito electoral o en un departamento y ella se reputará válida, cuando haya sido legal en la mayoría de las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 101º.- La operación empezará por el examen de los sobres que tengan la nota "impugnados" y el de los fiscales que hayan sufragado fuera de su circuito electoral. Se retirará la impresión digital del elector impugnado y conjuntamente con la libreta de enrolamiento se remitirá al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que, previo el examen y las comprobaciones pertinentes, la oficina de identificación informe sobre la identidad del elector.

Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y el Tribunal ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado, o su libertad en caso de arresto. Tanto en uno como en otro caso, los antecedentes serán pasados al agente fiscal que corresponda, para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

Con respecto al voto de los fiscales verificará su calidad de elector y si no ha votado en la mesa donde figura inscripto.

Realizadas las operaciones precedentes, se mezclarán todos los sobres de votación admitidos, procediéndose a su apertura y a la extracción de su contenido.

ARTÍCULO 102º.- Solamente se computarán los votos de las listas oficializadas por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 103º.- Derogado.

ARTÍCULO 104º.- No será motivo de nulidad del comicio, las firmas de los suplentes de la mesa puestas en las actas, sobres u otra documentación que a él se refiera. Tampoco será causa de nulidad la firma de personas extrañas a las autoridades del comicio, puesta al pie del acta de apertura.

ARTÍCULO 105º.- La omisión del envío de sobres y boletas conjuntamente con la demás documentación del comicio a que se refiere el Artículo 83º, no causará la invalidez de la mesa, si no hubiere protesta fundada relativa a dicha omisión.

ARTÍCULO 106º.- En el caso de que un presidente de mesa actúe por error, con tal carácter, en una mesa distinta del mismo circuito para el cual fuera designado, el comicio será válido, salvo el caso de protesta fundada consignada en el acta.

ARTÍCULO 107º.- Cuando no aparezca en el acta de apertura la firma del presidente del comicio, la mesa será válida y se computará siempre que estén llenados todos los demás requisitos exigidos por la ley y no haya sido protestado el acto por esta omisión.

ARTÍCULO 108º.- Cuando se instale la mesa después de la hora fijada por la ley por causa de fuerza mayor, la mesa se considerará válida, siempre que no hubiere protesta fundada de los apoderados o de los electores de la mesa que por tal motivo no pudieron emitir el voto.

ARTÍCULO 109º.- En el caso de que se hubiera omitido consignar el cómputo de votos obtenidos por una de las listas de candidatos, éste será suplido y la mesa se considerará válida siempre que concuerden los datos del acta, número de boletas y constancias en los certificados expedidos por el presidente del comicio de conformidad al Artículo 82º de esta ley.

Sobre las protestas fundadas de los fiscales o electores el Tribunal Electoral resolverá sobre su mérito y en su caso, computará o no los votos observados y declarará válido o nulo el comicio.

ARTÍCULO 110º.- No serán computadas las mesas en que no se haya hecho el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 111º.- A los efectos del cómputo de los votos emitidos conforme al Artículo 74º, el Tribunal Electoral verificará previamente la condición de elector del sufragante y comprobará si no ha votado en la mesa donde figure inscripto.

Comprobado que un elector ha votado más de una vez en la misma elección, se pasarán los antecedentes al agente fiscal de la circunscripción que corresponda, para que persiga la aplicación de las sanciones en que aquél hubiere incurrido.

ARTÍCULO 112º.- En caso de elección de Gobernador y Vicegobernador, el Tribunal contará los votos obtenidos por cada fórmula y considerará electos a los candidatos de la que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 113º.- En caso de elección de senador, contará los votos que cada candidato hubiera obtenido y determinados los que corresponden a cada uno, considerará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 114º.- En el caso de elección de diputados, la adjudicación de bancas se hará de acuerdo a las siguientes bases:

a) Se sumarán todos los votos válidamente emitidos en la elección de que se trata, sin computar los votos en blanco, y se dividirá el total por el número de bancas que comprende la convocatoria. El resultado obtenido será el cociente electoral que servirá para determinar cuáles son los partidos o agrupaciones que tienen derecho a representación, de acuerdo al Artículo 92º.

b) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos que tienen derecho a representación, y el total se dividirá también por el número de bancas que comprende la convocatoria. Luego se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por este nuevo cociente, y los cocientes que resulten indicarán el número de bancas que corresponde a cada partido.

c) Si con la base establecida en el inciso b), no se alcanzaran a adjudicar todas las bancas, se adjudicarán las sobrantes a las listas que hayan obtenido mayor residuo, no correspondiéndole por este concepto más de una a cada partido.

d) Cuando varias listas con cocientes tengan residuos iguales, la adjudicación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 115º.- Cuando por el sistema de proporcionalidad integral establecido en el artículo anterior no resultara para el partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación a que se refiere el Artículo 51 de la Constitución, se procederá a adjudicar a éste dicha mayoría y el resto de las bancas al o los partidos de las minorías, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se sumarán los votos obtenidos por los partidos minoritarios con derecho a representación, y se dividirá el total por el número de bancas que les corresponde a los mismos. El resultado que se obtenga será el cociente de las minorías.

b) Obtenido este cociente para la distribución de las bancas de las minorías, se procederá en la forma establecida en el inciso b), última parte, e inciso c), del Artículo 114º.

ARTÍCULO 116º.- Una vez determinado el número de bancas que corresponde a cada partido, se adjudicarán a los candidatos siguiendo el orden de colocación establecido por cada lista y con sujeción a lo determinado por el Artículo 89º.

ARTÍCULO 117º.- En caso de elección de convencionales, la adjudicación de las bancas se hará de acuerdo a las bases establecidas en los Artículos 114º, 115º y 116º.

ARTÍCULO 118º.- Cuando por cualquier causa no se hubiere practicado la elección en alguna o algunas de las mesas, o el Tribunal Electoral resolviese no computar su resultado y, siempre

que lo solicitase alguno de los partidos dentro de los tres días siguientes al del escrutinio definitivo, dicho tribunal lo comunicará al Poder Ejecutivo y éste convocará a nuevo comicio a los electores de las series correspondientes, con la anticipación prescripta por el Artículo 28º, tantas veces como fuere necesario hasta que haya una elección válida.

ARTÍCULO 119º.- En el caso de empate previsto en el Artículo 86º, el Tribunal Electoral lo hará saber al Poder Ejecutivo inmediatamente de terminado el escrutinio definitivo, a los fines de la convocatoria al pueblo para nuevo comicio.

ARTÍCULO 120º.- Practicada la adjudicación de las bancas y resueltas las protestas, si las hubiere, el Tribunal Electoral proclamará los nombres de la fórmula triunfante y de los senadores y diputados electos y dispondrá la incineración de las boletas electorales. En la misma forma se procederá en el caso de elección de convencionales.

ARTÍCULO 121º.- Juntamente con los candidatos proclamados electos por la mayoría y por las minorías, el Tribunal Electoral proclamará electos suplentes de acuerdo a las siguientes bases:

a) Para el partido que haya obtenido la mayoría se proclamarán suplentes en primer término a los candidatos titulares que no hubieren obtenido adjudicación de bancas, y luego se continuará con la lista de suplentes por su orden de colocación hasta igualar el número de bancas adjudicadas.

b) De cada lista de minorías a las que hubiese correspondido representación, se proclamarán electos suplentes empezando por los titulares que sigan en orden a los electos.

ARTÍCULO 122º.- Los suplentes no tendrán privilegio ni inmunidades ni les comprenderán las incompatibilidades prescriptas por la Constitución para los senadores y diputados, mientras no ejerzan representación popular.

ARTÍCULO 123º.- Producida una vacante de senador o diputado, el Presidente del Cuerpo lo comunicará dentro del plazo de cinco días al Tribunal Electoral y éste, dentro de un término igual, expedirá el diploma al suplente que corresponda, comunicándolo a la Cámara respectiva. En caso de omisión manifiesta por parte del Presidente del Cuerpo o del Tribunal Electoral, o de ambos, y siendo de pública notoriedad la vacante producida, la Cámara incorporará el suplente que corresponda, sin más trámite.

ARTÍCULO 124º.- Toda la operación del escrutinio y la calificación de las elecciones se hará constar en un acta que el Tribunal hará extender por su secretario y que será firmada por sus miembros. De esta acta se remitirá testimonio al Poder Ejecutivo, si se trata de la elección de Gobernador y Vicegobernador, y a la Cámara de Diputados o de Senadores, según el caso, o a ambas, si se trata de elecciones conjuntas. En caso de elección de convencionales, el testimonio será remitido a la Convención Constituyente.

ARTÍCULO 125º.- El Tribunal Electoral expedirá los diplomas a los electos, y a los suplentes en su caso.

TÍTULO XI

PROHIBICIONES Y PENAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Prohibitivas.

ARTÍCULO 126º.- Queda prohibida la aglomeración de tropas y cualquier ostentación de fuerza armada durante el día en que se realicen asambleas electorales. Sólo los presidentes de comicios podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley. Las fuerzas provinciales, con excepción de la policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas mientras dure ésta.

ARTÍCULO 127º.- En ningún caso podrán estacionarse dentro del radio de cien metros alrededor de una mesa receptora de votos, funcionarios o empleados de policía. La fuerza policial que el presidente de la mesa exija para mantener el orden, estará constituida por agentes.

ARTÍCULO 128º.- Derogado por Ley 8.968.

ARTÍCULO 129º.- Queda prohibido al personal de seguridad en todos sus rangos y a las autoridades provinciales, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y hacer valer en cualquier momento la influencia de su cargo para coartar la libertad del sufragio y asimismo, hacer reuniones con el propósito de influir en alguna forma en los actos electorales.

ARTÍCULO 130º.- Es prohibido al propietario que habite una casa situada dentro de un radio de cien metros alrededor de una mesa receptora o a su inquilino, el admitir reuniones de electores ni depósitos de armas, durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada a

viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso inmediato a la autoridad policial. Asimismo quedan prohibidos los corralones de concentración de las reparticiones policiales o del Ejército.

ARTÍCULO 131º.- Durante las horas del comicio, quedan prohibidos los espectáculos populares al aire libre y toda otra clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, dentro del distrito en que aquél se efectúe.

ARTÍCULO 132º.- Los comités de los partidos políticos serán centros de acción y propaganda democrática. Queda especialmente prohibido en ellos y en cualquier otro local, los juegos de azar y el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza y en cualquier cantidad. Serán clausurados los comités o locales donde se violen estas disposiciones y comisadas las bebidas y elementos de juego. Durante el lapso de 24 horas anteriores al día del comicio, los comités no podrán realizar otras actividades que las de información para los electores y dirección partidaria del acto electoral. Queda también prohibido, desde las 12 horas de la víspera del comicio, hasta las 24 horas del día de éste, tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas y expender éstas en cualquier local o sitio. Serán clausuradas las casas o locales donde se infrinjan estas disposiciones y comisadas las bebidas en su caso.

ARTÍCULO 133º.- Es prohibida la propaganda política pública en las veinticuatro horas antes del día del comicio.

ARTÍCULO 134º.- Dentro de un radio de cien metros de las mesas no podrán aglomerarse más de diez electores ni entregarse u ofrecer boletas de sufragios a los mismos.

ARTÍCULO 135º.- Ningún elector puede presentarse en el local donde funciona la mesa receptora ostentando, una boleta de sufragio, siendo las autoridades de mesa, las únicas autorizadas a entregar las mismas.

CAPÍTULO II

Violaciones de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 136º.- Toda falta grave, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación, cometidos por los empleados o funcionarios públicos de cualquier jerarquía, como también por cualquier persona contra los electores, antes, durante o después del acto electoral, serán considerados como un atentado contra el derecho de libertad electoral y serán penados con arreglo a esta ley.

ARTÍCULO 137º.- Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona que, por hechos u omisiones y de un modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir que las operaciones se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales; los que sean penados por razón de estos delitos electorales, no gozarán de los beneficios de la condena condicional que contempla el Artículo 26º del Código Penal.

ARTÍCULO 138º.- Tanto los funcionarios públicos como los particulares que falsificasen, adulterasen, destruyesen, sustrajesen, sustituyesen o modificasen cualquiera de los registros, actas, documentos u otros actos electorales, antes, durante o después de la elección, o que cooperen, concurren o faciliten aquellos actos, sufrirán la pena que para cada uno de estos casos establece el Código Penal. El juicio sobre estos delitos será independiente de la aprobación o desaprobación del acto electoral.

ARTÍCULO 139º.- Impiden el libre ejercicio del sufragio y serán por ello penados:

1º. Con quince días de arresto, los que hicieran uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección y la noche anterior y siguiente en un radio inferior a los 100 metros del edificio donde se celebra el acto comicial.

2º. Con tres meses de arresto los que cargasen armas.

3º. Con la misma pena, los que con dicterios, amenazas, injurias o cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante.

4º. También con la misma pena los que transgredan las disposiciones del Artículo 131º de esta ley.

5º. Con seis meses de arresto, los que pretendan votar o voten con nombres supuestos.

6º. Con la misma pena, los que con cualquier ardid, engaño o seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto; y con ocho meses, si para ello usasen la violencia.

7º. Con un año de prisión los dueños o inquilinos principales de las casas a que se refiere el Artículo 130º de esta ley, si no diesen aviso a la autoridad al conocer el hecho.

8º. Con la misma pena los que detuviesen, demorasen o estorbasen, por cualquier medio, a los correos, mensajeros, chasques o agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley.

ARTÍCULO 140º.- Serán penados con prisión de un año a diez y ocho meses los particulares que realicen los siguientes actos:

1º. El secuestro de alguno de los funcionarios a quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de la elección, privándolo del ejercicio de sus funciones.

2º. La promoción de desórdenes que tengan por objeto suspender la votación o impedir la por completo.

3º. El apoderarse de casas situadas dentro de un radio de cien metros alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el Artículo 130º.

4º. Los que voten más de una vez en la misma elección.

ARTÍCULO 141º.- Serán igualmente penados con prisión de un año a diez y ocho meses, los funcionarios públicos que, en violación de esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:

1º. A que las listas electorales, preparatorias o definitivas, no sean formadas con exactitud o no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos.

2º. A todo cambio de día, hora o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la elección.

3º. A toda práctica fraudulenta de las operaciones de formación de las listas y demás documentos y actas.

4º. A que las actas, fórmulas o informes, de cualquier clase, que la ley prevé, no sean redactadas en forma legal o no sean firmados o transmitidos en tiempo oportuno por las personas que deban ejecutarlo.

5º. A proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquier otra declaración falsa o cometer otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de la operación electoral.

6º. Impedir a los electores, candidatos, fiscales, escribanos y demás funcionarios de la ley, verificar los procedimientos, examinar las urnas antes del voto y durante el recuento en el escrutinio, contar los votos con exactitud y demorar estas operaciones sin una causa grave.

ARTÍCULO 142º.- Están sujetos a la pena de un año a diez y ocho meses de prisión los autores o cooperadores de los siguientes hechos:

1º. El presidente de la mesa que debiendo prestar amparo a un elector según lo dispuesto en el Artículo 6º, no lo hiciese.

2º. El empleado o agente de policía que estando a las órdenes del presidente del comicio, no lo obedeciese.

3º. El que debiendo recibir o conducir listas y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos o rompiesen los sobres que las contengan.

4º. Los empleados civiles, militares o policiales, que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales y los que, teniendo a sus órdenes fuerza armada, hiciesen reuniones para influir en las elecciones.

5º. Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier medio o recurso de la libertad a un elector, impidiéndole dar su voto.

6º. Todos los funcionarios creados por esta ley, excepción hecha de las autoridades del comicio, cuando no concurren al ejercicio de su mandato, o injustificadamente lo abandonasen después de entrar en él o impidiesen o influyesen para que otros no cumplan con su deber.

7º. Los autores de intimidación o cohecho, consistiendo la primera en acto que hayan debido infundir temor de daños y perjuicios a un espíritu de ordinaria firmeza; y el segundo, en el pago o promesa de pago de algo apreciable en dinero; y por parte del que desempeña funciones públicas, en la promesa de dar o de conservar un empleo.

8º. Los presidentes de comicios que maliciosamente rechazaran votos legítimos o admitieran el sufragio de falsos electores.

ARTÍCULO 143º.- Serán penados con arresto de seis meses a un año:

1º. Los funcionarios públicos que tengan bajo su dependencia, como jefes de repartición u oficina, uno o más empleados y los induzcan a adherirse a candidatos o partidos determinados.

2º. Los ciudadanos que se inscriban en un distrito que no sea el de su domicilio.

ARTÍCULO 144º.- Si un apoderado hubiese impugnado la identidad de un elector, actuando manifiestamente de forma irresponsable, aquél estará obligado a prestar un servicio público en una escuela o comisaría de su domicilio por el término de un (1) día y hasta cinco (5) días.

ARTÍCULO 145º.- El elector que sin causa justificada dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral o departamento, será penado:

1º. Con la publicación de su nombre, por el Tribunal, como censura por haber dejado de cumplir con su deber electoral.

2º. Con una multa del 50% de un (1) sueldo básico categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública provincial, y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por la infracción anterior.

La penalidad será impuesta y hecha efectiva por el juez de paz, en juicio público, por acusación debidamente fundada del funcionario que designe el Tribunal Electoral o de cualquier ciudadano. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

Las autoridades policiales de cualquier categoría que sean no tendrán injerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios, so pena de multa de tres (3) sueldos básicos categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 146º.- No incurrirán en la pena del artículo anterior los electores analfabetos o los que dejasen de votar por residir fuera de la Provincia, o los impedidos por enfermedad u otra causa legítima, debidamente comprobada ante el juez competente.

ARTÍCULO 147º.- Las autoridades del comicio que no concurren al desempeño de su mandato o lo hagan después de la hora señalada para la apertura del comicio o lo abandonen sin causa justificada, sufrirán la pena de dos (2) sueldos básicos categoría 10 del escalafón general de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 148º.- La Legislatura no podrá dictar leyes de amnistía por faltas o delitos electorales.

ARTÍCULO 149º.- El importe de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley, ingresará al Fondo Partidario Permanente.

CAPÍTULO III

De los Juicios en Materia Electoral.

ARTÍCULO 150º.- La acción para acusar por faltas o delitos electorales es popular y se prescribe a los tres meses de cometidos aquellos. La pena se prescribe por el transcurso de un tiempo igual al de la condena. Los actos de procedimiento judicial contra el acusado interrumpen las prescripciones de la acción y de la pena.

ARTÍCULO 151º.- Todos los juicios motivados por infracción a esta ley, serán sustanciados ante el juez del crimen, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaiga contra funcionarios públicos que por la Constitución gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante sin que previamente se hayan levantado las inmunidades.

ARTÍCULO 152º.- Todos los juicios por infracción a esta ley, en sostenimiento, defensa o garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios; no son admisibles en ellos cuestiones previas; todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto.

ARTÍCULO 153º.- Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier elector, sin que el demandante esté obligado a dar fianza o caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derecho del acusado, si la acusación es calumniosa.

ARTÍCULO 154º.- Las reglas a observar en este juicio, son las siguientes:

1º. Presentada la acusación, el juez citará al juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días de la citación.

2º. Si resultare necesario la prueba, se podrá fijar un término de diez días durante los cuales deberán solicitar de quien corresponda, la remisión del documento que se denuncie como adulterado o falsificado, a los efectos del juicio; y vencidos los diez días fijados en el inciso anterior y recibido el documento o documentos, se citarán inmediatamente a una nueva audiencia, en la cual se examinarán los testigos públicamente, se oír la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo se citará para sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal.

3º. El retardo de la Justicia en estos casos será penado con multa de doscientos a quinientos pesos.

4º. El procedimiento de las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se dicte, producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Toda sentencia definitiva, será apelable para ante el Superior Tribunal.

ARTÍCULO 155º.- A objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, los jueces del crimen, respectivamente, de cada circunscripción electoral, permanecerán en sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal e inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, u otro elector en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 156º.- Las infracciones de la presente ley, que no tuviesen pena especial, serán reprimidas con uno a tres meses de arresto.

ARTÍCULO 157º.- Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa, por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto a razón de un día por cada cinco pesos.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 158º.- Inmediatamente de toda convocatoria a elecciones, los jefes de policía remitirán al Tribunal Electoral de la Provincia, por primer correo y bajo certificado, una nómina completa del personal del departamento, con indicación del número de libretas de enrolamiento, año de nacimiento, domicilio, profesión y distrito o lugar donde figure inscripto.

ARTÍCULO 159º.-

ARTÍCULO 160º.- Las urnas y demás útiles destinados al servicio electoral, serán concentrados y guardados en las Jefaturas de Policía Departamentales, después de cada elección, o en el lugar que el Tribunal Electoral designe.

ARTÍCULO 161º.- Deróganse las Leyes 2.471, 2.541, 2.542, 2.619, 2.641, 2.727 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 162º.- Comuníquese, etcétera.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 23.120 y 23.121)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el ingreso y el giro a comisión del proyecto identificado con el número de expediente 23.120 y el ingreso y la reserva en Secretaría del proyecto identificado con el número de expediente 23.121.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

—Asentimiento.

—A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.120)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declaración de emergencia. Declárese, por un plazo mínimo y prorrogable de dos años, el estado de emergencia sanitaria y ambiental en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en virtud de las agudas consecuencias provocadas sobre la salud de un significativo y creciente número de pobladores debido a las aplicaciones de productos de síntesis química, o de origen biológico o mineral, según la clasificación establecida por la Organización Mundial de la Salud (1992) “como cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar pestes incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de animales, especies no deseadas de plantas o animales que causen perjuicios o que interfieran de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas no elaborados, madera o que puedan administrarse a animales para combatir insectos, arácnidos u otras pestes en o sobre sus cuerpos”.

ARTÍCULO 2º.- Alcances. El Poder Ejecutivo provincial dispondrá la conformación inmediata de un Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos, para la investigación, prevención, asistencia y tratamiento en casos de intoxicación o que afecten el ecosistema con productos agroquímicos, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º.- Integración. El Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos estará integrado por representantes de la Secretaría de Ambiente, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Producción, y será presidido por el titular del Ministerio de Salud quien contará con expresas facultades para disponer de recursos humanos y materiales, dentro y fuera de su jurisdicción, dentro del marco legal vigente para tomar las medidas pertinentes en virtud del estado de emergencia señalado. La Comisión podrá requerir la participación de todas las áreas dependientes de los poderes públicos, por sí misma en el ámbito del Poder Ejecutivo y por requerimiento oficial a los organismos dependientes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como podrá requerir la integración de representantes de organismos nacionales.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos generales. El Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos tendrá como objetivos generales:

- a) Elaborar una evaluación de impacto ambiental e intervenir en la investigación de episodios y casos de contaminación por uso de agroquímicos, buscando determinar sus alcances, magnitudes, causas y efectos.
- b) Efectuar recomendaciones, implementar, ejecutar y/o coordinar acciones, planes, proyectos y programas.
- c) Reunir información estadística e indicadores de impacto sanitario del uso de agroquímicos e identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada.
- d) Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos, modificar las indicaciones de su uso o disponer la prohibición de su uso en el territorio provincial.
- e) Actualizar la normativa pertinente y proponer las acciones a implementar.
- f) Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos.
- g) Realizar las acciones que le encomiende el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Presidencia de la Comisión, tendientes al cumplimiento de su objeto.
- h) Ordenar el cese de actividades o acciones nocivas para el ambiente, la salud pública y/o la integridad física de las personas, hasta tanto se cuente con los resultados del informe de impacto ambiental.

ARTÍCULO 5º.- Plan de acción. Lineamientos mínimos. El Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos deberá establecer, diseñar y presentar al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos desde la sanción de la presente norma, un plan provincial de acción frente a la emergencia sanitaria y ambiental, que deberá contener, como mínimo, los lineamientos que permitan:

- a) Verificar la existencia de contaminación por aplicación de agroquímicos, con determinación de los valores de concentración de dichas sustancias, conforme los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

- b) Realizar un relevamiento sanitario georreferenciado de patologías asociadas etiológicamente a la contaminación por agroquímicos. Identificar y definir acciones para la inmediata atención de pobladores afectados por dichas patologías.
- c) Determinar la existencia de áreas de alto riesgo e identificar las características de la población afectada.
- d) Ordenar la realización del mapeo (mapas temáticos ordenados por el COHIFE -Consejo Hídrico Federal- año 2007) de las áreas de recarga de los acuíferos de las diferentes localidades de la provincia, así como de las correspondientes tomas de agua, con el fin de establecer la presencia de agrotóxicos.
- e) Elaborar un programa de monitoreo constante de la salud de los trabajadores y pobladores rurales (niños, adolescentes y adultos), así como del personal que presta servicio en dependencias oficiales ubicadas en áreas rurales y semirurales (funcionarios policiales, docentes, personal de mantenimiento vial y de infraestructura eléctrica, etc.), como población potencialmente afectada por el uso de agrotóxicos incluyendo el análisis de biomarcadores y daño genético en sangre.
- f) Verificar el estado del arte en materia de instrumentos de gestión ambiental, enfatizando el diseño de programas de recuperación de áreas afectadas.
- g) Establecer procedimientos administrativos y jurídicos especiales para la investigación de denuncias, formales o informales, relativas a utilización de agroquímicos.
- h) Proponer y establecer zonas de resguardo y protección ambiental en las ciudades o regiones donde se desarrolle el modelo de agroecología.
- i) Establecer un protocolo de actuación frente a denuncias por fumigaciones y un programa de capacitación de carácter obligatorio destinado al personal policial.
- j) Disponer la realización de un censo poblacional de patologías como cáncer, leucemia, anemias hemolíticas, abortos espontáneos, malformaciones congénitas, infertilidad, cardiopatías congénitas, malformaciones urogenitales y cierre del tubo neural.
- k) Priorizar el correcto funcionamiento del "Registro Provincial de Tumores", actualizando y sistematizando las estadísticas sanitarias en general y en particular las relacionadas a dicha patología.
- l) Establecer un registro provincial de nacimientos con alteraciones congénitas e interrupciones de embarazos, y registro provincial de abortos espontáneos, con georreferencia residencial, y antecedentes laborales de la madre y grupo familiar conviviente.
- m) Disponer la obligatoriedad de la realización de análisis de determinación de agroquímicos en todas las donaciones de sangre y hemoderivados.
- n) Disponer un sistema continuo y accesible de monitoreo de residuos de agrotóxicos y químicos provenientes de la actividad industrial en alimentos, agua para consumo humano y aire.
- o) Disponer la prohibición de la instalación de centros de acopio, almacenamiento y transferencia de agroquímicos dentro de los ejidos urbanos de la Provincia.
- p) Solicitar ante las autoridades competentes la suspensión de las licencias para la práctica de pulverizaciones aéreas en los ejidos de municipios y juntas de gobierno, incluyendo las áreas o cordones periurbanos.
- r) Ordenar el cese de actividades o acciones nocivas para el ambiente, la salud pública y/o la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 6º.- Participación de universidades y organismos científicos. A los efectos de la presente ley el organismo de aplicación podrá convocar, como carga pública, a instituciones educativas, científicas, universidades, consejos científicos, entidades gremiales, particulares y organizaciones de la sociedad civil con interés en la temática, a los efectos de evaluar, coordinar, compartir información, prestar apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y/o logístico que sean requeridos por las autoridades públicas, para la adopción de medidas y acciones destinadas a la superación del estado de crisis aludido.

ARTÍCULO 7º.- Alcances de la declaración de emergencia. La presente declaración de emergencia es complementaria de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder por infracciones y/o responsabilidad por violación de la normativa vigente. La autoridad de aplicación por sí misma, y con auxilio de la fuerza pública hará efectivas todas las acciones necesarias para hacer cesar las actividades que pudieran en forma real e inminente provocar daños al ecosistema durante el plazo de duración de la emergencia, debiendo adoptar las acciones señaladas en el plan de acción para el establecimiento de la salud de la población.

ARTÍCULO 8º.- Programas de incentivo a agricultores orgánicos. El Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos promoverá y establecerá recomendaciones a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, dirigidas a establecer planes o programas de incentivo fiscal y/o subsidios a los agricultores orgánicos y productores que no apliquen insumos tóxicos para el suelo y el agua.

ARTÍCULO 9º.- Remisión de informes. Desde la fecha de la declaración de emergencia, el Comité, deberá remitir con frecuencia mensual a ambas cámaras de la Honorable Legislatura provincial los informes respectivos, que den cuenta sobre el manejo de la emergencia, el restablecimiento de la salud de la población, la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales en las zonas declaradas en emergencia.

ARTÍCULO 10º.- Financiamiento. Crease un fondo de compensación ambiental que estará integrado por partidas presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud, las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial; los subsidios, subvenciones, donaciones y/o legados y otros recursos que le asigne el Estado provincial. Los integrantes del Comité creado por la presente norma actuarán con carácter “ad honórem” y sin perjuicio de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 11º.- De la prórroga o levantamiento. Como resultado de las acciones llevadas adelante, las autoridades competentes podrán solicitar la prórroga o en su defecto justificar el levantamiento de la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 12º.- Normas reglamentarias. Facúltase al Comité de Intervención sobre el Uso de Agroquímicos a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias o complementarias de la presente medida.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional 25.675, establece en su Artículo 4º los principios aplicables a la política ambiental, y no podemos dejar de mencionar el “Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”.

Es necesario la declaración de emergencia ambiental y poder trabajar de manera rápida y expedita frente a los daños ambientales que se están produciendo en la provincia de Entre Ríos, por las fumigaciones con los agrotóxicos. Se parte de un error conceptual al hablar de salud humana como independiente de salud ambiental, a través de las leyes lo que hay que buscar es un ecosistema sano, el ambiente está compuesto por recursos naturales y humanos, todo forma parte del ecosistema.

Por ello, frente a las fumigaciones con productos de supuesta “baja toxicidad”, como el glifosato, herbicida utilizado para los cultivos con semillas transgénicas que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es probablemente cancerígeno y que otras investigaciones científicas determinaron que es causante además de cáncer, de numerosas patologías, como malformaciones congénitas, mutaciones genéticas, abortos espontáneos, diversas afecciones respiratorias, alergias y numerosas enfermedades autoinmunes; y que del mismo modo degrada progresivamente el ambiente, contaminando el agua, el suelo, el aire y afectando la flora y la fauna, debemos tomar la decisión, como gobierno, de dar fiel cumplimiento a la ley nacional vigente, conforme lo indica su Artículo 5º.

Estamos frente a un derecho humano de jerarquía constitucional, la salud, que requiere el principal y más minucioso cuidado y para ello es de necesidad absoluta e indiscutible vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Diferentes normativas como la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución nacional en el Artículo 41, y en el Artículo 22 de nuestra Carta Magna provincial, y los principios del derecho ambiental determinados en la Ley General del Ambiente Nro. 25.675 amparan el derecho de vivir en un ambiente sano, y para ello es necesario tomar medidas de prevención y preservación y protección del mismo.

En Argentina las siembras de soja comenzaron a fines de los años 1990 y desplazaron paulatinamente la cría de ganado. Al cierre de junio de 2018 había 18 millones de hectáreas sembradas, que rindieron una producción de 35,8 millones de toneladas, esta situación posiciona a la Argentina como el tercer mayor productor mundial, detrás de Estados Unidos y Brasil, pero esa cosecha implica millones de litros de glifosato vertido en el suelo nacional.

El pasado 7 de septiembre fallecía Fabián Tomasi, su cuerpo era un testimonio de los estragos que provocan los agroquímicos en las personas que están en contacto con el veneno. Trabajaba para una empresa agrícola y le diagnosticaron "polineuropatía tóxica metabólica severa".

Es propicio recordar sus palabras "Háganme la gauchada de ayudar a las personas afectadas y no quedarse nada más que en darle remedios, sino en tratar de buscar la manera de enseñarles qué es lo que les pasó. Ya gran parte de la sociedad nos ha dejado solos, y digo solos refiriéndome a la cantidad de gente que al saber que venía me pidieron que hablara de ellos. Muchos de ellos, con nietos ya fallecidos. ¿Qué podemos decir de esa crueldad? **¿Cómo podemos quedar tan tranquilos con esta tremenda pasividad de dejar fallecer a una criatura, de ver sufrir como yo he visto o muchos que aquí han visto sin siquiera acercarse a los familiares, a decirles 'esto puede ser por motivo de tal o cual cosa'? Si no nos despertamos de esto, no hay futuro.** Yo les puedo asegurar que no hay futuro". (La negrita me pertenece).

Estos hechos no son una novedad, el polémico herbicida de Monsanto ha enfermado a los habitantes de las zonas rurales de la Argentina que deben enfrentarse casi a diario con los productores agrícolas locales por las fumigaciones con glifosato, siendo Basavilbaso, Gualaguaychú y San Salvador las ciudades más afectadas de la provincia.

Entendemos que sería propicio promocionar otras formas de producción, como la agroecología o la agricultura orgánica, y encarar, de algún modo, una transición hacia agroecosistemas sustentables y sanos. Otra agricultura es necesaria para que permita el desarrollo de los territorios, la apropiación de los actores sociales del agro y especialmente de los pequeños productores y campesinos, la promoción del trabajo digno, la construcción de economías locales vivas, la preservación del ecosistema y la vida, así como la producción de alimentos sanos y saludables.

El presente proyecto desea contribuir a visibilizar y tomar de conciencia del problema de la contaminación, por lo que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Sergio D. Urribarri

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 23.121)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica el acuerdo de compromiso entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos, suscripto en fecha 19 de septiembre de 2018.

Por medio de la Ley Nro. 27.429 se aprobó el consenso fiscal suscripto con fecha 16 de noviembre de 2017, entre el Estado nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se acordaron, entre otras cuestiones, aspectos relacionados con el tratamiento y financiamiento de las Provincias con sus sistemas previsionales no transferidos.

Mediante Decreto Nro. 730/18 se aprobó el Régimen de Asistencia Financiera para las Provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado nacional y que hayan ratificado en sus respectivas Legislaturas el consenso fiscal, aprobado por la Ley Nro. 27.429, siendo Entre Ríos una de ellas. Dicho decreto instruyó a la Administración Nacional de la Seguridad Social a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las Provincias no transferidas en pie de igual en materia previsional.

Enmarcado en tales antecedentes, la Administración Nacional de la Seguridad Social dicta en fecha 31 de agosto de 2018 la Resolución Nro. 133/2018 pretendiendo dar respuesta a: 1) simular los desequilibrios que estaría asumiendo si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido al Estado nacional el 31/12/1999, estableciendo los datos y demás particularidades a aportar por cada jurisdicción para tal fin, 2) eliminar los mecanismos de

penalización por no armonización y 3) establecer un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero anual, corriente y global del Sistema Previsional provincial.

Dichas disposiciones se encuentran, tanto en el cuerpo de la resolución, como en sus anexos que la integran; el Anexo I y Anexo II refieren a las pautas metodológicas, los diseños de registro, formas de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas de las erogaciones y los recursos utilizados en el proceso de simulación, quedando facultada la Subdirección Ejecutiva de Administración a realizar modificaciones; y el Anexo III, donde se incorpora el modelo de acuerdo de compromiso que garantiza la devolución de los anticipos recibidos por las Provincias, en caso de ser necesario, con el producido de su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; siendo la suscripción y ratificación de los acuerdos por parte de las Provincias condición necesaria para que la ANSES continúe con el pago de los anticipos en curso.

En razón de cumplimentar las disposiciones nacionales que prevén la asistencia a los sistemas previsionales no transferidos a la Nación, es que elevamos a esa Honorable Legislatura el presente proyecto de ley por medio del cual solicito se dé tratamiento y sanción a la ratificación del acuerdo de compromiso suscripto en fecha 19 de septiembre de 2018, entre la ANSES y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Dios guarde a VH.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el acuerdo de compromiso, celebrado entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de septiembre de 2018, que como adjunto se acompaña a la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Poder Ejecutivo provincial dictará las normas reglamentarias y accesorias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

Acuerdo de Compromiso entre ANSES y la Provincia de Entre Ríos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Lic. Emilio Basavilbaso, ad referendum del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en adelante ANSES y el Señor Gobernador Cr. Gustavo Eduardo Bordet, en representación de la Provincia de Entre Ríos, en adelante La Provincia; y ambos conjuntamente denominados Las Partes, convienen en suscribir el presente Acuerdo de Compromiso, en el marco de la Ley Nro. 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley Nro. 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal, la Ley Nro. 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto Nro. 894/16, el Decreto Nro. 430/18 y el Decreto Nro. 730/18, con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

Cláusula Primera: Las Partes acuerdan que las transferencias realizadas por ANSES en concepto de anticipos, por los ejercicios 2017 y siguientes, quedan sujetas al cumplimiento de la Ley Nro. 27.260 de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y sus modificatorias y complementarias, la Ley Nro. 27.429 aprobatoria del Consenso Fiscal, la Ley Nro. 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto Nro. 894/16, el Decreto Nro. 430/18 y el Decreto Nro. 730/18 y sus modificatorias y/o complementarias.

Cláusula Segunda: El incumplimiento de los compromisos asumidos por La Provincia en virtud de la normativa antes mencionada, implicará la pérdida de eficacia y exigibilidad de las obligaciones reconocidas por ANSES.

Desde el día en que se verifique dicho incumplimiento, la ANSES queda facultada a suspender el pago de los anticipos y a realizar las gestiones pertinentes para proceder al recupero de todos los anticipos transferidos a La Provincia.

Cláusula Tercera: La Provincia garantiza la cancelación de los anticipos involucrados en la Cláusula segunda con lo producido de su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Cláusula Cuarta: La Provincia autoriza a la ANSES a poner en conocimiento de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda los importes a ser cancelados por La Provincia a fin de que aquella instruya al Banco de la Nación Argentina la retención de la participación provincial en la recaudación de impuestos coparticipables hasta el importe total de la cancelación de dicha deuda y la posterior transferencia de fondos a la cuenta bancaria Nro. 1998/69, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Cláusula Quinta: El presente Acuerdo deberá ser ratificado por parte de La Provincia, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción, dentro de los 60 días de firmado el presente. Pasados los 60 días sin verificarse la ratificación por parte de La Provincia, ANSES procederá a suspender el pago de los anticipos en curso.

En el lugar y día referenciados se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

Lic. Emilio Basavilbaso
Director Ejecutivo

Cr. Gustavo E. Bordet
Gobernador de Entre Ríos

9

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del Día del Empleado de Comercio

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Quiero recordar y conmemorar el día 26 de septiembre de 1934, día de la sanción de la Ley 11.729, mediante la cual el Congreso de la Nación modificó el Código de Comercio. Hasta ese momento el empleado de comercio o el dependiente de comercio era una parte del bien, del inmueble, de las llaves del comercio y mediante esta ley se establecieron los pilares del derecho laboral en la Argentina como son las vacaciones pagas, el pago de aguinaldo, la indemnización, el pago de los accidentes de trabajo y la licencia de la mujer en estado de embarazo.

–Ingresa al recinto el señor diputado Allende.

SR. RUBERTO – Esta ley no se aplicó inmediatamente pero sí fue sancionada. Recién a partir de que Perón, en los años 40, toma a su cargo la Secretaría de Trabajo y Previsión, con mucha fuerza, el Estado impulsa el cumplimiento de esta legislación o sea que se hace efectiva en ese tiempo la bonanza de esta ley y sus derechos.

El impulsor de esto fue Ángel Gabriel Borlenghi quien fuera secretario de la Federación, fundador de la Federación de Empleados de Comercio y que fue diez años ministro del Interior de Perón. Uno de los reclamos cuando fue bombardeada la Plaza de Mayo por nuestra propia aviación, porque tenemos el privilegio de ser la única capital americana bombardeada por la aviación, ni siquiera en Estados Unidos, Cuba, Venezuela que han tenido otras guerras, ha sido bombardeada su ciudad capital pero nosotros tenemos eso y sumado también que este bombardeo fue desde la aviación propia.

Decía, dentro de los reclamos de los sublevados, con las armas de la Patria, además de la renuncia del presidente constitucional que era Juan Domingo Perón, exigían la renuncia de Ángel Gabriel Borlenghi. Él la presentó y se la aceptaron y se exilió en Italia y murió tiempo después en absoluta pobreza. Junto con quien fuera entonces ministro del Interior, Carlos

Korach, me tocó participar de la repatriación de sus restos y su posterior depósito en el cementerio de la Chacarita; fue un acto muy emotivo para los empleados de comercio.

De esta manera, celebro la sanción de la Ley 11.729 que conmemora el Día del Empleado de Comercio y recuerdo a su impulsor, Ángel Gabriel Borlenghi, que fue diez años ministro del Interior de Juan Domingo Perón.

—Al doctor José Manuel de la Sota

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Suele ser difícil encontrar las palabras correctas, concretas cuando lo que queremos es describir a una persona admirada, querida y con un fuerte sentido de pertenencia a la historia política argentina. Por eso, le voy a pedir autorización, señor Presidente, para leer este homenaje.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Concedida, señor diputado.

SR. ZAVALLO – José Manuel de la Sota se fue el 15 de septiembre. Como tantos otros, el querido Gallego fue quien manifestó en hechos la doctrina ideada por el general Perón, la cual forjó a fuego los pilares del Movimiento Justicialista y que José Manuel de la Sota supo replicar y plasmar en obras, derechos y garantías para su pueblo, trasladable en su ejemplo al vasto territorio nacional.

Autodefinido como argentino, político y peronista, en ese orden, fue protagonista de la renovación justicialista en la década de los 80. Y en ese plano militó desde muy joven, destacándose siempre por su vocación frentista y democrática.

Recién recibido y junto a una agrupación de jóvenes abogados, dedicó días y noches a defender y rescatar a compañeros peronistas privados de su libertad en comisarias y cuarteles militares de Córdoba, por el sólo hecho de ser considerados activistas políticos de la democracia.

Lo posterior a ello es historia conocida. Su perseverancia política lo levantó una y otra vez de las diversas derrotas propinadas por la entonces hegemonía radical, aquella que había gobernado a Córdoba durante décadas.

Fue gobernador en tres ocasiones, posibilitando con su labor militante que el peronismo sea opción triunfadora desde 1999 hasta la fecha. Y esto no ha sido casualidad, sino causalidad, producto de gestiones pensadas en función de los intereses del pueblo, del trabajador, del jubilado, del docente y del estudiante.

Entendiendo al Estado al estricto servicio del pueblo, fue bajo su administración que convirtió a Córdoba en pionera de diversas políticas que han marcado un rumbo para el resto del país. Y en franca búsqueda de la unidad nacional, algo que llevó como valor ineludible hasta el final de sus días, su gestión al frente del gobierno cordobés lo llevo a consolidar la Región Centro, un verdadero acierto como política integradora de los intereses colectivos.

De la Sota decía: “Los que triunfan festejan. Los que pierden justifican sus derrotas. Hay que ser prudentes en las victorias y serenos en las derrotas”, marcando el pulso como conductor de un pueblo que verdaderamente era.

Más aún, en una delicada descripción un dirigente pinceló: “De la Sota sostenía que un político no tiene que saber de todo, sino saber escuchar; porque creía en el verdadero diálogo, que implica el intercambio con lo distinto y lo diverso para un genuino y enriquecedor intercambio de ideas. Por ello, se autoproclamaba como un eterno aprendiz”.

Y fue así que el 16 de septiembre fue despedido popularmente por amigos, familias y vecinos de su Córdoba profunda, aquella que supo ver la luz por complicidad de un peronismo que gobernó para unirlo del ostracismo y del subsuelo de su patria chica.

“Él es mi compañero de toda la vida y mi amigo. Dio todo por la provincia y por la patria”, expresó el gobernador Juan Schiaretti al despedirlo. Y colocando sobre su féretro la banda de los gobernadores, expresó: “Es para que lo acompañe al cielo donde seguramente velará por la patria”.

Por eso, señor Presidente, quiero concluir este homenaje con una frase que seguramente José Manuel de la Sota ha hecho bandera y que refuerza la necesidad política de estos días: “Si en vez de cavar trincheras que nos dividan no nos decidimos a construir puentes que nos unan, no habrá patria, no habrá paz, no habrá soluciones para nadie”.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a las sentidas palabras del diputado Zavallo.

Creo que no solamente los peronistas sino los argentinos debemos escuchar e imitar las actitudes y las palabras de José Manuel de la Sota. Y ante la angustia que todos sentíamos el día de su trágica partida solamente me quedó pensar, como dice el Evangelio, si el grano de trigo no muere, no da frutos. Entonces, pensé que quizás la gran obra de José Manuel está recién por empezar y tiene que ser a través de nosotros para construir una patria justa, libre y soberana.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

10

PATRONATO DE LIBERADOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.174-22.757)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General sobre los proyectos de ley que regulan el Patronato de Liberados (Exptes. Nros. 22.174 y 22.757 unificados).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

LEY Nro. 10.237 RATIFICADA POR LEY Nro. 10.453 - INMUEBLES EN SAN SALVADOR.- RATIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.105)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.237, ratificada por la Ley Nro. 10.453 (Expte. Nro. 23.105).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

ACUERDO COMPROMISO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE LA ANSES Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 23.121)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que ratifica el acuerdo de compromiso entre Ansés y la Provincia, celebrado el 19 de septiembre de 2018 (Expte. Nro. 23.121).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114, 23.115 y 23.110)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114 y 23.115, y el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 23.110.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PATRONATO DE LIBERADOS. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 22.174-22.757)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General sobre los proyectos de ley que regulan el Patronato de Liberados (Exptes. Nros. 22.174 y 22.757 unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General han considerado los proyectos de ley - Expedientes unificados Nros. 22.174 y 22.757, autoría de la diputada Ayelén Acosta y remitido por Poder Ejecutivo provincial respectivamente, por el que se crea y regula el Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DEL PATRONATO DE LIBERADOS.

ARTÍCULO 1º.- Creación. Establécese en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Dirección General del Patronato de Liberados.

Las funciones legales establecidas en los Capítulos XIII y XIV de la Ley Nacional Nro. 24.660 y sus modificatorias, estarán a cargo de la Dirección General del Patronato de Liberados, las que

por esta ley se disponen, conforme a sus normas y a las del decreto reglamentario que se dictará en su consecuencia.

ARTÍCULO 2º.- Misión. Serán misiones de la Dirección General del Patronato de Liberados, además de lo establecido en el Art. 1º, las siguientes:

- a) Contribuir a la reinserción social, familiar, educativa y laboral de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba, como así también el control del cumplimiento de las normas de conductas impuestas a dichas personas por los Juzgados Federales con competencia en la Provincia de Entre Ríos, Juzgados de Ejecución de Penas de la Provincia de Entre Ríos o autoridad análoga o similar con competencia en nuestra provincia.
- b) Potenciar la interacción con todos los órganos del Poder Judicial, tanto de la Justicia Ordinaria provincial como federal en el fuero penal.
- c) Optimizar la coordinación de esta dirección con los distintos estamentos del Poder Judicial.
- d) Abordar preventivamente los factores que contribuyen a la reincidencia.
- e) Fortalecer las redes institucionales relacionadas con la reinserción social.
- f) Generar espacios de concientización acerca de la problemática social abordada por esta dirección.
- g) Fomentar y construir espacios de elaboración de políticas conjuntas intra e interministeriales.
- h) Fortalecer la descentralización operativa para una mejor gestión de recursos y cumplimiento de las funciones de la Dirección General del Patronato.
- i) Promover, informar y asesorar en materia de su competencia al Poder Ejecutivo u otros organismos públicos o privados de jurisdicción provincial o nacional, contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a su materia.
- j) Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena en libertad.

ARTÍCULO 3º.- Funciones y objetivos. Serán funciones y objetivos de la Dirección General del Patronato de Liberados:

- a) Llevar un registro para control de aquellas personas que gozan de la condición jurídica detallada en el Art. 7º de la presente ley. A tal efecto, deberá llevar un legajo del liberado, cualquiera sea su situación procesal, en el que constará toda documentación y datos de interés sobre la asistencia, tratamiento y control del mismo.
- b) Promover la capacitación de los liberados en conocimientos técnicos que le permitan encontrar una salida laboral, a través de dictado de talleres en oficios tales como carpintería, panadería, plomería, construcción, artesanías, huerta, electricidad, informática, etc.
- c) Posibilitar la reinserción laboral de liberados en distintos ámbitos, implementando acciones con distintos sectores de empleo público y privado, tales como cámaras empresariales, colegios profesionales, empresas proveedoras del Estado y organizaciones no gubernamentales.
- d) Reforzar la concreción de iniciativas productivas, micro emprendimientos, acciones de economía social o estrategias similares para aquellos liberados que tengan conocimiento y/o práctica en alguna actividad u oficio y que pueden sostener esa actividad de manera independiente, articulando con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a brindar ayuda crediticia a micro emprendedores.
- e) Fomentar la capacitación laboral de los liberados generando mano de obra calificada.
- f) Generar acciones tendientes a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de hábitos saludables. Asimismo, contribuirá a la asistencia contra el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones específicas que trabajan este tipo de problemática.
- g) Cumplimentar lo dispuesto por la Ley Nacional Nro. 24.660 en cuanto a la labor impuesta a los Patronatos de Liberados en lo relacionado con el período de prelibertad carcelaria, articulando a tal fin acciones pertinentes con todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia cuando sea pertinente.
- h) Facilitar, promover e implementar acciones destinadas a garantizar el acceso a la educación y formación de todas las personas a las que se les ha otorgado el beneficio jurídico de la libertad condicional y/o asistida, ejecución condicional y suspensión de juicio a prueba.
- i) Generar y fomentar la creación de espacios de concientización, debate y formación acerca de la problemática social abordada por esta dirección.
- j) Solicitar el acceso a las actuaciones judiciales pertinentes ante el juzgado interviniente a los fines de obtener la información necesaria para el legajo administrativo de su competencia.

k) Celebrar, con el aval del Secretario de Justicia, convenios y/o contratos con organismos estatales, entidades paraestatales, privadas o mixtas con personería jurídica o legal, para la complementación o realización por parte de éstas de las funciones que se le asignan por esta ley, dentro del principio de subsidiariedad, sin declinar sus facultades tutelares de control, supervisión y coordinación.

ARTÍCULO 4º.- Autoridades. Estructura orgánica. Delegaciones regionales. La Dirección General del Patronato de Liberados funcionará en la ciudad de Paraná, en la órbita de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos. Su competencia será exclusiva y la ejercerá a través de las delegaciones regionales.

El Director General del Patronato de Liberados será designado por concurso público de oposición y antecedentes, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo en el plazo de 180 días, y deberá ser una persona con título de grado nacional o equivalente que provenga de las ciencias sociales y que acredite idoneidad para el cargo.

El Director General, gozará de estabilidad propia y queda sujeto a lo establecido en la Ley 9.755, excepto en la forma de ingreso, y tendrá facultades para disponer la organización interna de la Dirección a través de resoluciones, debiendo elevar al Poder Ejecutivo en el plazo de 30 días un proyecto de orgánica de la repartición.

ARTÍCULO 5º.- Delegaciones regionales. La Dirección General tendrá cuatro delegaciones regionales en el interior de la Provincia. Las mismas tendrán las facultades que determina la presente ley:

a) La primera de ellas tendrá asiento en la localidad de Concordia y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concordia, Federación, Feliciano y Federal.

b) La segunda tendrá asiento en la localidad de Concepción del Uruguay y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Concepción del Uruguay, Colón, San Salvador y Rosario del Tala.

c) La tercera tendrá asiento en la localidad de Victoria y tendrá jurisdicción sobre los departamentos Villaguay, Victoria y Nogoyá.

d) La cuarta tendrá asiento en la localidad de Gualeguaychú con jurisdicción sobre los departamentos Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

La sede central de la Dirección en Paraná tendrá jurisdicción en los departamentos Paraná, La Paz y Diamante.

Cada área regional estará a cargo de un coordinador general, quien estará al frente del equipo técnico interdisciplinario que dispone el Art. 6º, y que deberá tener título de grado que acredite idoneidad para el cargo y compromiso con los derechos humanos.

ARTÍCULO 6º.- De los equipos interdisciplinarios de trabajo. En la sede administrativa central con asiento en la ciudad de Paraná, al igual que en cada una de las delegaciones regionales, funcionará un equipo interdisciplinario que estará a cargo del Coordinador de la Delegación y se integrará, por lo menos, por un trabajador social, un psicólogo/a, un médico preferentemente psiquiatra, y un profesional en seguridad pública. Además deberá contar con personal para tareas administrativas.

Las funciones de las delegaciones estarán determinadas por el reglamento interno de la Dirección.

ARTÍCULO 7º.- Sujetos tutelados. Estará bajo tratamiento del Patronato de Liberados toda persona que por disposición judicial deba estar sometida a su control, sea que se trate de:

a) Libertad condicional.

b) Libertad asistida.

Igualmente serán sujetos tutelados de la presente ley todas las personas que sean sometidas a jurisdicción de los organismos creados por las autoridades competentes, conforme a las normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 8º.- Derechos del sujeto tutelado. Los sujetos tutelados tendrán derecho a solicitar el auxilio del Patronato de Liberados para realizar gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales competentes que dispongan de recursos y/o programas asistenciales, educativos y aquellos vinculados a su documentación personal.

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones del sujeto tutelado. Los sujetos tutelados deberán cumplimentar las condiciones compromisorias y reglas de conducta impuestas por la autoridad judicial competente y someterse al tratamiento y/o control del Patronato. En caso de incumplimientos, la Dirección General del Patronato de Liberados deberá informar al juez de ejecución o juez competente, quien resolverá en definitiva sobre su situación legal.

CAPÍTULO II**DE LA MESA INTERDISCIPLINARIA DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.**

ARTÍCULO 10º.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal. La misma será un organismo auxiliar de gestión de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo su dependencia orgánica.

ARTÍCULO 11º.- Integrantes. La Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal estará integrada por:

En representación del Poder Ejecutivo provincial:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Un representante del Consejo General de Educación (CGE); un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) y un representante del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO);
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Un representante de la Secretaría de Producción;
- e) Un representante del Ministerio de Salud;
- f) Un representante de la Secretaría de Trabajo;
- g) Un representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;
- h) Un representante del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV).

En representación del Poder Legislativo provincial:

- a) Dos representantes de la Cámara de Diputados, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría;
- b) Dos representantes de la Cámara de Senadores, uno que represente a la mayoría y otro a la primera minoría.

En representación del Poder Judicial provincial:

- a) Un representante del Superior Tribunal de Justicia (STJ);
- b) Un representante del Ministerio Público de la Defensa;
- c) Un representante del Ministerio Público Fiscal;
- d) Todos los jueces de ejecución de penas con asiento en la provincia.

En representación de la Policía de Entre Ríos:

- a) Director del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- b) Directores de todas las unidades penales.

ARTÍCULO 12º.- Funciones. Son funciones de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

- a) Diseñar las políticas resocializadoras en la provincia de Entre Ríos en materia de personas en conflicto con la ley penal.
- b) Tomar resoluciones, medidas y acciones, que tendrán carácter vinculante respecto a los organismos que integran la Mesa, respecto a hechos o situaciones generales de las políticas de resocialización o puntuales de las personas dentro de los sujetos tutelados establecida en el Art. 7º de la presente ley, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma.
- c) Firmar, impulsar y proponer convenios y acuerdos entre los organismos públicos de la Provincia, municipios y Nación, con otras provincias; otras naciones o Estados extranjeros, organismos internacionales, entre otros, referidos a la temática de incumbencia de la presente ley.
- d) Elaborar y proponer nuevas normas legales, reformas políticas y legislativas, tanto en el ámbito provincial como municipal, tendientes a efectivizar el cumplimiento y los objetivos de la presente ley.
- e) Difundir sus actividades e impulsar el debate académico, político y cultural sobre la temática de la resocialización de personas con la ley penal.
- f) Presentar y difundir públicamente su actividad en un informe anual de trabajo.

ARTÍCULO 13º.- Designación de representantes. Los organismos que integrarán esta Mesa deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de promulgada la ley. Vencido este plazo deberá convocarse la primera reunión de la Mesa.

ARTÍCULO 14º.- Coordinación. Reglamento de funcionamiento. La Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal será presidida

y coordinada por el Director General del Patronato de Liberados. El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 15º.- Municipios. Justicia federal. Invitaciones especiales. Se podrá requerir la participación de los municipios cuando el caso lo amerite, a cuyas autoridades se les hará efectiva una invitación a la o las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria. Igualmente, en los mismos términos, se podrá invitar a participar a los integrantes del Poder Judicial de la Nación con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos.

Cada uno de los miembros integrantes podrá convocar a las reuniones de la Mesa Interdisciplinaria a funcionarios de organismos que se encuentren bajo su dependencia.

Igualmente, desde la Mesa se podrá invitar a representantes de organismos públicos, universidades y/o ámbitos académicos, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil cuando lo considere pertinente.

Todas las personas y organismos mencionados en el presente artículo concurrirán como invitados especiales y no como miembros del organismo.

ARTÍCULO 16º.- Los organismos públicos centralizados o descentralizados de la Provincia y las municipalidades, deberán promover mediante acciones activas la inclusión a los tutelados y/o su grupo familiar en las políticas y programas de inclusión social y/o laboral provinciales. El Estado deberá garantizar un cupo mínimo de empleos en obra pública o trabajo del Estado para las personas objetivo de la presente ley.

Que a estos efectos la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal elaborará las normativas complementarias que sean necesarias, las cuales pondrá a consideración de las autoridades competentes.

A los efectos de facilitar la aplicación de estas acciones se podrá concretar acuerdos y convenios entre la Dirección del Patronato de Liberados y los municipios.

ARTÍCULO 17º.- Control y fiscalización. La Secretaría de Justicia y el representante del Superior Tribunal de Justicia controlarán y fiscalizarán el cumplimiento efectivo de las resoluciones emanadas de la Mesa, conforme el Art. 12º, inc. d), informando al Poder Legislativo del avance de las mismas en forma anual.

CAPÍTULO III

DEL GABINETE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ARTÍCULO 18º.- Creación. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la órbita de la Secretaría de Justicia, el Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal. El mismo será un organismo auxiliar de gestión, de la Dirección General del Patronato de Liberados, y estará bajo la dependencia orgánica de esta dirección.

ARTÍCULO 19º.- Integrantes. El Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Un representante de la Policía de Entre Ríos;
- c) Un representante del Servicio Penitenciario;
- d) Los jueces de ejecución de penas de la Justicia provincial;
- e) Se invitará a las autoridades de la Policía Federal y a los magistrados federales con competencia en ejecución de penas con jurisdicción en la Provincia a que designen un representante.

ARTÍCULO 20º.- De sus funciones. Del reglamento orgánico. Son funciones del Gabinete de Control y Seguimiento de Personas en Conflicto con La Ley Penal, intercambiar información permanente y definir estrategias de acción para los organismos que forman parte de ella respecto a la población objetivo de la presente ley.

El funcionamiento interno, modalidad de participación, mecanismos de sesiones y tomas de decisiones, convocatorias, serán establecidas en el reglamento interno que el organismo redacte a tales efectos en el plazo de 30 días de la promulgación de esta ley.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 21º.- La Dirección General del Patronato de Liberados y el Servicio Penitenciario deberán contar con un centro de coordinación permanente, integrado por los funcionarios de

ambos organismos, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto.

ARTÍCULO 22º.- El Servicio Penitenciario deberá comunicar, al Patronato de Liberados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el ingreso o reingreso a sus unidades carcelarias de liberados que se encontraren bajo su tutela.

ARTÍCULO 23º.- El Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados deberán llevar los registros de instituciones que participen o colaboren con la asistencia penitenciaria y postpenitenciaria, respectivamente. La inscripción en los registros, la aprobación y alcances de las actividades se establecerán en la respectiva reglamentación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 24º.- Los miembros de la Mesa Interdisciplinaria, del Gabinete de Control y del Centro de Coordinación Permanente, se desempeñarán ad honorem y durarán en sus funciones cuatro (4) años, con excepción del primer período que será hasta el 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 25º.- Recursos humanos. El Patronato de Liberados utilizará para la puesta en funcionamiento, los recursos humanos de la actual planta del Estado provincial, evitando en lo posible, incrementar el presupuesto en el rubro de personal. Todo personal nuevo que ingrese deberá contar con capacitación específica en los temas de incumbencia y su ingreso deberá realizarse bajo las condiciones expresadas en la Ley 9.755 y/o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 26º.- En los casos en que resulte necesaria la creación de nuevos cargos para conformar la estructura de la Dirección General del Patronato de Liberados, el Poder Ejecutivo provincial podrá disponer la realización gradual de la misma, de conformidad con las habilitaciones presupuestarias y recursos posibles para el logro de la total aplicación de la presente.

ARTÍCULO 27º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

ARTÍCULO 28º.- Deróguese el Art. 3º inc. g) de la Ley Provincial Nro. 9.246 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29º.- Cláusula transitoria. Los cargos previstos en la presente ley serán creados paulatinamente y según las partidas presupuestarias disponibles.

ARTÍCULO 30º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de septiembre de 2018.

LARA – BISOGNI – NAVARRO – RIGANTI – TOLLER – MONGE –
VIOLA – VITOR – DARRICHÓN – RUBERTO – ACOSTA – BAHLER.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley responde al tratamiento de dos expedientes que fueron unificados en la comisión; uno de ellos, del cual tomamos los lineamientos generales, proviene del Poder Ejecutivo, y el otro que la diputada Ayelén Acosta había presentado en su momento, anterior al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que regula el Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

En primer lugar, quiero destacar cuál fue la razón de ser de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo provincial; y la razón obedece al compromiso político que contrajo el señor Gobernador con la sociedad entrerriana, el cual lo hizo público en la apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura en febrero de este año, donde entre otros compromisos que contrajo en materia de la agenda legislativa, estaba esta iniciativa.

Y esto respondió a una discusión de la que participó toda la sociedad entrerriana y la sociedad argentina en su conjunto, producto de aquel lamentable hecho que ocurrió con la tragedia de Micaela García.

Este hecho generó un debate en la sociedad respecto fundamentalmente de las condiciones que deben cumplir aquellas personas que tienen una condena firme y que las están cumpliendo, privativa de la libertad, y que comienzan a gozar de los beneficios de un régimen progresivo de la ejecución de la pena, esto es de una liberación anticipada.

Todos sabemos lo que ocurrió y las consecuencias que esto trajo a nivel institucional. Este debate se trasladó al Congreso de la Nación donde, como sabemos, se sancionaron las Leyes 27.372 y 27.375, que abordaron esta cuestión, restringieron aquellas facultades o derechos que tienen los condenados a gozar de los beneficios anticipados de la libertad en materia de ejecución condicional o de libertad asistida para determinados delitos, que el Código Penal fue modificado a través de estas leyes, se reformó la ley de ejecución de pena en el orden nacional. Y nosotros acá, señor Presidente, en esta Legislatura hace un tiempo debatimos y le dimos media sanción a una ley provincial que abordó también esta temática y que fue consecuencia de esta discusión. Así lo debatimos en este recinto cuando hicimos una jornada donde participaron diferentes disertantes.

Lo cierto es que a partir de ahí, como decía, el señor Gobernador no solamente cumplió enviando esta iniciativa ya el año pasado, de una nueva ley de ejecución de pena en la Provincia, y también se comprometió a redefinir y plantear un nuevo sistema en materia del Patronato de Liberados en la Provincia de Entre Ríos.

Como usted sabe, señor Presidente, el Patronato de Liberados es un instituto que forma parte de la esencia que debe tener el Estado en su compromiso ante la ejecución de una pena. Y cuando comienzan a darse estas libertades anticipadas de la ejecución de la pena, el Estado tiene que estar presente a través de un órgano que permita fundamentalmente la reinserción social, familiar, laboral, educativa, de aquellas personas privadas de la libertad que empiezan a gozar de estos beneficios.

Esto abrió una discusión importante, fue pasible de críticas, de cuestionamientos, de opiniones públicas a través de los medios periodísticos, de los padres de Micaela que con sobrada razón pusieron en crisis no solamente el sistema penal, como lo hablábamos la otra vez, la labor que tuvo el Juez de ejecución de penas que motivó un juicio político a través de un jury, sino también del rol que debe cumplir el Patronato de Liberados en este caso en la provincia de Entre Ríos.

El Gobierno de la Provincia tomó medidas que tuvieron que ver con refuncionalizar el actual Patronato de Liberados, dotarlo de mayor personal, dotarlo de equipamiento, de móviles, etcétera, pero fundamentalmente lo que el Gobierno de la Provincia llevó adelante -que fue un compromiso que asumió el señor Gobernador- una nueva ley, o, mejor dicho, una ley que regule orgánicamente el Patronato de Liberados, lo que hasta hoy está hecho a través de un decreto del Poder Ejecutivo. De modo tal que con esta ley le vamos a dar rango legislativo a este instituto.

Lo que la ley plantea fundamentalmente, señor Presidente, son tres ejes conceptuales, en los que han trabajado muy bien la comisión, los asesores, y la diputada Acosta que hizo muchísimos aportes con su proyecto que, repito, persigue los mismos objetivos y tiene los mismos lineamientos. Estos tres ejes conceptuales son: la profesionalización del servicio, la descentralización territorial del Patronato a través de la presencia efectiva en el territorio de la Provincia, y una coordinación y una articulación intra e intergubernamental para lograr el fin perseguido de la resocialización del tutelado.

El primer eje, la profesionalización del servicio, se traduce en lo siguiente, en que a partir de esta ley estamos creando una Dirección General de Patronato que depende del Ministerio de Gobierno y de la Secretaría de Justicia; y hablamos de profesionalización porque quien esté al frente del Patronato va a ser una persona que tenga que obtener esta responsabilidad institucional a través de un concurso público de oposición y antecedentes. Ese concurso público, que tendrá que ser evaluado por un jurado que la reglamentación tendrá que determinar, va a implicar que a esta persona a cargo del Patronato se le exija en primer lugar, de acuerdo a la ley, un título de grado que tenga que ver con las ciencias sociales y que acredite también un cierto compromiso en su trayectoria en materia de derechos humanos. El acceso al cargo a través de un concurso le va a dar la estabilidad que tiene que tener un cargo de esta naturaleza, y esa estabilidad le va a permitir diseñar las políticas públicas a mediano y a largo plazo que tiene que tener este rol del Estado en cuanto al Patronato de Liberados.

Hubo una cierta discusión y discrepancias en la comisión en cuanto a si esta estabilidad en el cargo de quien concursara y accediera al mismo se ve interrumpida, cuál es la manera para que deje de ocupar el cargo este funcionario que tiene estabilidad. Bueno, algunos plantearon la posibilidad de reformar la Ley del Jurado de Enjuiciamiento e incorporarlo como funcionario público sujeto a jury a través del Jurado de Enjuiciamiento. Nosotros entendimos que, de acuerdo al criterio mayoritario que sostienen los constitucionalistas, sobre

todo en el orden provincial, establecen que a aquellos funcionarios públicos que no están enumerados en la Constitución provincial no pueden, por una ley de la Legislatura, otorgarle ese rango y ser pasibles de un juicio político a través del Jurado de Enjuiciamiento, o de un jury. De modo tal que lo que estableció la ley es que cesa la inamovilidad del cargo cuando incurra en las causales de mal desempeño o de mala conducta pudiendo ser removido, previo sumario, en la forma que establezca la reglamentación.

El otro eje de esta ley, que creo que es uno de los más importantes, es que haya una descentralización efectiva en cuanto a la presencia territorial de este organismo. Aquí también hubo determinadas discusiones porque con argumentos fundados la diputada Acosta sostenía criterios parecidos pero después pudimos ponernos de acuerdo. Y permítame aclarar, señor Presidente, que en esta ley no solamente hubo un trabajo de la comisión y del mundo legislativo, de los legisladores y sus asesores, sino que también hubo un trabajo interesante donde participaron el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal, determinados jueces, miembros del Servicio Penitenciario, los jueces de ejecución de penas; es decir, hubo un trabajo articulado muy interesante que arrojó como resultado el proyecto del que estamos hablando.

Esta descentralización territorial, que decía que es el segundo eje de esta ley, está compuesta por cuatro delegaciones y la sede central en Paraná; las delegaciones van a estar ubicadas en Concordia, Concepción del Uruguay, Victoria y Gualeguaychú, al frente de cada una de ellas habrá un coordinador general que también tendrá que tener determinadas exigencias en su formación profesional, y estará asistido y acompañado por un equipo técnico interdisciplinario que crea la ley para cada una de estas delegaciones, y que va a estar conformado por profesionales en materia de trabajo social, psicólogos, médicos psiquiatras, y un profesional en materia de seguridad pública, esto último fue una de las contribuciones del proyecto de la diputada Acosta.

El otro eje a que hacía referencia, que es esto de una articulación establecida en la ley, es que también se crean en la ley otros ámbitos de trabajo para la aplicación de la ley, que auxilian, que acompañan y fortalecen el trabajo del Director General del Patronato de Liberados, que son la mesa interdisciplinaria, el gabinete de control y seguimiento, y el centro de coordinación permanente; el último de ellos articula las políticas desde el Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados, y los otros dos son un grupo de trabajo que establece la ley y que los coordina el Director General del Patronato de Liberados y donde están representados todos los estamentos del Estado provincial, desde los tres poderes del Estado hasta organismos con autarquía funcional, que obviamente dependen de alguno de los poderes del Estado pero que tienen vinculación directa o indirecta con esta problemática.

Señor Presidente, creo que esta ley que establece también una disposición y una aspiración racional en cuanto a la implementación y la puesta en práctica de la misma, porque establece que los cargos se irán ocupando en función de la disponibilidad presupuestaria que el Gobierno de la Provincia tenga y establece un principio de que haya una redistribución de la actual planta permanente de cargos que tenga el Ministerio de Gobierno para fortalecer este organismo con los actuales recursos humanos que cuenta el Gobierno de la Provincia, pero lo importante es que creo que estamos dando una respuesta y hay un avance en la calidad institucional de la Provincia en un tema tan complejo como este.

Creo que hay muchas cuestiones para trabajar en esta Legislatura que tienen que ver con esta temática o que se vieron indirectamente tocadas por lo que ocurrió -ya lo dijimos la otra vez- cuando discutíamos la Ley de Ejecución de Penas, acá no podemos obviar que quedamos ante la mirada de la sociedad entrerriana que cuestionó el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento. Lo digo con todas las letras porque me toca la responsabilidad de presidir este jurado, pero no participé porque fui recusado en el trámite ante el doctor Rossi que fue ratificado en su cargo, cuyo proceso indudablemente atravesó una serie de falencias.

Creo que es nuestra responsabilidad discutir una nueva ley de Jurado de Enjuiciamiento; lo he hablado con los señores legisladores de la oposición, lo he hablado con usted, señor Presidente, con el Gobernador y es un tema pendiente. No podemos aceptar que después de 10 años de sancionada la Constitución, todavía no hemos modificado la actual composición del Jurado de Enjuiciamiento con los representantes de las ONG, no hemos podido definir un proceso más rápido, más ágil, mejor definido en cuanto a las funciones de los magistrados cuando decidieron abrir la causa o formar causa, mejor dicho, como dice la ley, los que votaron por la formación de causa, a los días fueron recusados y hubo un nuevo traspie en

el procedimiento que significó mayor dilación. Incluso tenemos que discutir quién debe llevar adelante la acusación y cómo debe llevarla adelante.

Volviendo al proyecto, me parece que esto significa un avance. Estamos cumpliendo con lo que dice el Artículo 66 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en cuanto a que en la etapa de la ejecución de la pena el condenado debe haber adquirido la capacidad de comprender y respetar la ley procurándose su adecuada reinserción a la sociedad.

Por supuesto que esto es un tema complejo, señor Presidente, siempre en esta temática hay una permanente tensión difícil de resolver entre el garantismo, entre la legislación que pregona por proteger a quien está privado de su libertad y se reinserta en la sociedad, debiendo garantizársele muchísimos derechos, pero también, por otro lado, el del interés de la sociedad en su conjunto que exige una pena que sea cumplida y exige la protección social en su conjunto. En esta tensión es difícil de buscar un punto intermedio, bueno, con estas leyes creo que en cierta medida estamos contribuyendo.

Por eso, señor Presidente, creo que no va a ser fácil comenzar a aplicar esta ley, pero confío en que el Poder Ejecutivo pueda lograrlo en el corto plazo, cuando tengamos un organismo moderno, interdisciplinario, abierto y transversal en todos los entes gubernamentales que participan. Creo que contribuimos a buscar un punto de equilibrio en esa tensión permanente que existe en esta materia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra la señora diputada Acosta.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: pido permiso para leer en mi exposición.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Está autorizada, señora diputada.

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: respecto de la propuesta de votar el proyecto de la nueva estructura del Patronato de Liberados, corresponde al Bloque de Cambiemos, según lo charlado con el Presidente de la comisión, hacer algunas consideraciones del dictamen y explicar también que hace poco más de un año, justamente el 19 de junio de 2017, es que presentamos este proyecto de ley que elaboramos en conjunto con un grupo de abogados, expertos en seguridad pública y en conjunto con mis compañeros de bloque.

Este proyecto fue como mencionaba también el diputado Lara, una reacción ante lo sucedido con el terrible hecho del caso de Micaela García, donde quedó demostrada no solo la liviandad con la que el señor juez Rossi consideró los dictámenes y las sugerencias de los equipos interdisciplinarios del Juzgado y del Servicio Penitenciario que aconsejaban denegar la libertad del homicida, mejor dicho, del femicida, sino también la inoperancia y la inutilidad del actual Patronato de Liberados para realizar el seguimiento en este caso de quien posteriormente terminó con la vida de Micaela García.

Ante esta realidad, presentamos este proyecto que estimo era completo, práctico y bastante mejor articulado en algunas consideraciones de lo que presentó el Poder Ejecutivo. Como bien remarcaba también el diputado Lara, hay que felicitar en cierto modo al Gobierno provincial, en este caso al gobernador Bordet porque los diputados del Bloque Cambiemos le pedimos que en su momento este fuera un proyecto que queríamos tratarlo en la Cámara, porque nos parecía fundamental e importante y luego, a través de la ministra Romero, fue que presentó el proyecto desde el Poder Ejecutivo y pudimos trabajarlo en conjunto en la comisión.

Como le decía, del proyecto del Poder Ejecutivo entendemos que en su organigrama, en las funciones, en la formación de equipos interdisciplinarios, en la división territorial de la provincia, la forma de desarrollo de las actividades de por sí del Patronato de Liberados, ha tomado bastante de nuestro proyecto que es lo que comentaba el diputado Lara, por lo que se trabajó en conjunto desde ese punto de vista. Pero nos parecía importante marcar la diferencias que tenemos y que tal vez no llegamos a un consenso, dentro del trabajo de comisión.

Nuestro proyecto contemplaba una estructura que en la aplicación resultaría más práctica y cercana a quienes se encuentran en la situación de libertad condicional o libertad asistida, pues creíamos que el oficial de libertad condicional por departamento de la Provincia era necesario. Consideramos también importante prever otras situaciones en las que un detenido puede llegar a obtener la libertad, por ejemplo el que ha cumplido la pena completa, el

detenido con prisión domiciliaria, ya que en el proyecto del Poder Ejecutivo a esto no lo tienen en cuenta sino que solamente son los presos con libertad condicional o libertad asistida.

No se contempla dentro del proyecto la etapa del regreso lo que también hubiera sido importante a los efectos de una paulatina reinserción social del recluso. No se hace mención a temas como la inserción laboral, la salud, la vivienda, la familia de reclusos en las condiciones de libertad anticipada o condicional. No se han incluido las obligaciones del liberado, algo que nos parece fundamental más allá de que pueden encontrarse en otras leyes pero nos parecía que, teniendo en cuenta la dinámica de este tema, hubiese sido propicio unificar dichas acciones en este cuerpo normativo.

El proyecto del Poder Ejecutivo establece un organigrama que se asemeja al propuesto pero al no incluir a los oficiales de libertad por departamento, nosotros entendemos que puede terminar siendo una estructura pesada y costosa a lo largo del tiempo, para dar un ejemplo específico, en el caso de la erogación de viáticos.

La creación de institutos como la Mesa Interdisciplinaria y el Gabinete del Control y el Centro de Coordinación es una propuesta del proyecto del Poder Ejecutivo, a nuestro entender eran innecesarias sin otra utilidad más que seguir creando estructuras, en algunos casos son ad honorem y no cumplen la función específica más que seguir aumentando la estructura sin tener una función específica dentro de lo que es el Patronato y entendíamos que eso le correspondía a la Secretaría de Justicia como ente político del área.

A pesar de lo expresado, el bloque que integro corresponde a una de las minorías de la Cámara, pero no somos oposición por oposición, cuando nos oponemos es porque entendemos que podemos desde la oposición como minoría dar una visión distinta a la realidad y podemos hacer aportes que mejoran a la democracia y en este caso también a la Cámara.

Es de rescatar que el dictamen de comisión ha integrado en la letra el proyecto o han tenido en cuenta nuestro proyecto, más allá de las semejanzas, así como marqué la diferencia, me parecía importante marcar las incorporaciones de nuestro proyecto. Básicamente son los fines y la misión del organismo en el Artículo 2º, en el Artículo 3º en el inciso j) y k), con lo que se le otorga al organismo algo que creemos importante, que es la facultad de acceso a los expedientes judiciales -que hoy no cuenta con ello- a los efectos de tomar una información directa en cada caso y poder realizar acuerdos y convenios con otros entes estatales o entidades civiles, lo que también redundaría en una mayor autonomía y posibilidad de mejorar la interacción de los distintos estamentos del Estado, provinciales, nacionales y municipales, como así también con entidades que tengan por objeto atender cuestiones similares a las que son propias de este organismo.

Nuestra propuesta respecto del marco jurídico del director también fue aceptada e incluida ya que se trata de un cargo que entendemos que tiene que tener estabilidad similar a la de un empleado público, goza de los mismos beneficios y tiene las mismas obligaciones que un empleado de planta permanente.

No se crea una figura por fuera de las estructuras -tema que fue debatido muchísimo- y también es importante que al someterse al régimen de la Ley Nro. 9.755 puede ser cesado en sus funciones mediante el procedimiento de sumario administrativo, como bien lo explicó el diputado Lara.

Se aceptó también el criterio de requerir que tanto el director como los integrantes de los equipos interdisciplinarios tengan capacitaciones en temas propios de seguridad pública, se incorporó un artículo específico referido a los derechos del tutelado que no estaba contemplado en el proyecto del Poder Ejecutivo, se admitió agregar artículos referidos a la interrelación entre el Servicio Penitenciario de la Provincia y el Patronato de Liberados, lo cual también entendemos que es fundamental.

Esta nueva estructura necesariamente requerirá de la reubicación de personal perteneciente a la planta de empleados de la Provincia pero, sin dudas, también se requerirá la incorporación de nuevos cargos los que están sujetos a la disponibilidad presupuestaria y las designaciones en ellos deberán ser por estricto concurso de ingreso, de acuerdo al Artículo 8º de la Ley 9.755.

Como dijimos, señor Presidente, si bien con el proyecto que habíamos presentado resultaría la creación de un organismo más dinámico o eficiente, la propuesta plasmada en el dictamen de comisión resulta un claro avance respecto de la oficina que hoy existe y me pareció que desde ese punto de vista había que rescatar el trabajo de comisión y el debate que

hubo y que, como explicaba el diputado, hubo distintos estamentos del Estado que aportaron mucho a estos proyectos.

La posibilidad de aunar criterios y puntos de vista para mejorar el proyecto del Poder Ejecutivo hace que adelantemos un voto afirmativo en la posición seria y crítica ante la realidad, pero también con la convicción de aportar a una mejora en la presencia del Estado en la vida de los entrerrianos.

Antes de terminar quería destacar o mencionar que el 1º de agosto legisladores de Cambiemos -tanto senadores como diputados- firmamos un comunicado mostrando en ese momento, y en verdad hoy seguimos lamentando, nuestra decepción y asombro por el fallo absolutorio que recibió el juez Rossi y que algunos medios titularon como "La impunidad le dio un nuevo golpe a Micaela". Esto ratifica que el sistema jurisdiccional y criminal ha fracasado y eso nos involucra a todos, a todo el Estado.

Creo que desde ese punto de vista nosotros también habíamos enumerado que había varios proyectos, algunos se habían tratado dentro de esta Cámara y otros que debían tratarse, entre ellos el Patronato de Liberados era uno. Entonces creemos que en ese sentido estamos saldando una deuda para con todos los entrerrianos. En ese momento, el presidente Mauricio Macri, a través de un tuit, dijo que "se prefirió absolver a un juez que benefició al autor de un delito aberrante antes que proteger a la sociedad".

Como recién les comentaba, desde este punto de vista, estamos haciendo no la mejor ley quizás, pero creo que es un gran avance que toda la sociedad pedía. Por lo expuesto, espero que nuestros compañeros diputados nos acompañen en este proyecto.

15

PATRONATO DE LIBERADOS. CREACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 22.174-22.757)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a V inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 30º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 14.

16

LEY Nro. 10.237 RATIFICADA POR LEY Nro. 10.453 - INMUEBLES EN SAN SALVADOR.- RATIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 23.105)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que ratifica la vigencia de la Ley Nro. 10.237, ratificada por la Ley Nro. 10.453 (Expte. Nro. 23.105).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto VI inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

17

**LEY Nro. 10.237 RATIFICADA POR LEY Nro. 10.453 - INMUEBLES EN SAN SALVADOR-.
RATIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 23.105)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto VI inciso g) de los Asuntos Entrados.

18

**ACUERDO COMPROMISO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE LA ANSES Y LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 23.121)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que ratifica el acuerdo de compromiso entre Ansés y la Provincia, celebrado el 19 de septiembre de 2018 (Expte. Nro. 23.121).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver el punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: más allá de la posición del bloque de acompañamiento a la ratificación de este compromiso, quiero señalar el marco en el que se sancionó en el año 2016 la Ley Nacional 27.260, que establece la armonización de los sistemas previsionales. Es importante reconocer que cuando se sancionó la Ley 27.260 nos encontrábamos en un marco de emergencia de litigiosidad previsional, ese dato no es menor atendiendo a que el Gobierno nacional tomó el problema como crucial para solucionar este déficit que se generaba en las cajas provinciales, no sólo con la nuestra sino con 13 provincias. La nuestra, ya desde el año 2010, venía sin recibir ningún tipo de ayuda del Gobierno nacional y eso fue generando que el déficit no sólo el anual sino el acumulado fuera generando el problema que venimos acarreado en nuestro sistema previsional provincial.

Lo más trascendente de este convenio suscripto con la Ansés tiene que ver con una característica que hace a la sostenibilidad del sistema previsional, dado el déficit que tiene nuestra provincia en este aspecto tener criterios objetivos en la forma de calcularlo y de

atenderlo para tener en cuenta cada presupuesto, y más teniendo en cuenta la proximidad del tratamiento de la Ley de Presupuesto provincial, es importante tener normas claras y objetivos claros a la hora de calcular el déficit.

Los criterios que llevaron al Gobierno nacional a definir los términos de este acuerdo fueron justamente pautas objetivas para tener un procedimiento previsible de acá en adelante. Lo que sí debemos es remarcar y reclamar al Gobierno provincial que dé la información permanente al Gobierno nacional, el cruzamiento de datos y que la información sea al momento y transparente es fundamental para que los cálculos que se hagan sean los correctos, teniendo en cuenta que en el convenio que se suscribió ponemos de garantía nuestra coparticipación, que son los recursos genuinos de nuestra provincia y, por lo tanto, cualquier desfasaje en la información o mala información podría acarrearle a la Provincia devolución y esa devolución de dinero nos traería mayores costos.

Este es el marco, ahora lo más importante es también hablar con claridad porque aquí, en este mismo recinto, hemos escuchado al señor Gobernador decirnos claramente que iba a tomar el tema de la reforma previsional como un tema de su gestión y no hemos visto ningún atisbo de modificación alguna y de ajuste. ¿Hasta cuándo vamos a seguir acarreamos el déficit y dependiendo de que el Gobierno nacional venga a cubrir este desfasaje?

Son importantes algunos gestos, creo que la conversación y el consenso con todos los actores, actores sindicales, con todas las patas políticas y con los distintos poderes del Estado necesitamos llegar a un acuerdo para evitar que el déficit siempre sea un punto oscuro en nuestros números provinciales.

De más está decir que este acuerdo al que se arribó con Nación nos da previsibilidad y nos da tranquilidad a los entrerrianos, y en esto estamos de acuerdo que el Gobierno nacional haya tomado este tema de la manera en que lo tomó y que se haya logrado este acuerdo con la Provincia. Por lo tanto, vamos a acompañar esta ratificación.

SRA. TASSISTRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el bloque al que pertenezco vamos a acompañar en gran mayoría la suscripción de este acuerdo. Pero escuchando las palabras de la diputada Viola, me viene en mente que el Estado nacional, no hablo de ningún gobierno en particular, viene adeudándole a la previsión social entrerriana desde el año 92, cuando se transfirieron todas las escuelas nacionales y todos los organismos nacionales al sistema previsional entrerriano, una gran deuda.

Así que este acuerdo que hoy vamos a suscribir simplemente forma parte de una deuda del Estado nacional hacia el Gobierno provincial. Y esta previsibilidad que hoy se dice tener, simplemente empieza a ser parte del acomodamiento de las cuestiones financieras que tiene el Estado nacional para con la Provincia.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que debemos estar tranquilos que mientras el justicialismo sea gobierno en la provincia, las cuentas van a estar cuidadas.

Con todo cariño y con todo respeto quiero decirle a la diputada Viola que me alegro de que no haya pasado un ajuste por la Caja de Previsión, me alegro porque demasiado los están sometiendo todos los días con todos los ajustes que van haciendo en su gabinete económico, con cada ajuste y con cada ministro que pasa nos lleva a un 30 o 40 por ciento de inflación.

La verdad es que celebro y me pone muy contento que no hagan un ajuste con los que menos tienen que son los jubilados, y que se queden tranquilos que seguramente las cuentas de la Provincia las van a saber cuidar. No necesitamos que nos cuiden de afuera porque, no me gusta hacer comparaciones, pero creo que se han cuidado mucho mejor nuestras cuentas que las cuentas de la Nación.

SRA. TOLLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: ratifico las palabras del señor diputado Koch en el sentido de que todos estamos de acuerdo, en respuesta a la preocupación de la diputada Viola, que las cuentas del Estado deben cerrar, que deben estar ordenadas, que el déficit solamente daña a los ciudadanos, pero en este momento, con la situación económica nacional y que no es provocada por la Provincia, nosotros consideramos, ya no desde la parte ideológica política y

de lo ideológico humanístico, yo creo que ningún partido político en este momento puede propender a mayores ajustes en términos de jubilaciones.

Obviamente, que este es un proyecto que estaba en el ideario político de nuestro gobernador y seguramente vamos a acompañar todo aquello que se lleve más adelante pensando en la estabilidad y en la bonanza de la Caja de Jubilaciones. Pero es imposible, imposible, pensar en ajustes en un momento de inestabilidad económica donde hasta tres veces en el día nos están diciendo los precios de los alimentos, donde la cobertura médica no es completa con los medicamentos, donde las tarifas han atacado de una manera tremenda los pequeños ingresos de algunos jubilados; yo me pregunto de qué manera podemos estar haciendo mayores ajustes.

Por eso, le digo a la diputada Viola que, por supuesto, el Gobierno provincial está atento y vamos a acompañar cualquier proyecto del Gobernador cuando la condición económica nacional lo amerite.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo necesario hacer algunos comentarios sobre todo con respecto a lo que planteó recién el diputado Koch, de que todos tenemos que quedarnos tranquilos ya que con el justicialismo gobernando la provincia garantiza equilibrio, garantiza el sostenimiento de los beneficios hacia los entrerrianos como el que da la Caja de Jubilaciones.

Entiendo que cuando hablamos de los problemas de la Caja de Jubilaciones no estamos hablando de una posición nuestra o de una ocurrencia que tenemos con respecto a uno de los tantos temas complejos desde el punto de vista financiero y económico que tiene la administración justicialista en la provincia de Entre Ríos, la administración del gobernador Bordet, que obviamente es parte de un proceso que el año que viene ya va a llevar 16 años consecutivos gobernando.

Los problemas financieros de la Caja de Jubilaciones no lo estamos planteando nosotros. Recordemos que hace un tiempo ya el ministro de Economía Ballay sostuvo que este año el déficit de la Caja de Jubilaciones va a sobrepasar seguramente los 5.000 millones de pesos durante el año 2018, lo cual nos está indicando que nosotros, los entrerrianos, tenemos que estar endeudándonos, mes a mes, en más de 500 millones de pesos para poder pagar a los jubilados provinciales, que no dudamos que aún tienen jubilaciones sensiblemente mejores por el beneficio del 82 por ciento que no lo tienen otras provincias y que es, por supuesto, un reconocimiento que hace la propia Constitución y por ende nunca se va a modificar. Lo que decimos es que esa deuda, ese déficit que tiene la Caja de Jubilaciones no lo estamos diciendo ni denunciando nosotros, lo está anunciando el propio Ministro de Economía.

El problema que tiene la Caja, la necesidad de una reforma integral de la Caja de algunos aspectos como las pensiones, no lo estamos sosteniendo nosotros, textualmente el presidente de la Caja de Jubilaciones, Daniel Elías, que ya lleva 15 años como presidente, planteó en Concepción del Uruguay, no hace mucho tiempo, textualmente, repito, que el sistema jubilatorio entrerriano cada vez se complica más. También dijo que a este ritmo en 5 o 6 años el sistema jubilatorio entrerriano va a eclosionar.

Si el Presidente de la Caja de Jubilaciones dice esto, los que hemos hablado varias veces con él, somos testigos de que nos ha dicho que en reiteradas oportunidades ha enviado proyectos al Poder Ejecutivo, del cual él es parte, por supuesto, para modificar ciertos aspectos de la Caja de Jubilaciones que entiende que no van a afectar los derechos de los jubilados pero sí traerían alguna solución al problema del déficit y que no sea sólo pedirle al Gobierno nacional que envíe al Gobierno provincial parte de ese déficit, como vemos que es lo que está pasando.

Si el Presidente de la Caja de Jubilaciones sostiene que se deben hacer reformas integrales...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El señor diputado, Koch le solicita una interrupción; ¿se la concede?

SR. KNEETEMAN – Sí, señor Presidente.

SR. KOCH – Señor Presidente: para que no se saque de contexto, yo estuve en Concepción del Uruguay cuando estuvo el Presidente de la Caja y dijo puntualmente que si no tomamos

medidas de fondo, si no trabajamos adecuadamente y nos pidió a los legisladores que estábamos presentes -que el diputado no estaba pero yo sí- de que trabajemos en función de normalizar porque podía existir la posibilidad, si no se tomaban medidas, pero en ningún momento el doctor Elías dijo que en 5 años la Caja iba a eclosionar o que iba a tener problemas para seguir funcionando.

SR. KNEETEMAN – Simplemente, tomé textualmente las declaraciones del Presidente de la Caja, quien, por otro lado, nunca desmintió, y los que hemos hablado con él somos testigos de que lo ha dicho en reiteradas oportunidades. Pero más allá de cuál sea el verdadero problema y de qué es lo que dijo textualmente el Presidente de la Caja, lo que nosotros estamos diciendo es que si el Presidente de la Caja está pidiendo que trabajemos todos en una reforma del sistema, en que aportemos todos, como nosotros desde el Bloque Cambiemos estamos dispuestos a hacerlo y se lo hemos dicho en reiteradas oportunidades, lo que no entendemos es por qué no lo ha hecho el justicialismo en 16 años que lleva gobernando, que lo único que hemos visto en este tiempo es cómo aumenta el déficit creciente de la Caja, que, como decía antes, el mismo ministro Ballay sostuvo que este año el déficit de la Caja va a superar los 5.000 millones de pesos. Por suerte el gobierno de Bordet tiene un Gobierno nacional que se ocupa de los problemas de la Provincia, un gobierno que ha estado siempre al lado de la Provincia, que le ha permitido, por ejemplo, que este año, según los dichos del propio Gobernador, vayamos a tener un Presupuesto equilibrado, esto sería imposible pensarlo sin los aportes que ha hecho el Gobierno nacional a esta Provincia, sin el Consenso Fiscal, sin la devolución del 15 por ciento que era detraído para la Ansés y que nuestra Provincia nunca reclamó; y entre otras cosas, estos aportes que desde el 2010 no se estaban haciendo, porque desde el 2010 el Gobierno nacional no estaba cumpliendo con el compromiso de enviarle al Gobierno provincial la parte del déficit de la Caja, y sin embargo, nuestro Gobierno desde el mismo año 2016 empezó a devolver parte de ese déficit, y hoy estamos aprobando una ley que establece que el Gobierno nacional va a enviar a la Provincia, en concepto de aportes para ese déficit, 1.890 millones de pesos.

Me parece que lo que está haciendo el Gobierno nacional no es ni más ni menos que lo que le corresponde y es su deber, pero también tenemos que reconocer que en los últimos años de gobierno kirchnerista en el país esto no se hizo, esto lo tenemos que reconocer y creo que el gobernador Bordet lo reconoce, me parece que es justo reconocerlo.

Seguimos sosteniendo nuestro compromiso de trabajar como legisladores de Cambiemos, aportando lo que podamos aportar, para ver de qué manera no se cumplan los pronósticos del Presidente de la Caja y que dentro de cuatro, cinco o seis años el sistema eclosiona si no se toman medidas.

Lo que decimos es que nuestro Gobierno nacional está haciendo los aportes que corresponden y nosotros nos comprometemos a trabajar en las reformas que el mismo Presidente de la Caja nos ha dicho que son las que él entiende que tenemos que realizarle a la Caja; pero me parece que así como el Gobierno nacional cumple, nosotros y el gobierno justicialista después de 16 años que gobierna esta Provincia y que tiene el mismo Presidente de la Caja en todo este tiempo, lo que tenemos que hacer es asumir el compromiso y trabajar de una vez por todas para hacer desde la Provincia de Entre Ríos los aportes que tenemos que hacer para que la Caja no llegue a eclosionar, y que de una vez por todas empecemos a trabajar en ver cómo vamos a hacer que la Caja, sin que eso signifique que ningún jubilado pierda derechos, deje de tener un déficit creciente como lo está teniendo año a año.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer referencia a dos acotaciones que hicieron diputados preopinantes, y en estos momentos parece que una palabra genera demasiada susceptibilidad, como la palabra "ajuste". Quiero aclararle al diputado que cuando hablamos de ajuste, si es que molesta, también se habla de reparación histórica, también molesta; se habla de armonización, también molesta. Hablemos de equilibrio; ¿le parece hablar de equilibrio? ¿Cuándo vamos a buscar el equilibrio? ¿Cuándo vamos a trabajar todos en ese sentido?

Recién una diputada preopinante hablaba de que desde el año 92 se le están debiendo a la Caja los recursos de la Nación; yo le pregunto a la diputada, que tiene su vida activa políticamente -y me traigo un machete, porque la verdad que me olvido a veces de todos los gobernadores que pasaron por esta provincia-: ¿a Moine se lo reclamaron cuando gobernó

esta provincia?, ¿se lo reclamaron a Busti?, ¿se lo reclamaron nuevamente a Busti en su segundo mandato?, ¿se lo reclamaron a usted, señor Presidente, cuando ejerció como gobernador dos veces?, ¿le reclamaron o no que reclame los recursos al Estado?

No hubo reclamo, y este gobernador actual tampoco lo reclamó; pero acá pasó algo diferente, señor Presidente. Cuento una anécdota, señor Presidente: hace poquitos días con el diputado Lara tuvimos un debate en un medio de comunicación local al cual estuvo invitado un asesor del propio bloque oficialista, el doctor Rondina, traído por el propio bloque oficialista, e invitado también en ese debate y que nos colaboró en su momento con los juicios políticos a vocales del Superior Tribunal; entiendo que es un profesional que es consultado también por el bloque oficialista en distintos temas. ¿Qué pasó luego de haber pasado las elecciones de 2015?, la presidenta en ese momento no solamente que acató una sentencia de la Corte Suprema sino que por decreto activó la bomba, señor Presidente, y le dejó al próximo presidente, al actual, al presidente Mauricio Macri, la obligación de tener que acordar con todas las provincias. ¿Sabe qué le digo, señor Presidente?, si Macri hubiera tenido la misma actitud que la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, hubiera dejado que las provincias hagan juicio y quizás dentro de diez años volvemos a pagar lo que se les debía; y sin embargo no tomó esa actitud, sino que tomó la actitud de sentarse con las 13 provincias que no habían cedido las Cajas, entre ellas la nuestra, y pedirles que hagan un esfuerzo, si a ese esfuerzo le quieren llamar "equilibrio", pónganle el nombre que quieran, pero necesitamos una tarea eficiente del Gobernador, de los tres poderes, porque también necesitamos al Poder Judicial para que evite después hacer, por acciones de amparo, lugar a cualquier tipo de reclamo, como ya sabemos. Tenemos que encontrar un equilibrio entre todos los poderes para darle un equilibrio a nuestra Caja que nos sigue dando el déficit, como ya nos ilustraron los diputados preopinantes que están en este sentido de pensamiento.

Necesitamos actitudes concretas, porque acá, como se dijo en algún momento, la fiesta quién la va a pagar, esa es la pregunta que hacemos. Acá, la Provincia de Entre Ríos tiene una característica particular a la de otras provincias que también celebraron este convenio: siguen agrandando el Estado, siguen ampliando la planta de empleados públicos...

SR. ALLENDE – No es así...

SRA. VIOLA – ¡Es así! En este gobierno en dos años y medio 4.000 empleados públicos se volvieron a ingresar en esta Caja, y no hay previsibilidad. ¡Hasta cuándo lo vamos a seguir permitiendo? No hay previsibilidad. Eso es lo que pedimos; no les gusta la forma en que lo llamamos, pónganle el nombre que quieran, tenemos que tener cuidado porque no nos van a alcanzar los recursos. También pregunto qué pasó en el 2008 en esta provincia: la gran reforma de la Constitución, el 82 por ciento móvil; son títulos muy buenos, ¿pero con qué recursos, señor Presidente? Si no prevemos, si no reclamamos por décadas los recursos que nos correspondieron, qué pretendemos que en dos años y medio solucionemos la historia de toda una provincia, del 91 a la fecha.

SR. BAHLER – Pido la palabra.

Señor Presidente: lamentablemente, debo ser honesto conmigo mismo, yo he pertenecido desde el año 91 hasta el 2015 al Partido Justicialista, y la verdad que he participado en dos ocasiones como funcionario político de dos gobiernos peronistas.

La verdad que lo dicho por la diputada Viola también me llama la atención porque hace tres años que viene gobernando Macri y seguimos con el cuento de para atrás, para atrás, que desde el año 83 a la fecha se vienen haciendo las cosas mal. A mí me parece que algunas cuestiones deberíamos tener en cuenta, como por ejemplo, que yo creo que el presidente Macri debe tener el Síndrome de Estocolmo, porque decirle a los argentinos que nos tenemos que enamorar del Fondo Monetario Internacional, o de Lagarde, realmente me parece bastante complicado; estar pidiendo plata de la que han despilfarrado en estos tres años, y que ya sabemos de qué manera lo han hecho, con amigos del poder, con funcionarios que en idas y vueltas se han llenado los bolsillos bajando el dólar, subiendo el dólar, Lebac y compañía...

–Manifestación inaudible del señor diputado Kneeteman.

SR. BAHLER – Pida la palabra para hablar, señor diputado Kneeteman. Estoy hablando yo; y si quiere alguna interrupción, pídasela al Presidente. Gracias.

Simplemente quiero decir que las carmelitas descalzas están en otro lado y que acá tuvimos ministros de economía y tuvimos gobernadores que también algún papelito de diario han dejado a la ciudadanía, que tanto mal le han hecho y que creo que hasta este momento se ha llegado para terminar de pagar esa deuda monstruosa que dejó aquel gobierno de Sergio Montiel.

Entonces las carmelitas descalzas, vuelvo a repetir, están en el convento. No todo es color de rosas para quienes hoy gobiernan a nivel nacional; algunos esfuerzos hay que hacer hoy para equilibrar las cuentas, tratar de palmear algún funcionario de la Nación para que mande algún fondito más o fondito menos.

Sinceramente no importa que me manden cartas documento, señor Presidente, acá están las cartas documento que me mandan por algunas cuestiones que he dicho. Pero no importa, voy a seguir sosteniendo lo que digo, voy a seguir pensando lo mismo y voy a seguir sosteniendo que para mí el Síndrome de Estocolmo en el presidente Macri está cada vez más grave. Entonces, señor Presidente, yo diría que defiendo a lo que pertencí, y a lo que pertencí fueron a gobiernos difíciles, por ahí hay gente que tiene la mente frágil y se olvida de lo que han hecho sus gobiernos.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que acá se han dicho muchas cosas, ni unos han sido tan buenos, ni otros tan malos, pero echarnos en cara que un presidente cumpla con lo que tiene que cumplir, me parece muy feo.

El Presidente de la Nación ahora accede a pagar una deuda que la Nación tiene porque necesita que le voten un presupuesto; en el gobierno de Cristina eso se llamaba extorsión a las provincias, ahora es diálogo y comprensión; bueno, bienvenido el diálogo y comprensión, pero es diálogo y comprensión para este gobierno y para los anteriores, si no, me parece que la mirada es muy subjetiva.

Con respecto a la Caja, le pediría a la oposición que nos juntemos y charlemos, pero siempre partiendo de la base de reconocer el derecho de los trabajadores, que no fue que nunca reclamaron, siempre reclamaron y siempre peleamos por esta Caja, por eso la tenemos; y que cuando se reformó la Constitución, en numerosas movilizaciones de los gremios estatales exigimos que en el núcleo pétreo no se saque la posibilidad de discutir en la Convención Constituyente el tema del 82 por ciento móvil, porque es una conquista que hoy, aunque a alguien le parezca que es excesiva, nosotros estamos dispuestos a sentarnos a charlar para que nos expliquen y nos hagan entender por qué cobrar el 82 por ciento de tu sueldo después que laburaste toda una vida, es injusto.

A lo mejor hay otras injusticias que sí se pueden corregir o a lo mejor hay otros temas a los que se puede poner límites, pero no se puede hablar alegremente del déficit de la Caja y decir que no se ha reclamado; siempre se ha reclamado, a veces se lograba algo y a veces no.

Pero los vamos a invitar también a que nos acompañen en una dura pelea que va a ser para que le devuelvan los fondos a la Provincia para que no tenga que andar mendigando, como dicen, o siendo extorsionada, como dicen otros, o siendo mirada generosamente con un presidente tan bueno y generoso que nos da lo que nos corresponde.

Que nos devuelva a la Provincia la cantidad de millones de pesos que se llevan por un impuesto, que gracias a decir que iba a quitarles el impuesto a las ganancias a los trabajadores y jubilados, obtuvo el triunfo el Presidente. ¿Cuántos millones de pesos son y no escucho a nadie que diga algo sobre eso? Y ahora estoy viendo permanentemente en algún canal, que repiten los mensajes de nuestro candidato a presidente en aquel entonces, que hablaba de que no le iba a cobrar el impuesto a los trabajadores porque era una cosa aberrante.

Y otro de los dineros por los que podemos pedir -y con esto la verdad es que nos reiríamos del déficit de la Caja- es que nos compense el Gobierno nacional tan bueno, popular, generoso y caritativo, por la inflación que nos ha diezclado a los trabajadores del país. Entonces peleamos por lo de Entre Ríos, porque se han llevado todo endeudando a un país, secando al pueblo y achicando permanentemente el salario.

Si discutimos todas esas cosas en conjunto podemos plantear temas de Estado donde oposición y oficialismo nos pongamos de acuerdo y defendamos a la provincia de Entre Ríos. Pero escuchar acá, en este recinto, que tenemos que agradecerle al Presidente, que es tan

bueno, puro y generoso porque nos da lo que nos corresponde, pero que sigue debiendo miles y miles de millones de pesos a esta Provincia, como a las otras, porque las saquea a través de las tremendas devaluaciones que decía que no iba a haber, o a través de la inflación que también decía que era producto de la corrupción pero que no era un tema de preocupación para su gobierno porque se debía a una parte de ineficiencia y otra de corrupción. Pero la inflación se multiplicó, entonces habrá más ineficiencia y más corrupción o, si no, que salga con otro spot de campaña explicando por qué dijo lo que dijo y cuál es la verdad.

Entonces me parece, volviendo al inicio de mis palabras, ni tan buenos ni tan malos, llamemos las cosas por su nombre y me parece que no es este el recinto donde tengamos que defender al Presidente, que lo defiendan en la próxima campaña donde seguramente van a tener que defenderlo y mucho para lograr sacar una minoría que les permita segunda vuelta.

Sabiendo que el diputado Rotman ha pedido la palabra y como nunca hemos querido cercenar la palabra de nadie, después que hable el diputado Rotman propongo el cierre del debate y que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción cierre del debate luego de la palabra del diputado Rotman.

–La votación resulta afirmativa.

SRA VIOLA – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el diputado Rotman.

SRA VIOLA – He sido aludida por otro diputado, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Señora diputada: cuando el diputado Allende estaba en uso de la palabra formuló una moción de orden, estas mociones se ponen a votación inmediatamente. Si se rechazan, sigue el debate; como se aprobó...

SRA VIOLA – Cuando se hace referencia a otro diputado...

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Tiene la palabra el diputado Alberto Rotman.

SR. ROTMAN – Gracias, señor Presidente; gracias, diputado Allende.

Me alegro que en este recinto se debata, que se debatan ideas, conceptos y conductas. Sin duda ese padre de la democracia como fue Raúl Alfonsín nos decía que si en política no se habla y no se dialoga, viene la dictadura.

Se habló mucho de inflación, que está desbocada, creo que el Partido Justicialista sabe muy bien cómo es la inflación, sabe de memoria las inflaciones que produjeron en todos los gobiernos así que en eso voy a coincidir, estamos de acuerdo y nuestro bloque oficialista sabe muy bien toda las inflaciones que desencadenaron en esa época.

Que el Gobierno nacional devuelva el dinero que le deba a la Provincia, lo está devolviendo en gran parte. Vamos a hablar de nuestra patria chica, de nuestro reducto chiquito que es la zona de Salto Grande; que me expliquen por qué el gobierno anterior congeló el precio del megawatt/hora en 120 pesos. Este gobierno lo primero que hizo fue duplicar a 240 pesos el megawatt/hora y se está estudiando llevarlo al precio real, como debe ser, porque el mayorista Cammesa nos vende a todas las provincias a 1.400 o 1.500 pesos el megawatt/hora.

O sea, este gobierno lo hizo y ¿quién hizo las obras fundamentales de nuestra población? ¿Quién hizo la defensa sur? La defensa sur que la terminó este gobierno salva a 10.000 habitantes de Concordia de tener que evacuarse cuando viene la inundación. ¿Quién hizo lo que yo considero que es la obra más importante de los últimos 50 o 60 años de Concordia que es la planta de agua potable? La planta de agua para que el 90 o 95 por ciento, casi el 100 por ciento, tenga agua potable en todo el año, no como ahora que la mitad de la población de Concordia en tiempo estival tiene que juntar con baldes a la noche el agua que cae a goteo para que tengan agua al otro día, a esto lo vamos a tener gracias a este gobierno.

Fíjense que alguno de los diputados que me precedió habló de las carmelitas descalzas, yo preguntaría: ¿son las carmelitas que recibían los bolsos que les revoleaban?, ¿o cuáles son? No entendí muy bien.

Pero vamos a hablar de que el Presupuesto que viene. El Presupuesto nacional tiene en Salud 24 por ciento más, del cual un alto porcentaje va a medicamentos. En gasto social tiene 24 por ciento más que el año pasado y en gastos de alimentación tiene el 60 por ciento más que el año pasado. Eso es lo que quiero preguntar. ¿Eso qué es? ¿Cómo se llama? No les voy a pedir que nos digan: ¡Qué bárbaro esta gente de Cambiemos, la sensibilidad que tienen! No, eso no. Pero creo que los hechos hay que reconocerlos, los buenos y los malos.

Nosotros vamos a acompañar, sin duda, todos los reclamos justos que hagamos desde la Provincia de Entre Ríos ante el Gobierno nacional los vamos a acompañar pero también pedimos que nos acompañen en algunas cosas que nosotros le pedimos al Gobierno provincial o a otro gobierno.

19

ACUERDO COMPROMISO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ENTRE LA ANSES Y LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. RATIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 23.121)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 8.

20

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114, 23.115 y 23.110)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114 y 23.115, y del proyecto de resolución registrado con el número de expediente 23.110.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XIV de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 23.106, 23.109, 23.111, 23.113, 23.114, 23.115 y 23.110)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos en bloque, en su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 23.106: "Segundo Encuentro de Familias LGBTIQ Entrerrianas y Diversidad" en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.109: "Campeonato Superior Preclasificatorio para Torneo Nacional de Ajedrez" en Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.111: Jornada "Por la Libertad de los Ríos" en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.113: "XXIX Edición Fiesta Anual de la Agrupación San Isidro" en la localidad de XX de Septiembre, departamento Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.114: Feria Provincial de Educación en Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.115: XI encuentro nacional de batucadas, baterías y pasistas "Adrián Tournie" en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 23.110: Condiciones ambientales de trabajadores de establecimientos de servicios de sepelios. Relevamiento e inspección por la Secretaría de Trabajo.

* Textos sancionados remitirse a los puntos XI, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XIV de los Asuntos Entrados.

22

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS. INSTAURACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 21.952)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento preferencial en esta sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se acordó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que regula la actividad desarrollada por los cuidadores domiciliarios y/o polivalentes (Expte. Nro. 21.952).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

23

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 22.291)

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

15 DE JUNIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DE ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ”. DECLARACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.899)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 43 (Expte. Nro. 22.899).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.899, autoría del diputado Pedro Báez, por el que se instituye en todo el ámbito provincial el “Día de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar el día 15 de junio de cada año como “Día Provincial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez”.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, desarrollarán diversas actividades públicas de información y concientización sobre la temática.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de agosto de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – GUZMÁN – NAVARRO – RIGANTI – VALENZUELA – ACOSTA – SOSA – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 43

15 DE JUNIO DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA TOMA DE CONCIENCIA DE ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ”. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.899)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 44

PERFORACIONES EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. PREOCUPACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.601)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 44 (Expte. Nro. 22.601).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, ha considerado el proyecto de resolución - Expediente Nro. 22.601, autoría del diputado Alberto Rotman, referido a las perforaciones en la República Oriental del Uruguay que pueden contaminar el acuífero Guaraní; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos expresa su profunda preocupación por el comienzo de perforaciones en la vecina República Oriental del Uruguay en busca de hidrocarburos que se están llevando a cabo en la localidad de Cerro Padilla, Dto. Paysandú y una posible nueva perforación en Cerro Chaga en Salto.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Cancillería argentina la preocupación y desagrado por una posible contaminación del acuífero Guaraní a efectos de que proceda a transmitir esta resolución a la Cancillería uruguaya.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar a la Cancillería uruguaya el cumplimiento del Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, suscripto en la Provincia de San Juan, República Argentina el 02 de agosto de 2010, entre la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, especialmente lo estipulado en los Artículos 3º, 4º, 5º y 6º de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Elevar copia de esta resolución a todos los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, para su conocimiento y las gestiones que pudieran realizar para evitar la posible contaminación del Acuífero.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LENA – LARA – PROSS – RIGANTI – TOLLER – ARTUSI – ROTMAN.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Voy a decir algo muy corto, muy breve pero no podemos dejar pasar una cosa tan importante como lo que está ocurriendo en nuestro vecino país. Los hermanos uruguayos, en Cerro Padilla, departamento Paysandú y en Cerro de Chaga, departamento Salto, están haciendo perforaciones para tratar de ver si encuentran petróleo o gas.

El problema es que la autorización que tienen, que han dado las autoridades uruguayas para perforar es para llegar hasta, por lo menos, 1.400 metros. Pero para llegar a esa profundidad tendrán que pasar por el acuífero Guaraní, que es la segunda mayor reserva de agua dulce del planeta y que en la Argentina tiene una extensión de 225 mil kilómetros cuadrados, después de Brasil que tiene casi 800 mil kilómetros cuadrados.

Si van a perforar, si van a pasar por el acuífero Guaraní, si llegan a pasarlo hacia abajo y llegan a encontrar algún bosquejo de petróleo se va a contaminar el acuífero Guaraní, vamos a contaminar la segunda mayor reserva de agua dulce del mundo. Esta reserva de agua dulce puede nutrir de agua potable al mundo entero por doscientos años teniendo en cuenta un consumo de cien litros por día que puede consumir cada uno de los habitantes del planeta.

La problemática es que debemos cuidar el medio ambiente, debemos cuidar este tesoro que es el agua dulce y debemos cuidarlo porque hay una ley, hay un convenio que se firmó allá por el año 2010, si no me equivoco en San Juan, donde estuvieron Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay -que son de la zona donde está el acuífero Guaraní- e hicieron un acuerdo para proteger este tesoro que tenemos y acordaron que si hubiese algún peligro de contaminación debían consultarlo con los otros países.

Este proyecto de declaración pide que se eleve a nuestra Cancillería para que se remita a la Cancillería uruguaya planteándole nuestra preocupación. Y también que nosotros

nos dirijamos a la Cancillería uruguaya para que se cumpla el acuerdo de San Juan del 2010; y además lo que solicitamos es que se comunique esta resolución a nuestros legisladores nacionales de Entre Ríos para que ellos a su vez tengan conocimiento y a través de algún contacto que puedan tener influyan en la Cancillería uruguaya para que esto no se lleve adelante.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 44**PERFORACIONES EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. PREOCUPACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.601)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 26.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 45**OBRAS DE ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL E INGENIERÍA CIVIL. MARCO NORMATIVO PARA CONTRATACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.960)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 45 (Expte. Nro. 22.960).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.960, autoría del diputado José Artusi, referido al mecanismo de contratación para áreas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería civil; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Marco general. La presente ley se aplica a la selección previa a toda contratación que realice el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de servicios profesionales para tareas de arquitectura, planeamiento urbano o regional e ingeniería. La contratación se llevará a cabo bajo la forma de contratos de locación de obra de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y los profesionales serán seleccionados exclusivamente a través de concursos abiertos a todos los profesionales legalmente habilitados al efecto, según las diversas modalidades que prevé la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es promover las bases de una contratación equitativa y el desarrollo de una cultura arquitectónica y urbanística que procure la mejor calidad posible de las obras a encomendar teniendo en cuenta metas técnicas, sociales, culturales, económicas, ambientales y tecnológicas, como así también la obtención de cooperación entre todas las partes interesadas, incluso aquellas que compiten entre sí.

ARTÍCULO 3º.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad:

- a) La adecuación para buscar las mejores soluciones posibles teniendo en cuenta los programas de necesidades correspondientes.
- b) La promoción de la cooperación interdisciplinaria y la pertinencia adecuada de los conocimientos aplicables al diseño y construcción de las obras públicas.

- c) La selección del oferente dando a cada participante la posibilidad de presentación de sus ideas, argumentos y propuestas.
- d) La creación de un procedimiento que concentre etapas, sea transparente y sirva de base para la toma de decisiones del organizador.
- e) La generación de oportunidades para los participantes de poder tomar parte en la realización de la obra concursada.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad contratante. Se entiende por autoridad contratante a los fines de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en todos sus niveles.
- b) Las empresas y sociedades en las que la Provincia de Entre Ríos tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 5º.- Justificación. La autoridad contratante deberá justificar en el expediente administrativo del llamado a concurso argumentando y exponiendo las razones de insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia en no ampliar los recursos personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades de servicios que se trata de satisfacer a través del contrato.

ARTÍCULO 6º.- De los concursos. Según el objeto de la selección, los concursos se dividen en:

- a) Concurso de croquis preliminares.
- b) Concurso de anteproyectos.

Según su modalidad los mismos pueden ser de una sola etapa o de etapa múltiple. Para establecer el universo de participantes, la autoridad contratante deberá definir si el concurso es provincial, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7º.- Concursos para la selección de propuestas de arquitectura, de planeamiento urbano o regional e ingeniería.

1º) Concursos de croquis preliminares: Se llamará a concurso de croquis preliminares o de ideas cuando sea necesario obtener un planteamiento general de una solución arquitectónica, urbanística o de ingeniería. Se entiende por croquis preliminares, indistintamente, los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico o texto que el profesional confecciona como interpretación preliminar de un programa dado.

2º) Concursos de anteproyectos: Se llamará a concurso de anteproyectos cuando sea necesario obtener un anteproyecto para una obra de arquitectura o ingeniería. Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las disposiciones vigentes establecidas por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva y de un presupuesto global estimativo.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento. El concurso se inicia con la publicación de un aviso que llama a la competencia y se deberá:

- a) Determinar el tipo de concurso.
- b) Nombrar en su caso un asesor del concurso.
- c) Elaborar las bases del concurso.
- d) Realizar el llamado a concurso y la venta de las bases.
- e) Constituir el jurado. El jurado deberá estar integrado, además de con representantes propios (preferentemente profesionales de la especialidad objeto del concurso), con representantes de los colegios profesionales correspondientes y de los participantes.

Pagar honorarios de asesores y jurado.

- f) Pagar premios a los concursantes seleccionados en los concursos, en todos los casos según lo establecido en las bases.

Inciso 1º) A los efectos de la realización de los concursos los colegios profesionales que correspondan según el caso serán asesor preferencial de la autoridad contratante que podrá delegar en la entidad la organización de los mismos.

Inciso 2º) Las presentaciones de los participantes serán anónimas.

Inciso 3º) El fallo del jurado es inapelable en esta instancia, sin perjuicio de las vías recursivas de que disponga el concursado. Será obligación del jurado expresar de manera fundada mediante actas los criterios de adjudicación.

Inciso 4º) La autoridad contratante designará ganador del concurso a quien el jurado haya seleccionado en primer término. El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad de la autoridad contratante que adjudicará la encomienda de proyecto y/o dirección de obra según corresponda al autor del mismo. Para el caso que éste no aceptara la encomienda, la misma se adjudicará a quien lo siga en el orden de selección. La relación emergente entre autoridad contratante y adjudicatario se regulará supletoriamente por las disposiciones de la locación de obra contenida en el Código Civil de la República Argentina.

Inciso 5º) La autoridad contratante podrá requerir en las bases para las etapas posteriores al concurso, ya sea conocimiento específico para las tareas de anteproyecto, proyecto y/o dirección de obra según corresponda, o bien hasta 10 años de experiencia previa en tareas de dirección de obra.

Inciso 6º) Cuando no estén indicados en las bases del llamado a concurso, el valor de los honorarios se ajustará a los montos mínimos establecidos en el arancel profesional que regula la entidad de la actividad profesional correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- Publicación de la invitación a concursar. La invitación a concursar se publicará con una anticipación mínima de treinta (30) días a la apertura del concurso y se hará efectiva por los medios correspondientes a la autoridad contratante y a través de los colegios profesionales correspondientes que acreditarán en forma fehaciente la difusión de la invitación en tiempo y forma. Para el llamado a concurso la autoridad contratante incluirá al menos la siguiente información:

- a) Datos completos de la autoridad contratante.
- b) Domicilio y dirección de correo electrónico en el cual requerir la información referida al concurso.
- c) Descripción del objeto y tipo de concurso.
- d) Identificación de partida presupuestaria oficial correspondiente.
- e) Vencimiento de la fecha de presentación.
- f) Costo de adquisición de las bases.
- g) Nombre de el/los asesor/es del concurso.
- h) Integración del jurado.
- i) Premios.

ARTÍCULO 10º.- Inhabilitados. No podrá participar de un concurso:

- a) Quien forme parte de la autoridad contratante o bien mantenga vinculación laboral con la misma.
- b) Quien hubiera intervenido en la confección del programa.
- c) Quien tuviera vinculación profesional con la asesoría.
- d) Todos aquellos que por distintos motivos hubieran tenido acceso a las bases con anterioridad a su puesta de venta.
- e) El participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador o tenga relación de parentesco en los grados de cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y colaterales hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro del jurado deberá comunicar su participación en el concurso. El jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá excusarse.
- f) Quienes no se encuentren habilitados para el ejercicio profesional, de acuerdo a la correspondiente ley de colegiación.

ARTÍCULO 11º.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LENA – PROSS – RIGANTI – TOLLER – ARTUSI – ROTMAN – KOCH.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: viene al pleno un dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente que ha considerado un proyecto de ley de nuestra autoría, como se dijo, identificado con el número de expediente 22.960, por el que habíamos propuesto instituir como mecanismo general, en principio, para la contratación de los servicios profesionales de diseño, de arquitectura, planeamiento urbano y de ingeniería, el mecanismo de concurso.

Entendíamos necesario que nuestra provincia se pliegue de esta manera a una tendencia que se va verificando en algunas provincias hermanas o distritos hermanos como la Ciudad de Buenos Aires, y muchos distritos, digamos gobiernos subnacionales, o aún a nivel nacional en muchísimos países avanzados.

El dictamen tuvo -y agradezco por esto el trabajo de todos los integrantes de la comisión, de los asesores y de las instituciones, como el Colegio de Ingenieros, que colaboraron con nosotros- un tratamiento minucioso del proyecto e introdujo algunas reformas que seguramente mejoran la redacción.

Básicamente me quiero referir en forma muy breve a la estructura de la iniciativa. El Artículo 1º se refiere al marco general, que someramente lo he descripto recién. El Artículo 2º plantea el objeto, que consiste básicamente en promover las bases de una contratación equitativa y el desarrollo de una cultura arquitectónica y urbanística que procure la mejor calidad posible de las obras a encomendar teniendo en cuenta distintos factores. El Artículo 3º se refiere a la finalidad. El Artículo 4º a las autoridades contratantes. Hacemos alguna aclaración respecto a la justificación de toda excepción. Y el Artículo 6º tiene que ver con la categorización en dos categorías básicas, una primera referida a croquis preliminares, y una segunda a anteproyectos. El Artículo 7º especifica en qué consisten cada una de estas categorías. El Artículo 8º determina el procedimiento. El Artículo 9º está referido a la publicación de la invitación a concursar. El Artículo 10º está referido a quienes por diversas razones no podrán participar al estar inhabilitados. Y los demás artículos tienen que ver con los plazos para la vigencia y demás cuestiones de forma.

Con respecto a los fundamentos que nos animaron a presentar esta iniciativa, debemos decir en principio que agradecemos y ponemos de manifiesto los pedidos que nos llegaron, en algunos casos de manera informal y en otros un poco más formalmente, respecto de profesionales de nuestra provincia preocupados por esta cuestión y que nos interesaron en la elaboración de un proyecto de ley de estas características y que incluso nos arrimaron gentilmente algunos antecedentes y material bibliográfico que nos resultó de suma utilidad.

En los fundamentos, señor Presidente, citamos en este sentido algunas de las expresiones que han quedado plasmadas en distintos documentos de diversas organizaciones que nuclean a entidades de profesionales. Básicamente me refiero a dos, un comunicado que emitió la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), en julio de 2015, donde planteaban que desde hace muchos años venían reclamando, en primer lugar, como se trata de una entidad que nuclea a entidades de todo el país, una ley nacional, que quizás es una asignatura pendiente pero también de muchas provincias, y explicitaban allí las razones por las cuales hacían público este reclamo. Y básicamente ponían de manifiesto allí, más allá de la normativa, la experiencia, el saldo y la evaluación que puede hacer la FADEA respecto de la mecánica del concurso en nuestro país.

Citaban allí, precisamente, una larga lista de obras que la mayoría de esas todavía están en pie y prestan servicios, que fueron proyectos surgidos a través del mecanismo del concurso, entre ellos la Biblioteca Nacional de Clorindo Testa, el Hospital Garrahan, el Hotel Llao Llao, el Monumento a la Bandera, diversas embajadas, etcétera.

El otro texto, para no abusar del tiempo en la intervención en este expediente, señor Presidente, el otro documento al que me quiero referir es la denominada Carta de Formosa, de la misma entidad, en la que enumeraban al final a modo de conclusión, un interesante enunciado de las ventajas o de los puntos favorables que el mecanismo del concurso tiene como mecanismo de selección de proyectos y de contratación, y básicamente lo que la FADEA sostenía allí es que los concursos otorgan, entre otros, una serie de ventajas o de puntos a favor, entre esos la calidad, en virtud obviamente de que permite seleccionar la mejor propuesta; la transparencia; la igualdad de oportunidades; la diversidad, o sea el hecho de poder contar con una gran cantidad de estudios profesionales que elaboran con distintos

enfoques y resoluciones permitiendo seleccionar la mejor propuesta; la difusión; la validación social, etcétera, el acceso al financiamiento y la gestión.

En este sentido también creo que es válido reconocer que más allá, como decía recién de la normativa, en todo el país y en nuestra provincia también, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos tiene una experiencia interesante en materia de concursos, algunas de las obras públicas que hoy se están, incluso, construyendo, han surgido de concursos, en otros casos la experiencia quizás no es tan exitosa, ha habido concursos y sin embargo no han dado lugar a la encomienda concreta de la obra.

En definitiva, creemos que en nuestra provincia también existe una experiencia y una masa crítica de profesionales y de colegios de profesionales, básicamente el Colegio de Arquitectos y el Colegio de Profesionales de la Ingeniería, que nos permitirían con este proyecto, eventualmente con los ajustes que el Senado entienda menester si así fuera el caso, y con la oportuna promulgación y reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, dar un significativo paso adelante en esta materia en nuestra provincia.

29

**ORDEN DEL DÍA Nro. 45
OBRAS DE ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL E INGENIERÍA
CIVIL. MARCO NORMATIVO PARA CONTRATACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.960)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a vota el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 28.

30

**ORDEN DEL DÍA Nro. 46
LEY Nro. 8.369 -REGULACIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL-
MODIFICACIÓN.**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 22.608)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 46 (Expte. Nro. 22.608).

SR. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que este proyecto pase al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consecuencia, pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

31

**ORDEN DEL DÍA Nro. 47
COLEGIO DE LICENCIADOS EN BROMATOLOGÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.490)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 47 (Expte. Nro. 22.490).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, Expediente Nro. 22.490, venido en revisión, referido a la creación del Colegio de Licenciados en Bromatología, que tendrá a su cargo el control y matriculación de los profesionales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****DEL COLEGIO DE BROMATÓLOGOS DE ENTRE RÍOS****CAPÍTULO I****Creación y régimen legal.**

ARTÍCULO 1º.- Créase en la Provincia de Entre Ríos el Colegio de Licenciados en Bromatología que tendrá a su cargo el control y matriculación de los profesionales a saber: licenciados en bromatología. Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones del derecho público o privado, según corresponda, y tendrá jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La organización y funcionamiento del Colegio de Licenciados en Bromatología se regirá por la presente ley y su reglamentación, por el estatuto, reglamentos internos y código de ética profesional que en su consecuencia se dicten, además de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II**De los fines, objetivos y miembros.**

ARTÍCULO 3º.- El Colegio de Licenciados en Bromatología tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, elegir a los organismos que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del licenciado en bromatología, funcionando como contralor superior en su disciplina y el máximo resguardo ético de su ejercicio. Así como, la defensa y protección de los derechos e intereses de los ciudadanos, como destinatarios de una concreta prestación profesional.

ARTÍCULO 4º.- Los objetos del colegio son los siguientes:

- a) Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los matriculados, vigilando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integren el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales.
- b) Propenderá al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.
- c) Velar por la observancia de las normas de ética y buena práctica profesional y establecer disposiciones al respecto.
- d) Fomentar y defender en forma integral los intereses de los licenciados en bromatología.
- e) Promover el desarrollo del licenciado en bromatología en todas sus dimensiones.
- f) Defender los derechos de sus miembros en materia laboral y salarial y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica.
- g) Colaborar con los poderes públicos en la sanción de las leyes, reglamentos, ordenanzas y estudios que se realicen con la salud pública en lo atinente a la profesión o que sean de interés para la población.
- h) Emitir criterio técnico y evacuar las consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa.

i) Promover el intercambio académico, científico y profesional, así como con organizaciones y autoridades nacionales y extranjeras, a fin de favorecer la divulgación, la enseñanza, el progreso y la actualización entre los miembros del Colegio.

j) A los fines de cumplimentar los objetivos expuestos podrán establecerse delegaciones en todo el territorio provincial, promoviendo así la integración local y regional.

k) Establecer vinculaciones con los colegios similares del país y extranjeros.

ARTÍCULO 5º.- Son miembros del Colegio Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos todos los profesionales universitarios licenciados en bromatología, que ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio provincial y atento a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III

De las autoridades.

ARTÍCULO 6º.- El gobierno del Colegio será ejercido por:

1 - La Asamblea de Colegiados.

2 - El Consejo Directivo Provincial.

3 - El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

Asambleas de Colegiados.

ARTÍCULO 7º.- Las Asambleas de Colegiados podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8º.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en el segundo trimestre de cada año a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

ARTÍCULO 9º.- Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo a iniciativa propia o a pedido de una quinta parte de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

ARTÍCULO 10º.- En cualquier caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor a (8) ocho días hábiles, garantizando la publicidad adecuada y la difusión del correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 11º.- Tendrán voz y voto en las Asambleas todos los colegiados con matrícula vigente.

ARTÍCULO 12º.- Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero transcurrida una hora del horario fijado para su comienzo en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

ARTÍCULO 13º.- Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reforma del estatuto, reglamentos internos o código de ética profesional y cuando se tratare de la remoción de algunos de los miembros del Consejo Directivo, en estos casos, deberá contarse con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal, o en su defecto, por quien resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 14º.- El Colegio por medio de la Asamblea podrá imponer a los colegiados una contribución, la que podrá ser actualizada por el Consejo Directivo. Podrá requerir también de aquéllos, contribuciones extraordinarias y promover toda otra iniciativa tendiente a obtener los fondos que hagan al sostén económico del Colegio.

Consejo Directivo Provincial.

ARTÍCULO 15º.- El Consejo Directivo Provincial es la máxima autoridad representativa del Colegio. Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Deberá reunirse en cada ocasión que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros y adoptará decisiones por simple mayoría.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros durarán cuatro años en sus respectivos cargos y serán electos por voto directo y secreto de los colegiados en Asamblea, pudiendo ser reelectos por igual período.

ARTÍCULO 17º.- Las funciones específicas que corresponden a cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones de la Junta Electoral, serán determinadas por el estatuto y reglamento que en consecuencia de esta ley se dicten.

ARTÍCULO 18º.- Son sus atribuciones, sin perjuicio de las que estatutaria o reglamentariamente se le asignen, las siguientes:

a) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas humanas o jurídicas en asuntos de orden general.

- b) Llevar la matrícula de los licenciados en bromatología, inscribiendo a los profesionales que lo soliciten con arreglo a las prescripciones de la presente ley y llevar el registro profesional.
- c) Dictar resoluciones y reglamentos internos que serán sometidos a la aprobación de las asambleas que se convocaren a los fines de su tratamiento.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento, por parte de los colegiados de la presente ley, del estatuto, reglamentos internos y el código de ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las Asambleas de Colegiados en ejercicio de sus atribuciones.
- e) Elevar al Poder Ejecutivo el estatuto o sus reformas que fueran resueltas por las Asambleas de los Colegiados.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de licenciados en bromatología en todas sus formas, realizando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y a elección de autoridades.
- h) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos o adopción de resoluciones que tengan competencia con el ejercicio profesional del licenciado en bromatología.
- i) Establecer los aranceles profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional del licenciado en bromatología en el ámbito privado.

Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.

ARTÍCULO 19º.- El Tribunal de Ética Profesional tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el código de ética y reglamentos internos que en su consecuencia se dicten, las que, en cualquier caso, deberán asegurar el debido proceso.

ARTÍCULO 20º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina estará compuesto por tres miembros elegidos por la Asamblea, por el mismo plazo e idéntico modo que los miembros del Consejo Directivo, pudiendo constituir lista completa con aquéllos.

ARTÍCULO 21º.- El desempeño de cargo en el Tribunal de Ética y Disciplina será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

CAPÍTULO IV

De la matriculación.

ARTÍCULO 22º.- Para ejercer la profesión de licenciado en bromatología, se requiere estar inscripto en la matrícula del Colegio de Licenciados en Bromatología, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará con la entrega de la correspondiente credencial con los datos de matriculación, la cual deberá ser devuelta al Colegio en los casos en que la matrícula deba ser cancelada o suspendida, implicando ello la inhabilitación para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 23º.- Para tener derecho a la inscripción en la matrícula se requerirá:

- a) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la provincia de Entre Ríos.
- b) Acreditar título universitario expedido por universidad nacional, provincial o privada autorizada, conforme a la legislación vigente.
- c) No encontrarse incurso en alguna de las causales de cancelación de la matrícula profesional.

ARTÍCULO 24º.- La inscripción enunciará el nombre, fecha y lugar de nacimiento, fecha de título y universidad que lo otorgó, domicilio legal y real y lugar donde ejercerá la profesión, siendo obligación del licenciado en bromatología, mantener actualizados periódicamente dichos datos.

ARTÍCULO 25º.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) El fallecimiento del profesional.
- b) Enfermedades físicas o mentales que lo inhabiliten para el ejercicio profesional, mientras éstas duren.
- c) Inhabilitación para el ejercicio profesional, dispuesta por sentencia judicial firme.
- d) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieren aplicado por tres veces.
- e) La solicitud del propio colegiado.

Los profesionales alcanzados por una condena de inhabilitación, podrán solicitar nuevamente la inscripción en la matrícula, una vez cumplido el tiempo que la sentencia demande, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Ética.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Del ejercicio profesional del licenciado en bromatología de la provincia de Entre Ríos.

Parte general.

ARTÍCULO 26º.- El ejercicio de la profesión del licenciado en bromatología, queda sujeto en la provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el estatuto del Colegio de Licenciados en Bromatología, que en su consecuencia se dicte. El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se practicarán por medio del Colegio de Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 27º.- Será obligatorio para toda institución pública y/o privada que posea áreas o departamentos de bromatología o similares contar con el servicio de un profesional matriculado de este colegio, siendo obligación de dicha organización verificar fehacientemente el estado de la matrícula del profesional.

Actividades y áreas de aplicación.

ARTÍCULO 28º.- A los efectos de la presente ley, se considera actividad de los licenciados en bromatología la relacionada con el estudio integral de los alimentos, productos alimenticios y alimentarios desde el punto de vista físico, químico, biológico y legal, incluyendo los aspectos sociales, culturales y económicos, en las fases elaboración, fraccionamiento, conservación, transporte, expendio, importación y exportación.

ARTÍCULO 29º.- El licenciado en bromatología podrá ejercer su actividad como profesional libre o en establecimientos privados o públicos, pertenecientes a las áreas de bromatología, salud, medio ambiente, educación, docencia, investigación, producción, economía y en equipos interdisciplinarios públicos y privados.

ARTÍCULO 30º.- Podrán ejercer la profesión de licenciado en bromatología:

- a) Los que tengan título certificado de licenciado en bromatología, expedido por una universidad nacional, provincial o privada conforme a la legislación universitaria y habilitado de acuerdo con la misma.
- b) Los que tengan título equivalente otorgado por una universidad extranjera de igual jerarquía y que hubiesen revalidado el mismo conforme a la legislación vigente.
- c) Los profesionales extranjeros con título equivalente otorgado por universidades extranjeras, que hayan sido contratados con fines de investigación, asesoramiento o docencia sólo por el tiempo que dure el contrato y en la materia objeto del mismo, previa autorización del colegio respectivo, no pudiendo ejercer la profesión en forma privada.

CAPÍTULO II**De las facultades, deberes y prohibiciones.**

ARTÍCULO 31º.- Son facultades de los profesionales licenciados en bromatología, sin perjuicio de las que surjan de las características propias de la profesión, capacitación y disposiciones correspondientes, las siguientes:

- a) Analizar la composición química, características físicas, microbiológicas y toxicológicas de: materias primas, aditivos y productos alimenticios, semielaborados y elaborados y determinar su propensión al deterioro.
- b) Desarrollar, perfeccionar y adecuar métodos y técnicas bromatológicas de laboratorios que evidencien la genuinidad y valores nutricios de los alimentos; así como las destinadas a explorar o distinguir alteraciones, adulteraciones, contaminaciones y demás anomalías alimentarias.
- c) Organizar y dirigir laboratorios destinados a los análisis y estudios bromatológicos.
- d) Investigar los aditivos alimentarios y composición de los alimentos artificiales a efectos de determinar los beneficios o perjuicios sanitarios y económicos.
- e) Investigar sobre el desarrollo de nuevos productos alimenticios, así como acerca de las técnicas bromatológicas aplicables a su elaboración.
- f) Investigar y desarrollar procesos biotecnológicos para la obtención de los alimentos.
- g) Estudiar los recursos alimentarios y asesorar sobre su aprovechamiento y las condiciones higiénico-sanitarias de almacenamiento, conservación, comercialización y distribución de dichos recursos.
- h) Programar las medidas higiénico-sanitarias en la industrialización, almacenamiento y conservación de alimentos y controlar su cumplimiento.
- i) Programar y controlar las medidas de prevención de contaminaciones, alteraciones y adulteraciones de los alimentos.
- j) Programar y efectuar el control de calidad de materias primas, aditivos, productos intermedios y finales de la industria alimentaria.

k) Asesorar respecto de los valores nutritivos de los alimentos y las condiciones higiénico-sanitarias para su consumo, preservación y comercialización.

l) Asesorar acerca de las técnicas más adecuadas a utilizar para el mejoramiento nutricional y conservación de los alimentos en los procesos de desarrollo, elaboración e industrialización de los mismos.

m) Asesorar acerca de las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir los edificios, instalaciones y equipos destinados a la elaboración e industrialización de alimentos, y a servicios de alimentación.

n) Asesorar en la elaboración y aplicación de normas bromatológicas, y en la planificación y organización de las acciones de fiscalización de alimentos.

ñ) Asesorar sobre las formas de utilización de los plaguicidas que, por su incidencia en los alimentos, resulten perjudiciales para la salud.

o) Realizar arbitrajes y peritajes para efectuar determinaciones acerca de:

1) La genuinidad y calidad de alimentos, y de materias primas y aditivos utilizados en su elaboración.

2) Las alteraciones, contaminaciones, adulteraciones y falsificaciones alimentarias.

3) Las condiciones higiénico-sanitarias de elaboración, industrialización, conservación, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos.

4) Las técnicas bromatológicas utilizadas en la elaboración y análisis de productos alimenticios y alimentarios.

p) Dirigir las carreras de licenciatura en bromatología y similares de las universidades oficiales y privadas, integrando su cuerpo docente y participando en la preparación y actualización de los contenidos de los programas y planes de estudio.

ARTÍCULO 32º.- Son deberes esenciales de los licenciados en bromatología, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones, los siguientes:

a) Realizar sus actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y de los demás profesionales.

b) No abandonar los trabajos encomendados. En caso de resolver su renuncia a ellos, deberá hacerlo saber al interesado con la antelación necesaria, a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.

c) Denunciar ante el Colegio, las transgresiones al ejercicio profesional, de que tuviere conocimiento.

d) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.

ARTÍCULO 33º.- Está prohibido a los licenciados en bromatología:

a) Delegar o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad de los servicios de su competencia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 34º.- Reglamento interno. El Colegio de Licenciados en Bromatología, una vez constituido, deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento del presente título, dentro de los once meses siguientes a la instalación del primer Consejo del Colegio.

ARTÍCULO 35º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 36º.- Comisión Gestora.

a) En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley para la creación del Colegio deberá constituirse la Comisión Gestora del Colegio de Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, la que se integrará con licenciados en bromatología que certifiquen una antigüedad de cinco (5) años en la profesión, y se conformará por un (1) representante por cada departamento de la Provincia, en caso de no existir esta vacante será cubierta por los departamentos con mayor número de habitantes.

b) La Comisión Gestora debe aprobar en el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley unos estatutos provisionales del Colegio de Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos.

Estos estatutos deben regular, en todo caso, el procedimiento para convocar a la Asamblea Constituyente y deben garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, mediante la

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los dos periódicos de más difusión en la provincia de Entre Ríos, siendo la misma a cargo del Poder Ejecutivo.

c) La comisión gestora a que hace referencia el apartado 1º debe constituirse en comisión de habilitación, con la incorporación de una persona en representación de cada una de las instituciones de la Provincia de Entre Ríos que imparten títulos oficiales propios de licenciados en bromatología, con el fin de habilitar a los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de que posteriormente puedan recurrir ante la Comisión Directiva del Colegio contra las decisiones de habilitación adoptadas por dicha comisión gestora.

ARTÍCULO 37º.- Por medio del reglamento de esta ley la lista de profesiones afines podrá ser ampliada.

ARTÍCULO 38º.- Las funciones de la Asamblea Constituyente del Colegio de Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos son:

a) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Gestora.

b) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

c) Elegir a las personas que han de ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

ARTÍCULO 39º.- La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º.- Los estatutos definitivos del Colegio de Licenciados en Bromatología de la Provincia de Entre Ríos, una vez aprobados por la Asamblea, deben enviarse, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, al organismo que tenga atribuidas las competencias administrativas en materia de colegios profesionales, para que califique su legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 41º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – PROSS – RIGANTI – RUBERTO –
TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 47

COLEGIO DE LICENCIADOS EN BROMATOLOGÍA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.490)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los
Títulos II y III.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 41º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 31.

33

**ORDEN DEL DÍA Nro. 48
COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.524)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 48 (Expte. Nro. 22.524).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.524, autoría del diputado Bahler, por el que se crea el Colegio de Ópticos de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Colegio de Ópticos de Entre Ríos**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Ópticos de Entre Ríos, el que tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesión de ópticos en todas sus especialidades y el gobierno de la matrícula respectiva, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, el estatuto o reglamento del Colegio de Ópticos, el código de ética profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten.

El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tendrá su sede central en Paraná o en la ciudad que en lo sucesivo disponga el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I**PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- Para ser aceptado como colegiado, el título que acredite la condición de óptico debe haber sido expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional de entidad oficial o privada correspondiente. Dicho título, acredita idoneidad y habilita para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la provincia, previa matriculación.

Cuando el título haya sido emitido por una institución extranjera, deberá ser revalidado o habilitado por autoridad nacional, salvo dispensa expresa dispuesta en tratados internacionales que contemplen el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio de la profesión de óptico y sus especialidades comprende toda actividad pública y/o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria que, mediante prescripción o receta practicada por especialista autorizado participe en la preparación, venta, suministro o comercialización de lentes para: vicios de refracción, neutros, filtrantes o de color, lentes aéreos o lentes de contacto, aplicando conocimientos técnicos y/o prácticos en materia de óptica.

ARTÍCULO 4º.- Las especialidades de los profesionales ópticos pueden ser: contactología, óptica oftálmica, óptica instrumental, optometría, protesista ocular, baja visión y otras que, desprendiéndose del tronco de la ciencia óptica, se creen para mejorar el servicio a la comunidad y permita el crecimiento profesional de los matriculados.

CAPÍTULO II**DE LA MATRICULACIÓN**

ARTÍCULO 5º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio de Ópticos de Entre Ríos habilita para el ejercicio de la profesión de óptico en toda la provincia. La matriculación es obligatoria para ópticos regentes, corregentes y suplentes; y optativa para quienes tengan el título habilitante. Son requisitos para la inscripción en la matrícula:

- 1) Acreditar la identidad personal.
- 2) Poseer título de óptico expedido con validez nacional y en legal forma por la autoridad educacional, de entidad oficial o privada correspondiente o revalidado por autoridad competente.
- 3) Establecer domicilio real y legal en la Provincia.

4) Certificado de Buena Conducta otorgado por autoridad competente.

ARTÍCULO 6º.- No podrán formar parte del Colegio de Ópticos de Entre Ríos:

1) Los condenados por delitos que traen aparejada pena de prisión o reclusión.

2) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 7º.- No podrá ejercer como óptico regente por incompatibilidad:

1) Cuando así esté dispuesto por leyes especiales en razón de cargo o funciones en alguno de los poderes del Estado nacional, provincial y/o municipal, mientras dure el desempeño de las mismas.

2) Cuando un funcionario sea regente de una casa de óptica deberá ser reemplazado por un regente suplente, en las horas que tenga otra dedicación tanto pública como privada.

3) Cuando el óptico sea funcionario o tenga un cargo en el Estado nacional, provincial y/o municipal, la incompatibilidad existe respecto de actos profesionales o contratos con la repartición pública que integra.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Directivo del Colegio verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de lo establecido en el estatuto o reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 9º.- Rechazada la solicitud de matriculación, el interesado podrá presentar con posterioridad nueva solicitud invocando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 10º.- Son causales de suspensión de la matrícula profesional:

1) La solicitud personal del colegiado.

2) Existencia sobreviviente de incompatibilidades profesionales.

3) La sanción de suspensión que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.

4) La inhabilitación profesional dispuesta judicialmente.

ARTÍCULO 11º.- Son causales de cancelación de la matrícula profesional:

1) La solicitud personal del colegiado.

2) La muerte del profesional.

3) La condena a pena privativa de la libertad por sentencia firme.

4) La sanción de cancelación que sea impuesta al colegiado emitida por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 12º.- La resolución de suspensión o cancelación de la matrícula podrá ser apelada ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 13º.- Son derechos específicos de los colegiados:

1) Ejercer la profesión libremente, conforme a las modalidades y normas establecidas en la presente ley.

2) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas de aplicación.

3) Solicitar la suspensión o cancelación de su matrícula profesional.

4) Acogerse a los beneficios de la jubilación o pensión, conforme a las normas vigentes.

5) Elegir y ser elegido en elecciones internas de cualquier naturaleza que convoque el Colegio.

6) Solicitar convocatorias a asambleas en los modos y formas establecidas en la presente ley y normas complementarias y participar en las mismas con voz y voto.

7) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo que no tengan carácter de reservado.

8) Interponer ante las autoridades del Colegio y la Justicia los recursos previstos en la presente ley y demás normas vigentes.

9) Ser defendido por el Colegio en aquellos casos en que sus derechos profesionales o de propiedad intelectual, derivados del ejercicio profesional, resulten lesionados.

10) Denunciar al Colegio los casos de su conocimiento que configuren prima facie ejercicio ilegal de la profesión.

11) Utilizar los servicios y dependencias que para beneficio general de sus matriculados establezca el Colegio.

ARTÍCULO 14º.- Son obligaciones de los colegiados:

1) Cumplir las disposiciones legales, las normas de ética profesional y sus deberes profesionales.

- 2) Acatar las resoluciones del Consejo Directivo, de las asambleas y cumplir las sanciones disciplinarias que se les hubieren impuesto.
- 3) Abonar puntualmente los aportes, derechos y cuotas de cualquier naturaleza que se establezcan para el sostenimiento y cumplimiento de los fines del Colegio.
- 4) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación de su actividad profesional.
- 5) Presentar la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta ley y reglamentaciones correspondientes.
- 6) Prestar colaboración en caso de que le sea solicitada por las autoridades públicas o del Colegio, cuando medie interés comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL COLEGIO DE ÓPTICOS

SECCIÓN PRIMERA

Funciones y Atribuciones.

ARTÍCULO 15º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Controlar y gobernar en forma exclusiva la matrícula de ópticos de la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Ejercer el poder disciplinario sobre sus miembros, conforme a lo establecido en la presente ley, reglamento de ética y otras reglamentaciones correspondientes, y de acuerdo a la ley que reglamenta la actividad de la óptica.
- 3) Requerir informes a los poderes públicos del Estado provincial, entes autárquicos y descentralizados y municipios.
- 4) Ejercer la representación colectiva de los ópticos de Entre Ríos ante todo organismo público o privado, como así también asesorar o aconsejar a los poderes públicos en el área de su competencia.
- 5) Defender el derecho de los mismos al libre ejercicio de la profesión y su adecuada jerarquización.
- 6) Promover acciones legales en defensa de su patrimonio y de los intereses profesionales. Aceptar arbitrajes.
- 7) Sancionar el Código de Ética Profesional, dictar su propio reglamento de funcionamiento y demás normas complementarias que sean necesarias.
- 8) Administrar los bienes que constituyen su patrimonio y fijar su presupuesto anual.
- 9) Propender al mejoramiento de todos los aspectos inherentes al ejercicio de la profesión.
- 10) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los ópticos.
- 11) Establecer el monto y la forma de percepción de los derechos de matriculación, cuota anual y demás recursos.
- 12) Colaborar con autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio, definición de los objetivos de las carreras que tengan relación con la óptica y sus especialidades y delimitación de la incumbencia profesional ante las autoridades competentes.
- 13) Promover el perfeccionamiento académico y de postgrado, tendiente a elevar el ejercicio de la práctica profesional, docente y de investigación, acorde con las necesidades de la comunidad y los avances técnico-científicos.
- 14) Integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado, del ámbito provincial o nacional y mantener relaciones con otras instituciones del país o del extranjero.
- 15) Promover acciones tendientes a asegurar a sus miembros adecuada cobertura de seguridad social y previsional, implementando sistemas complementarios a los regímenes establecidos por la legislación vigente. Promover la creación de instituciones de ayuda mutua.
- 16) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible y la ampliación del campo de actuación profesional, fomentando un justo y equitativo acceso al trabajo.
- 17) Promover la participación en reuniones, conferencias o congresos de interés científico, técnico o comunitario.
- 18) Colaborar con los poderes públicos con el objeto de ampliar las finalidades sociales de la actividad profesional.
- 19) Instituir becas o premios de estímulo, vinculados con la incumbencia profesional.
- 20) Adquirir bienes, aceptar donaciones y legados.
- 21) Celebrar contratos que beneficien los intereses del Colegio.

22) Denunciar y perseguir la competencia desleal o aquellos actos que afecten las incumbencias profesionales.

23) Publicar revistas, organizar y sostener centros de estudios especializados.

24) Promover ante la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos toda modificación de las disposiciones de la presente ley, en cumplimiento de resolución adoptada al efecto por la Asamblea de Colegiados.

25) Desarrollar programas de estudio, análisis e investigación, mediante comité científico relativo a áreas de incumbencias profesionales.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos del Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea.
- 2) El Consejo Directivo.
- 3) El Tribunal de Disciplina.
- 4) La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas son el órgano máximo del Colegio y pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se convocarán cada año, en la fecha y forma que establece el Estatuto o Reglamento.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con antelación suficiente a su objeto por el Consejo Directivo, toda vez que algún asunto de especial interés lo requiera. Podrán ser igualmente convocadas cuando lo soliciten por escrito como mínimo el veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio o por la Comisión Revisora de Cuentas en caso de acefalía.

ARTÍCULO 18º.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- 1) Consideración de la memoria y el balance del ejercicio.
- 2) Elección de los miembros que correspondan del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos.
- 3) Determinación del monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y derechos de matrícula.
- 4) Y toda otra medida relativa a la marcha del Colegio y que le competa resolver conforme ésta ley, el Estatuto o Reglamentos; o sometan a su decisión el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 19º.- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- 1) Proponer la modificación de la presente ley orgánica, que deberá formularse a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento y sanción.
- 2) Sancionar y/o modificar el Código de Ética.
- 3) Fijar criterios de interpretación de las disposiciones de la presente ley, a propuesta de asambleístas o del Consejo Directivo.
- 4) Remover a miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta o inhabilidad manifiesta en el desempeño de sus funciones.
- 5) Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias y derechos de matrícula.
- 6) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o la imposición de gravámenes sobre los mismos.

Las resoluciones relativas a los incisos 1) y 2) del presente artículo, deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 20º.- Podrán votar en las Asambleas todos los colegiados de la Provincia que estén al día con el pago de la cuota anual. Formará quórum un tercio del número de colegiados inscriptos en la matrícula con derecho a voto. Pasados treinta (30) minutos después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se constituirá con los presentes.

ARTÍCULO 21º.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por circular dirigida a los colegiados y mediante publicación en el Boletín Oficial veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha establecida.

ARTÍCULO 22º.- Las decisiones en las Asambleas se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos que especifica el Artículo 19º. En caso de empate el Presidente de la Asamblea votará nuevamente para desempatar.

Del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo se integrará por nueve (9) miembros titulares y dos (2) suplentes debiendo reunir los requisitos establecidos en el Estatuto. Sus integrantes durarán en el cargo dos (2) años y serán elegidos en Asamblea Ordinaria, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva solo una (1) vez. Los cargos son ad honorem.

ARTÍCULO 24º.- La Asamblea elegirá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

El quórum del Consejo Directivo se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

ARTÍCULO 25º.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Ópticos. Podrá actuar ante la Justicia mediante apoderado. Firmará los documentos e instrumentos públicos y privados propios de su función conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda. Adoptará todas las resoluciones de emergencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la próxima reunión.

ARTÍCULO 26º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Llevar la matrícula e inscribir en la misma a los profesionales que lo soliciten conforme a la presente ley.
- 2) Realizar el control del ejercicio profesional y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la profesión y actividad de los ópticos.
- 3) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de ópticos en todas sus formas.
- 4) Promover la defensa de los ópticos con relación a sus derechos y garantías profesionales gremiales.
- 5) Exigir el cumplimiento del pago de la cuota social.
- 6) Sancionar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.
- 7) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en los casos autorizados por la presente ley y redactar el correspondiente Orden del Día.
- 8) Proponer la escala de aranceles y honorarios profesionales.
- 9) Sugerir las remuneraciones de profesionales que se desempeñen en actividades o bajo relación de dependencia.
- 10) Nombrar y remover al personal dependiente del Colegio.
- 11) Otorgar poderes, designar comisiones para todos los fines especiales de la institución y delegados que representen al Colegio en eventos públicos, científicos o profesionales.
- 12) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina cada vez que lo considere necesario.
- 13) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- 14) Resolver sobre contrataciones a realizar por el Colegio, contempladas en el Artículo 15º de la presente ley.
- 15) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el mejor desempeño de sus funciones y los fines del Colegio.

Del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 27º.- El Colegio de Ópticos de Entre Ríos tiene el poder disciplinario sobre sus miembros, que ejercerá a través del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pudieren alcanzarles.

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En su primera reunión el Tribunal designará de su seno al Presidente.

Para el funcionamiento del organismo formará quórum la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en el Colegio de Ópticos de Entre Ríos.

ARTÍCULO 29º.- Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 14º.
- 2) Condena criminal por delito doloso.
- 3) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional.
- 4) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 5) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el Reglamento.
- 6) Falta de pago de la cuota dentro de los treinta (30) días de requerido.

7) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión óptica y el funcionamiento de las casas de óptica.

ARTÍCULO 30º.- Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia del Consejo Directivo.
- 3) Multa de hasta quinientas (500) cuotas societarias.
- 4) Suspensión de la matrícula de hasta seis (6) meses.
- 5) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones definidas por los incisos 3, 4 y 5 son apelables ante la asamblea más próxima que se celebre, sin perjuicio de la vía judicial que pueda interponer el afectado.

ARTÍCULO 31º.- Sin perjuicio de la sanción disciplinaria, el infractor quedará inhabilitado para formar parte del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 32º.- Cuando se hubiere dictado condena penal o prisión preventiva por delito doloso contra un colegiado, éste quedará suspendido en el ejercicio de la profesión desde que el auto respectivo hubiere quedado firme y hasta el cumplimiento de la condena.

ARTÍCULO 33º.- Los trámites disciplinarios se iniciarán ante el Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, por denuncia o de oficio por resolución del propio organismo.

La denuncia podrá ser presentada por el agraviado, por un colegiado, por simple comunicación de magistrados judiciales o por denuncia de autoridades administrativas del Estado provincial y/o municipios.

ARTÍCULO 34º.- Presentada la denuncia contra un matriculado, el Consejo Directivo podrá requerir explicaciones al recurrente y resolverá si hay o no lugar a causa disciplinaria.

Si hubiere lugar a la misma, el Consejo Directivo designará los miembros del Tribunal de Disciplina entre aquellos colegiados que no tengan otro cargo dentro del Colegio y pasará las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual actuará de acuerdo a las normas, asegurando siempre la celeridad de la causa y el derecho de defensa.

En caso de ser un miembro del Consejo Directivo el denunciado, será apartado de su cargo hasta que se resuelva la situación. La resolución del Tribunal será siempre fundada y deberá comunicarse de inmediato al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 35º.- Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados por las causas enumeradas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. En caso de excusación, recusación, impedimento o licencia de alguno de sus miembros, el Tribunal se integrará con el primer suplente de la lista.

ARTÍCULO 36º.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento interno que dicte al efecto el Consejo Directivo, llegada una denuncia a conocimiento del Tribunal, el Cuerpo deberá:

- 1) Notificar en forma fehaciente al colegiado involucrado, en su domicilio profesional y real denunciado, haciéndoselo saber los antecedentes de la formación de la causa en su contra, con entrega de las correspondientes copias y citándolo para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a ejercer su defensa y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones en rebeldía.
- 2) Aplicar en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia previstas para el juicio sumario.

ARTÍCULO 37º.- El profesional excluido del ejercicio de su profesión por cancelación de la matrícula dispuesta por sanción disciplinaria, no podrá ser admitido en la actividad hasta que quede cumplido el plazo de la misma.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 38º.- La Comisión Revisora de Cuentas se integra con dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Tendrá a su cargo el control patrimonial del Colegio e informará a la Asamblea Ordinaria respecto de los balances presentados.

Para el cumplimiento de su cometido tendrá libre acceso a los libros de actas y demás documentación contable del Colegio.

Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes. Además podrá convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria si el Consejo Directivo omitiera hacerlo en los plazos establecidos en el Estatuto.

ARTÍCULO 39º.- Si en el ejercicio de sus funciones la Comisión Revisora de Cuentas observara alguna irregularidad en el cumplimiento de las disposiciones legales con relación al manejo de fondos y/o bienes, deberá comunicarlo al Consejo Directivo y a la Asamblea a sus efectos.

ARTÍCULO 40º.- En caso de acefalía del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el gobierno del Colegio y convocará a Asamblea Extraordinaria para ocupar los cargos vacantes.

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos.

ARTÍCULO 41º.- El Colegio de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos dispondrá de los siguientes recursos:

- 1) Derechos de matriculación.
- 2) Cuota anual de los colegiados.
- 3) Alícuota sobre el importe de honorarios y/o ingresos que perciban los matriculados por su ejercicio profesional liquidados a través del Colegio, la que en ningún caso superará el cinco (5%) por ciento.
- 4) Aranceles por servicios que preste el Colegio a matriculados o terceros.
- 5) Multas y/o recargos de intereses de cualquier naturaleza.
- 6) Cuotas extraordinarias que se impongan a los matriculados para atender imprescindibles necesidades de funcionamiento.
- 7) Donaciones, subsidios o legados.

Los ingresos previstos en los incisos 1, 2, 3 y 6 deberán ser aprobados por Asamblea.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42º.- La Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos con Personería Jurídica Nro. 2.919 según Resolución Nro. 089 del 22/10/1990 queda autorizada a convocar mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de publicidad que juzgue adecuados, a todos los ópticos que estén ejerciendo la actividad en el ámbito de la Provincia, para inscribirse en un padrón provisorio que confeccionará la misma asociación dentro del término de ciento veinte (120) días. Vencido dicho término y una vez finalizada la confección del padrón, la Asociación de Ópticos de la Provincia de Entre Ríos procederá a convocar a las personas inscriptas a la Asamblea Constitutiva del Colegio de Ópticos de Entre Ríos, con el objeto de:

- 1) Adecuar su funcionamiento a la presente ley.
- 2) Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea Constitutiva.
- 3) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y proclamará a los electos.
- 4) Fijar los derechos de matriculación y cuota anual.
- 5) Los asambleístas presentes firmarán el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 43º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – PROSS –
RIGANTI – RUBERTO – TOLLER – VALENZUELA – LENA – SOSA –
VITOR – BAHLE – ZAVALLO – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

34

**ORDEN DEL DÍA Nro. 48
COLEGIO DE ÓPTICOS DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.524)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, la restante votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a V inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 43º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 33.

35

**ORDEN DEL DÍA Nro. 49
15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA ADOPCIÓN”.
DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.811)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 49 (Expte. Nro. 22.811).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.811, autoría del diputado Pedro Báez, por el que se declara el 15 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar el día 15 de septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la presente, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, desarrollarán diversas actividades públicas de información sobre la temática.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – PROSS – RIGANTI – RUBERTO –
TOLLER – VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

36

**ORDEN DEL DÍA Nro. 49
15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO “DÍA PROVINCIAL DE LA ADOPCIÓN”.
DECLARACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.811)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 35.

37

**ORDEN DEL DÍA Nro. 50
COLONIA PRODUCTIVA GUARDAMONTE, EN DEPARTAMENTO TALA. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.947)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 50 (Expte. Nro. 22.947).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General han considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 22.947, autoría del diputado Juan Navarro, referido a la creación de la “Colonia Productiva Guardamonte”, ubicada en el departamento Tala; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Creación. Confórmase a partir de la vigencia de la presente, y bajo la denominación de “Colonia Productiva Guardamonte”, según las pautas orientadoras que se especifican en adelante, la extensión territorial conformada por los inmuebles registrados bajo Matrículas Nros. 167, 3.475 y 2.476, de la Sección Dominio Rural del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, y con todos los bienes allí existentes que conforman su patrimonio.

ARTÍCULO 2º.- Propósitos. Son propósitos y directrices de la creación de la Colonia, los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo económico, productivo, social y educativo de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble;
- b) Propender al afincamiento definitivo en la zona de los vecinos del lugar, evitando la inmigración a las mayores concentraciones urbanas;
- c) Alentar la concreción e instalación de proyectos productivos y de investigación, social y ambientalmente sustentables y diversificados;
- d) Facilitar el uso, aprovechamiento y explotación del universo de bienes que conforman el patrimonio estatal;

e) Revitalizar la especial trascendencia del Estado, para intervenir en el impulso de políticas de fomento de actividades productivas, que generen trabajo genuino y propicien la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Comisión Asesora. Créase la “Comisión Asesora para el Fomento de la Colonia Productiva Guardamonte”, que tendrá por fin asesorar al Poder Ejecutivo provincial, en todas las cuestiones que pudieran surgir en torno a la evaluación y selección de los proyectos que se presenten, como asimismo en el proceso de adjudicación de las parcelas, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 4º.- Integración de la Comisión. La Comisión Asesora, deberá dictar su propio reglamento interno y se integrará de la siguiente manera: dos (2) representantes de la Honorable Cámara de Diputados; un (1) representante de la Honorable Cámara de Senadores; tres (3) representantes de la Secretaría de Producción; un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia; un (1) representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos; un (1) representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; un (1) representante de la Escuela de Educación Agrotécnica (EEAT) Nro. 51 “Gobernador Maciá”; un (1) representante del Municipio de Rosario del Tala; un (1) representante del Municipio de Gobernador Maciá; un (1) representante de la Junta de Gobierno o Comuna de Guardamonte, un representante de la Secretaría de Ambiente y dos (2) representantes de las entidades agropecuarias. Los mismos serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada uno de los demás organismos mencionados con excepción de los miembros de la Comisión representantes del Poder Legislativo que serán designados por voto de la mayoría de cada Cámara. Cada miembro será designado para integrar la Comisión por el término de un año.

ARTÍCULO 5º.- Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Asesora, las siguientes:

- Deliberar respecto de la aptitud y sustentabilidad en el tiempo, de los emprendimientos que se presentan para su evaluación;
- Aconsejar al Poder Ejecutivo, previa consulta con la Dirección de Catastro de Entre Ríos, sobre la determinación de las unidades económicas, su extensión territorial y límites geográficos, en aras a dotarlos de similar capacidad productiva, participando así como órgano consultivo en la subdivisión del inmueble;
- Aconsejar sobre el otorgamiento de los comodatos de parcelas o su adjudicación definitiva, incluyendo viviendas, a las personas o grupos familiares que resulten seleccionados;
- Ejercer el control directo de cada una de las explotaciones que se lleven adelante;
- Verificar la aptitud ambiental de las actividades que se desarrollen, a fin de lograr la correcta preservación del predio y su entorno, debiendo a tales efectos contar con dictamen favorable de la Secretaría de Ambiente de la Provincia;
- Propulsar el uso de tecnologías energéticas alternativas a fin de optimizar cada una de las explotaciones;
- Lograr la complementariedad o compatibilidad de los proyectos, a través de una selección ordenada, fundada y participativa;
- Servir de nexo entre la comunidad que en dicho inmueble se afincará, y el Poder Ejecutivo provincial;
- Elevar al Poder Ejecutivo provincial, con carácter de sugerencia, una vez al año, la opinión entorno a la viabilidad o no de la continuación de cada una de las explotaciones allí concretadas;
- Velar por el sostenimiento y funcionalidad de los espacios comunes del predio, aconsejando cambios o nuevas propuestas, como asimismo reglamentaciones para su operatividad.

A los fines del cumplimiento de los objetivos, cada uno de los titulares de los proyectos escogidos, deberá elevar a la Comisión, a su cargo y costo, un informe semestral sobre la evolución del emprendimiento productivo.

CAPÍTULO II

DE LA EXPLOTACIÓN DEL PREDIO

ARTÍCULO 6º.- Determinación de las áreas de producción. Determínase en catorce (14) el número de lotes, de diferente superficie conforme la aptitud productiva de cada uno de ellos, como área afectada de forma exclusiva y única para la actividad pecuaria y apícola que dentro del predio deberá desarrollarse. Asimismo, estipúlase una extensión de setenta (70) hectáreas destinadas para la producción hortícola y de plantas aromáticas y medicinales, que deberán distribuirse entre un máximo de diez (10) parcelas productivas.

ARTÍCULO 7º.- Sistema de selección de los proyectos. Principio general. Establécese que todos y cada uno de los proyectos productivos propuestos a la Comisión Asesora, serán seleccionados en base a un sistema de puntuación conforme pautas objetivas de eficiencia y productividad, no obstante lo cual, se establece que deberá asignarse un mayor puntaje a quienes resulten ser naturales de esta provincia, vinculados a la producción agropecuaria y ser residentes de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble a explotar.

ARTÍCULO 8º.- Forma de la explotación. Se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en comodato gratuito, y por el término de dos (2) años, a cada uno de los autores de los proyectos que resulten seleccionados por la Comisión Asesora, y bajo las condiciones que se prevean, una parcela de terreno con una vivienda de las allí construidas, para que dentro de sus límites y linderos lleve adelante la actividad propuesta. Vencido dicho término, evaluados los resultados obtenidos de forma positiva, y establecido que sea el precio promocional y forma de pago que se determinará con intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia y de la Comisión Asesora de la Colonia Productiva Guardamonte, podrá ser la misma transferida en propiedad de manera definitiva a quien se haya encontrado llevando adelante la explotación. A sus efectos, autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar escritura traslativa de dominio a quienes hayan resultado seleccionados como comodatarios siempre que, se verifique el cumplimiento de las condiciones prealudidas y todas aquellas obligaciones que establezca a tales fines la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- Nueva selección. Establécese que, para el caso en que la explotación económica desarrollada en alguno de los predios, no arroja los resultados esperados conforme lo sugerido por la Comisión Asesora, o se desviara del perfil productivo de la Colonia, se podrá con previo aviso fehaciente, rescindir el comodato y seleccionar un nuevo proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en párrafos anteriores y con intervención de la mencionada comisión.

ARTÍCULO 10º.- Creación del “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”. Créase el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”, debiéndose para tal fin abrir una cuenta bancaria especial en el agente financiero de la Provincia, la que será administrada por la autoridad de aplicación. Dicho fondo será conformado por el producido del ingreso del precio obtenido por la venta de los diferentes lotes del predio y con los aportes que pudieran ingresar por decisión de la Comisión Asesora o del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º.- Destino del Fondo. Determinase que las sumas que conforman el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte” deberán destinarse de modo exclusivo a la optimización de las condiciones de habitabilidad, saneamiento y seguridad del predio y de las instalaciones donde se realizan las actividades trazadas como objetivos de la presente, así como a reintegrar a las arcas públicas provinciales, los montos que se pudiesen erogar en virtud de la subdivisión del inmueble y demás gastos derivados de la escrituración y transferencia de los dominios individualmente considerados.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN DE OTROS ESPACIOS DEL PREDIO.

ARTÍCULO 12º.- A la Escuela Agrotécnica Nro. 51 “Gobernador Maciá”. Dispónese la concesión, en carácter de comodato, en favor de Escuela Agrotécnica “Gobernador Maciá”, de una fracción de terreno equivalente una superficie aproximada de 80 hectáreas o lo que en más o en menos resulte de la ejecución de la mensura respectiva, y una vivienda de las ya existentes, de las ubicadas dentro del predio a los fines que sean desarrolladas en dicho lugar las actividades que sean inherentes a la currícula y/o procesos de enseñanza-aprendizaje del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 13º.- A la Universidad Nacional de Entre Ríos. Dispónese la concesión en carácter de comodato de una fracción de terreno de una superficie a determinar, a la Universidad Nacional de Entre Ríos, para posibilitar las prácticas inherentes a su actividad educativa.

ARTÍCULO 14º.- A la Policía de la Provincia. Afectase a favor de la Policía de la Provincia de Entre Ríos la cantidad de veinte (20) casas del predio, bajo condición de asumir la prestación gratuita del servicio de seguridad de la “Colonia Productiva Guardamonte” en su totalidad. Las unidades afectadas se destinarán a proveer de soluciones habitacionales a personal policial que prestare servicios en la zona, quienes serán seleccionados conforme las pautas y plazos que se fijarán por parte de la Jefatura de dicha fuerza. Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a establecer los términos de la adjudicación definitiva en propiedad al personal policial,

estableciéndose que los fondos que ingresen como producto del valor de venta de los inmuebles, acrecerán el “Fondo Colonia Productiva Guardamonte”.

ARTÍCULO 15º.- Del casco de estancia y aledaños. El casco de estancia, como así también, todas y cada una de las instalaciones que lo circundan, y las unidades habitacionales no afectadas a destino específico por la presente, serán administradas por el Estado provincial a través de la autoridad de aplicación o bien, a través de un órgano de administración creado a sus efectos conforme surja de la reglamentación de la presente, pudiendo utilizarse alguna de las modalidades asociativas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 16º.- Autorización. Facúltese al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se realicen todos los trámites necesarios y conducentes para la conformación de la “Colonia Productiva Guardamonte”, creada por el Artículo 1º y la creación del órgano de administración.

ARTÍCULO 17º.- Instrumentación del comodato. Autorícese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para instrumentar el contrato de comodato correspondiente a cada uno de los beneficiados con la adjudicación de las parcelas y demás bienes a ella incorporados, como así también, en su oportunidad, y si fuera el caso, la transferencia de la propiedad.

ARTÍCULO 18º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de la Producción o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 19º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

VITOR – RUBERTO – RIGANTI – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA –
LARA – BÁEZ – DARRICHÓN – NAVARRO – RUBERTO – TOLLER –
VALENZUELA – ZAVALLO – LENA – SOSA – BAHLER.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

38

ORDEN DEL DÍA Nro. 50

COLONIA PRODUCTIVA GUARDAMONTE, EN DEPARTAMENTO TALA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.947)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración en particular.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: propongo una modificación en un artículo especial que es el 15º del Capítulo III, y que dice: “Del casco de estancia y aledaños. El casco de estancia, como así también, todas y cada una de las instalaciones que lo circundan, y las unidades habitacionales no afectadas a destino específico por la presente, serán administradas por el Estado provincial a través de la autoridad de aplicación o bien, a través de un órgano de administración creado a sus efectos conforme surja de la reglamentación de la presente, pudiendo utilizarse alguna de las modalidades asociativas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación”.

Hace aproximadamente dos años, señor Presidente, presenté un proyecto de ley para que ese casco de estancia y 30 hectáreas que rodean ese campo que tiene 2.100 hectáreas sea destinado a un centro de rehabilitación de adictos.

Quiero dejar en claro que el Estado de la Provincia de Entre Ríos no tiene un solo centro de rehabilitación de adictos, pero sí hay varios dispersos en la provincia como en Islas, Concepción del Uruguay y en otros lugares, que son muy costosos. O sea, aquel que es adicto, pobre y no tiene un ingreso importante de dinero, no sabe a dónde ir, tiene que acudir a los hospitales y éstos no están en condiciones de tratar, en la gran mayoría, a los adictos.

Este es un lugar ideal porque está en el centro de la provincia y se puede utilizar el casco para la rehabilitación de estos adictos, se pidieron 30 hectáreas para que hagan laborterapia; y realmente creemos que en esto la Provincia tiene una deuda con esta patología, porque la adicción es una patología.

Hace poco hemos aprobado la Ley de Narcomenudeo, se están llevando a cabo operaciones donde algunos van presos y la Justicia no tiene lugar a dónde mandarlos porque no tiene lugar, no tiene lugar en las cárceles, tampoco en las alcaidías y los manda detenidos a sus domicilios.

Entonces uno de los flagelos más importantes que tiene nuestra época, y nuestra provincia no escapa al mismo, son las adicciones y las adicciones de los jóvenes, y el cuidado de la salud, que es una de las obligaciones indelegables, la Provincia de Entre Ríos no la está proveyendo.

Por lo tanto, habíamos propuesto que el caso de la estancia, no decimos el resto porque son alrededor de 2.200 hectáreas y ahí se puede hacer lo que parezca más conveniente para la Provincia, pero pedimos solamente 30 hectáreas con el casco de la estancia para un centro de rehabilitación de adicciones, porque -como decía- realmente es una deuda que tiene el Estado de Entre Ríos, no de ahora, desde hace mucho tiempo, con esa gran población que son los jóvenes adictos y no les estamos ofreciendo absolutamente nada para rehabilitarse. Por eso propongo que el Artículo 15º exprese lo siguiente: "El Poder Ejecutivo provincial dispondrá parcialmente del inmueble de su propiedad en un total de 30 hectáreas, que incluirá el casco de la estancia con más los debidos accesos, del campo de mayor dimensión cuya superficie total es de 2.164 hectáreas, ubicado en Raíces Norte, departamento Tala, que fuera decomisado a favor del Estado provincial al senador mandato cumplido Mario Alberto Yedro, con destino a la remodelación edilicia u oportuna puesta en marcha de un instituto de rehabilitación de adicciones dentro del ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos".

39

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Esta Presidencia entiende que en Labor Parlamentaria no se trató este tema, por lo que propone que pasemos a un breve cuarto intermedio con los señores diputados en sus bancas, para resolver al efecto.

–Son las 12.56.

40

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 13.00, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se reanuda la sesión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un tema que lo debatimos en su momento, compartimos la preocupación del diputado preopinante, pero vamos a mantener la redacción como está. Si el Poder Ejecutivo en su momento considera que la propuesta es apropiada y se consiguen los profesionales, creo que la misma redacción del artículo se lo permite.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la modificación propuesta por el diputado Rotman.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, con el asentimiento del Cuerpo, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II y III inclusive.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 19º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 37.

41

ORDEN DEL DÍA Nro. 51

PATRIMONIO CULTURAL DE BIENES MATERIALES E INMATERIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. REGULACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 21.585-22.361-22.576)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 51 (Exptes. Nros. 21.585, 22.361 y 22.576).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General han considerado los proyectos de ley - Expedientes unificados Nros. 21.585, 22.361 y 22.576, autoría de los diputados Artusi, Acosta y Báez respectivamente, referido al “Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Patrimonio Cultural Provincial Material e Inmaterial.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Esta ley tiene por objeto regular el patrimonio cultural de bienes materiales e inmateriales de la Provincia, comprendiendo: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación, registro, promoción y salvaguarda.

ARTÍCULO 2º.- Concepto: A los efectos de la presente ley, se entiende por patrimonio cultural material e inmaterial, a los bienes materiales e inmateriales y lugares que sean de valor étnico, bibliográfico, o artístico, así declarados, y que se encuentren en el territorio provincial o ingresen a él quien quiera que sea su propietario.

Los bienes que integran el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico y científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Clasificación: El patrimonio cultural de la Provincia está constituido por las categorías de bienes que, a título enunciativo, se enumeran a continuación:

a) Patrimonio cultural material: Son los bienes muebles, inmuebles y lugares históricos, tales como: a) Sitios o lugares históricos, vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico o social; b) Monumentos: son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección; c) Conjunto o grupo de

construcciones, áreas, que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiéndose por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad; d) Jardines históricos, productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia; e) Espacios públicos: constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno; f) Colecciones y objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social; g) Fondos documentales en cualquier tipo de soporte, sean estos de carácter artístico, histórico o documentológico; h) Los bienes inmuebles incluidos en el Decreto Nro. 6.676/2003 MGJ.

b) Patrimonio cultural inmaterial: Denomínase de este modo a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD Y ORGANISMOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia de Entre Ríos y/o el organismo que en futuro la sustituya.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de esta ley tendrá las siguientes funciones: a) proponer al Gobernador de la Provincia los bienes materiales e inmateriales que formarán parte del patrimonio cultural de la Provincia, así como también la desafectación de los que se hubiesen declarado como tal; b) Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos; c) Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Gobierno de la Provincia con los municipios y con otras jurisdicciones en razón de la materia o de su localización, a los efectos de una efectiva tutela del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos; d) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales; e) Supervisar y velar por el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley; f) Ejercer la supervisión del conjunto de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos; g) Coordinar acciones e intercambiar información con la Secretaría de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- Órgano asesor permanente: Créase la Comisión para la Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos que será el órgano asesor permanente para el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio que se solicite asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión estará presidida por el titular de la Secretaría de Turismo y Cultura de la Provincia o el organismo que en el futuro la sustituya e integrada por representantes de entes municipales, entidades privadas, asociaciones profesionales, universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley. La participación en esta comisión tendrá el carácter ad honorem.

ARTÍCULO 8º.- Facultades de la Comisión: a) Dictará su propio reglamento de funcionamiento; b) Podrán integrarla, por resolución fundada, expertos cuando entre sus integrantes no se halle especialistas en temas determinados; c) Dictaminar cuando la autoridad de aplicación proponga la incorporación al patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos, o su compra, venta o restauración; d) Prestar asesoramiento permanente de los organismos públicos dentro del área de su competencia.

En los casos que el Gobierno de la Provincia interese la desafectación de algún bien que se halle dentro del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos y que sea de propiedad del

Estado, los dictámenes de la Comisión, en cuanto sean negativos a dicha intención, tendrán el carácter de vinculantes.

ARTÍCULO 9º.- Créase el “Registro Único de Bienes Declarados Patrimonio Cultural Material o Inmaterial de la Provincia de Entre Ríos”, dependiente de la autoridad de aplicación, el que tendrá a su cargo la recopilación y coordinación de toda la información sobre el patrimonio cultural de Entre Ríos existente en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares.

ARTÍCULO 10º.- El Registro además presentará el análisis detallado de cada obra a partir de las siguientes características: título, autor, fecha, técnica, material, medidas, descripción, referencias, bibliografía, procedencia, altas y bajas, estado de conservación, localización, organismo responsable, situación jurídica y valoración económica, y se anexará una fotografía. Dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red. Su objetivo fundamental será el conocimiento, la difusión y el goce de los bienes de interés cultural por parte de la Administración, los investigadores y la comunidad en general, excepto los datos referidos a situación jurídica y valuación económica, que sólo serán accesibles con la debida conformidad de la Secretaría de Turismo y Cultura y de sus propietarios, en caso que se trate de bienes que no sean propiedad del Estado.

ARTÍCULO 11º.- Recursos humanos: La autoridad de aplicación utilizará para la puesta en funcionamiento del Registro del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos los recursos humanos de su actual planta de funcionamiento, evitando incrementar el presupuesto en el rubro de personal. Todo ingreso de personal nuevo deberá contar con capacitación específica en los temas de identificación, calificación, custodia, orden, conservación y restauración de los bienes descriptos en el Art. 3º y deberá realizarse bajo las condiciones expresadas en la Ley 9.755, con el fin de identificar y registrar a los mismos.

ARTÍCULO 12º.- La información contenida en registros, catálogos, inventarios u otras fuentes documentales referidas al patrimonio cultural material e inmaterial, existentes o a crearse en el futuro deberá ser remitida al Registro del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos con el fin de conformar una documentación integrada.

ARTÍCULO 13º.- Los bienes inmuebles y muebles registrables que se declaren patrimonio cultural, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de la autoridad de aplicación, salvo que dichas facultades, en los casos que correspondan deban ser ejercidos por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o por órganos específicos de los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- Las restricciones que pesen sobre bienes inmuebles y muebles registrables deberán inscribirse en los registros de la propiedad correspondientes.

ARTÍCULO 15º.- Ninguna autoridad podrá emprender o autorizar que se inicie sobre el bien declarado patrimonio cultural material de la Provincia, actos de demoliciones, reformas, reparaciones, restauraciones, cambios de ubicación o de destino, sin que medie la correspondiente aprobación de la autoridad de aplicación, quien además, en caso de que la obra se haya comenzado o concluido podrá ordenar que se proceda a reponer el bien a su estado anterior; si se tratare de un monumento de propiedad particular los trabajos de reposición se harán a expensas del propietario.

ARTÍCULO 16º.- Derecho preferente de compra: El Gobierno de la Provincia tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 17º.- La autoridad de aplicación estudiará e implementará en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante: a) Premios estímulos; b) Créditos y subsidios; c) Toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

ARTÍCULO 18º.- Recursos: Los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley se integrarán con: a) Las partidas presupuestarias que anualmente se asignen a la autoridad de aplicación; b) Los aportes, donaciones o legados realizados por organismos y programas internacionales o regionales; organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; entidades públicas o privadas o personas físicas; c) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 19º.- A los fines de la presente ley se constituye “La Red Entrerriana de Patrimonio Público Privado” integrada por la principal autoridad del área cultural de cada municipio. Dicha

red será coordinada por la autoridad de aplicación de esta ley y tendrá como objetivo relevar todos los bienes culturales pasibles de ser tipificadas como bienes culturales materiales e inmateriales de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 20º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.197 de régimen de registro del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 21º.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- La presente ley será reglamentada dentro de los 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de agosto de 2018.

ROTMAN – DARRICHÓN – RIGANTI – VALENZUELA – KNEETEMAN –
BAHLER – KOCH – LARA – BÁEZ – PROSS – RUBERTO – TOLLER –
ZAVALLO – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ACOSTA – Pido la palabra.

Señor Presidente, pido permiso para leer.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Sabe que siempre está autorizada de ahora en más.

–Risas.

SRA. ACOSTA – Por las dudas lo pido. (*Risas.*)

SRA. ACOSTA – Señor Presidente: este tema que fue tratado en dos comisiones tuvo en cuenta un proyecto de autoría del diputado Báez, uno del diputado Artusi y otro de mi autoría, que reconocen el patrimonio histórico de la Provincia de Entre Ríos.

Como provincia tenemos una historia llena de elementos que nos definen como entrerrianos, historia que ha marcado con hechos y personalidades la historia de Argentina. Esos elementos tangibles e intangibles son nuestro patrimonio cultural.

Cuando nos propusimos trabajar sobre esto fue justamente porque habíamos visto que había intenciones de diputados que en otras gestiones habían querido presentar proyectos relacionados y nunca tuvieron tratamiento. Así que lo único que había referido a este tema era un decreto, el 6.676 de 2003 firmado por el exgobernador Sergio Montiel, que contenía un inventario del patrimonio histórico arquitectónico dentro de la provincia, pero no había ningún registro ni ninguna ley que considerara el patrimonio cultural de la Provincia de Entre Ríos.

Consideramos esto algo importante, tenemos que preservar, conservar nuestro patrimonio. El proyecto tuvo buen tratamiento dentro de la comisión, a la que concurrieron gente de la Secretaría de Cultura de la Provincia, distintos representantes del Estado provincial y demás.

Respecto de la clasificación, como lo expresa el proyecto, por patrimonio cultural material se entiende a los sitios, lugares, monumentos, conjunto o grupo de construcciones, jardines, colecciones y objetos que existen en museos, bibliotecas, archivos, los fondos documentales en cualquier tipo de soporte, sean estos de carácter artístico, histórico o documentológico. En dicho capítulo también se define lo que es el patrimonio cultural inmaterial, que se refiere a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las comunidades y los grupos y en algunos casos los individuos que reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Se designa, como bien explicaba hoy, a la Secretaría de Cultura y Turismo como autoridad de aplicación, se crea también una comisión para la preservación del patrimonio histórico de la Provincia de Entre Ríos que es ad honorem, pero sus dictámenes van a ser relevantes también por ejemplo en el caso de alguna desafectación, como bien explicaba el dictamen puede ser vinculante y el Poder Ejecutivo tiene que tomarlo en cuenta y tiene que ser

de relevancia ya que va a estar conformado por un ente de capacidad técnica en dicha comisión.

Otro de los temas importantes es que justamente se va a crear un registro, que es lo fundamental de este proyecto, que va a contener toda la información sobre los bienes, las descripciones, la localización, procedencias, altas y bajas, que permitirán individualizar cabalmente cada bien, sea material o inmaterial.

Respecto de los bienes culturales inventariados que sean de propiedad de particulares -este también es un tema importante-, la ley propuesta reglamenta diversos aspectos. Los particulares podrán registrar bienes en este registro en caso de tratarse de bienes materiales registrables, como por ejemplo el caso de inmuebles, y las restricciones al dominio que signifique su afectación como patrimonio cultural de la Provincia serán inscriptas en el Registro Inmobiliario correspondiente a los efectos de su publicación a terceros.

Otra facultad que se le otorga al Estado frente al patrimonio cultural de la propiedad de particulares es el derecho de preferencia, el cual significa que el particular si decide su venta en primer lugar se debe ofrecer en venta o donación al Estado. Si el Gobierno de la Provincia no manifiesta interés podrá libremente venderlo a terceros. De esta forma se otorga al Estado provincial la posibilidad de mantener dentro de la provincia el patrimonio e incrementarlo. Esto también va a generar y establecer nexos de comunicación e interacción clara con el Gobierno nacional en lo referente a la aplicación de la Ley Nacional 25.197 y se impulsa la adhesión en dicho proyecto a dicha norma.

Con este proyecto se demuestra un trabajo en conjunto de los distintos bloques en pos del bien general en defensa de nuestra historia y asegurar para las próximas generaciones la conservación y preservación de los hitos culturales que nos identifican como argentinos y como entrerrianos. Por eso es que pedimos que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos en el tratamiento de un dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de la Comisión de Legislación General que han considerado tres proyectos de ley, como decía la diputada preopinante, uno de ella misma, uno del diputado Báez y uno de nuestra autoría.

Debo decir, en honor a la verdad, que el contenido del nuestro es quizás el que menos aporta a la redacción del texto del dictamen, pero de todos modos, valoro que estas dos comisiones hayan accedido a unificar los expedientes y en la labor que se hizo con todos los legisladores, con los asesores y con la colaboración de los organismos competentes del Poder Ejecutivo, hayan accedido a tratar los distintos aportes de las tres iniciativas y confluir en un único dictamen.

En nuestro proyecto nosotros proponíamos algo más acotado. El nuestro era un proyecto destinado solamente a lo que tiene que ver con el patrimonio arquitectónico y urbanístico que es un tipo, una especie, de lo que en general se denomina patrimonio cultural.

Por distintas razones entendemos que tiene una especificidad tal que ameritaba que tengamos una norma específica en esta materia, este criterio tiene el inconveniente obvio de que deja afuera -en todo caso en el entendimiento de que sería necesaria otra norma con el riesgo de que quizás haya diferencias de criterio, etcétera-, los otros tipos de patrimonio cultural, o sea, el patrimonio cultural material al igual que el patrimonio arquitectónico y urbanístico, que no es arquitectónico y urbanístico, y el patrimonio cultural inmaterial.

El criterio que predominó, que también como todo criterio tiene ventajas y desventajas, es agrupar en una única norma todo el patrimonio cultural y lo que tiene que ver con su preservación. Insisto, no era nuestro criterio original pero nos parece que este puede ser un avance en la medida en que se salven algunas cuestiones y, sobre todo, señor Presidente, en la medida en que luego esta ley dé lugar a un programa de gestión concreta de la protección y la preservación no del patrimonio cultural entrerriano que es riquísimo, porque como en muchísimos casos, suponiendo que este proyecto que estaremos votando sea ley el día de mañana, si no existe la gestión, de poco vale; en muchísimas áreas de las políticas públicas hoy en día tenemos leyes que como toda creación humana son perfectibles pero en realidad falla mucho más la gestión que la calidad técnica de la norma.

Decíamos en los fundamentos de nuestro proyecto de ley, o recordábamos mejor dicho, que en 1977 la Unesco -me permito solamente recordar esta definición textualmente porque me parece importante para recordar en todo caso, porque todos lo sabemos o tenemos

alguna idea de esto- estrictamente definió al patrimonio cultural como al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte, de la ciencia y de la cultura y por lo tanto sean dignos de ser considerados y conservados para la Nación, o para la comunidad, para la Provincia en este caso en el nivel subnacional en un país federal como el nuestro.

Hacíamos también referencia en los fundamentos a que este es un tema que tiene creciente importancia como parte de las políticas públicas en diversas geografías y es en ese sentido que esta creciente importancia que se le asigna tiene su correlato en la sanción de muchas normas. Nosotros citábamos en nuestro proyecto algunos antecedentes; la Ley 7.418 de la hermana Provincia de Salta, del análisis rápido de legislación comparada que hemos hecho, nos parece de alguna manera la más interesante en el concierto nacional, pero citamos otras normas, como la ley del Distrito Federal de México, también algunos proyectos aunque no son ley, por ejemplo, un proyecto de ley de avanzada de la diputada provincial Silvia Augsburguer en la Provincia de Santa Fe, incluso normativa municipal, la normativa municipal por ejemplo de la Municipalidad de Rosario, entre otros antecedentes.

Citábamos también el Artículo 23 de nuestra Constitución, que consagra el derecho de propiedad pero también dispone que tiene una función social y hacíamos mención también al Artículo 26 que considera la cultura como un derecho fundamental y manda que el Estado impulse entre otras cuestiones concretamente la protección, la preservación, la divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico. En definitiva, en este sentido de alguna manera estamos dando cumplimiento a una pauta programática de nuestra Constitución provincial.

La otra cuestión que me parece importante subrayar como desafío a futuro, es el tema de la articulación o la coordinación armoniosa entre las políticas públicas provinciales de preservación o cuidado del patrimonio y las políticas públicas locales. Obviamente si nos referimos específicamente al patrimonio arquitectónico, la mayor parte del riquísimo, enormemente rico, pero también lamentablemente muy descuidado patrimonio arquitectónico entrerriano, está por razones obvias en jurisdicciones municipales y los municipios tienen mucho que hacer también en este sentido y de hecho la propia Constitución provincial cuando define las competencias de los municipios se refiere en diversos pasajes del texto directa o indirectamente a esta cuestión e incluso en alguna parte establece taxativamente que le compete preservar y defender el patrimonio histórico, cultural, artístico y arquitectónico.

No voy, por lo tanto, a enumerar las diferencias que tenían los proyectos. Creo que el trabajo en comisión que se ha hecho ha sido positivo. Debemos valorarlo más allá de las diferencias que tengamos con algunas cuestiones muy puntuales, valorarlo y agradecerlo porque me parece que es una demostración de que cuando se trabaja en equipo, aun proviniendo de diferentes espacios políticos, pueden lograrse resultados interesantes.

Cuando se miraban los tres proyectos se veía que había cosas comunes, había cosas diferentes, insisto, el nuestro es quizás el que menos aporta a esto, pero a pesar de eso quiero resaltar y poner de manifiesto que estamos seguramente aprobando hoy un proyecto de ley que puede ser un gran avance.

Respecto específicamente de alguna cuestión que me permito señalar, que quizás nos faltó un poco de tiempo para mejorar la técnica legislativa y quizás, dicho con todo respeto por el trabajo de la comisión, en el ámbito del Senado pueda mejorar aún más la redacción, teniendo en cuenta el carácter bicameral de nuestro sistema legislativo que, a veces, permite que lo aprovechemos en beneficio de una mejor calidad de las leyes, el dictamen que estaremos votando, al que no le voy a proponer modificación más allá de esta simple acotación que quiero hacer, contiene en su Artículo 3º una categorización de los bienes que van a formar parte del patrimonio cultural de la Provincia, y allí aparece como una categoría aparte, en el inciso h), leo textualmente: "los bienes inmuebles incluidos en el Decreto Nro. 6.676/2003", el decreto sancionado durante la gestión del gobernador Montiel al que la diputada preopinante hacía alusión hace algunos momentos, que nos parece que, en realidad, habría que considerar incorporados los bienes que enumera ese decreto al patrimonio cultural pero no nos parece demasiado feliz el criterio de considerarlo una categoría propia porque en realidad estamos hablando básicamente de edificios y esos edificios seguramente pueden formar parte de algunas de las categorías anteriores. O sea, el hecho de figurar en ese decreto -a nuestro modesto entender en este momento- no debería hacer que configuren una categoría aparte, y

sí deberíamos haber puesto en la ley que integran, de todos modos, el conjunto del patrimonio cultural.

Pero bueno, me he percatado con alguna demora de esta cuestión que, a mi entender, es un aspecto a corregir pero no voy a proponer ninguna modificación, señor Presidente. Creo que es un avance que aprobemos en general y en particular el dictamen como está, a veces lo perfecto es enemigo de lo bueno. Podremos dialogar con los senadores y si nos parece interesante esa reforma o no, si estamos de acuerdo, los senadores tendrán su criterio y, si viene en revisión, podremos seguramente tener un mejor texto, una mejor redacción.

Pero de cualquier manera, aún con cosas a corregir, no me cabe ninguna duda que dando media sanción a este proyecto, hoy, en esta Cámara, estamos dando un paso muy grande, avanzando en la preservación y la salvaguarda del patrimonio cultural de los entrerrianos que en momentos como éste puede parecer un tema menor, pero estoy absolutamente convencido que no es una cuestión menor, señor Presidente, por diversas razones, y si se quiere ir por el lado de lo más concreto, de lo más material, de lo más vinculado con aspectos económicos, el turismo, que es una actividad económica cada vez más importante en el mundo y en el que nuestra provincia tiene un desarrollo más que interesante, el turismo en muchísimas geografías del mundo se nutre básicamente de un turismo que tiene una faceta cultural y que tiene como atractivo a los valiosos y cuidados patrimonios de distintas ciudades en el mundo que seguramente muchos recordaremos.

De modo tal que aún si hiciera falta reforzar por ese lado la importancia del patrimonio podremos encontrar seguramente, en lo estrictamente económico elementos y razones que apuntan a la necesidad de sancionar una norma como la que vamos a estar votando.

42

ORDEN DEL DÍA Nro. 51

PATRIMONIO CULTURAL DE BIENES MATERIALES E INMATERIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. REGULACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 21.585-22.361-22.576)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, antes de pasar a votar, retomando las palabras del diputado preopinante, quiero recordar en materia de recuperación arquitectónica la Basílica de Concepción del Uruguay, el Colegio Nacional, la Escuela Normal de Concepción del Uruguay, el Colegio Nacional en Paraná, la Escuela Del Centenario en Paraná, la Escuela de la Cultura en Paraná, el Teatro de Gualaguaychú, la Basílica de Victoria, solo algunas de una lista larguísima; pero bueno, simplemente como para rascar un poquito en la historia.

Se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Capítulo II.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 23º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 41.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 15

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 26 de 2018

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13.25.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores